



SafeWork

Trabajo Seguro

Programa Internacional de la OIT sobre
Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio
Ambiente

Perfil Diagnóstico en Seguridad y Salud en el Trabajo del Cono Sur:
Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay

Estudio realizado para la OIT por:
Dr. Carlos Aníbal Rodríguez
Consultor en Salud y Seguridad en el Trabajo

Supervisión Técnica

Dra. Valentina Forastieri, Especialista Principal en Condiciones de Trabajo,
Seguridad y Salud Ocupacional
Programa Trabajo Seguro de la OIT
Oficina Subregional para Centro América, Haití,
Panamá y República Dominicana

Agradecimiento por las colaboraciones y revisiones

Argentina

Cecilia Cornelio, Epidemióloga SRT
Claudio San Juan, Subgerente de la SRT

Brasil

María Lourdes Moure, Coodinadora Departamento de Seguridad y Salud en el
Trabajo, Ministerio de Trabajo y Empleo
Rosiver Pavan, Presidenta de FUNDACENTRO

Chile

Marisol Aravena Puelma, Sbsecretaria de Seguridad Social
Magdalena Echeverría, Investigadora Dirección de Trabajo
Pedro Contador

Paraguay

Gladys Santa Cruz, Relaciones Internacionales
Cáceres, Higiene y Seguridad del Ministerio de Justicia y Trabajo

Uruguay:

María Narducci, Subinspectora General del Trabajo

Perfil Diagnóstico en Seguridad y Salud en el Trabajo del Cono Sur:
Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay

1. MARCO NORMATIVO EN EL CONO SUR

1. 1. RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE LA OIT POR PARTE DE LOS PAISES DEL CONO SUR

ARGENTINA

1. N° 13 Convenio sobre la cerusa (pintura)
2. N° 16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo)
3. N° 17 Convenio sobre la indemnización por accidentes de Trabajo
4. N° 18 Convenio sobre las enfermedades profesionales
5. N° 19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo)
6. N° 27 Convenio sobre la indicación del peso de fardos transportados por barco
7. N° 32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes
8. N° 42 Convenio sobre las enfermedades profesionales
9. N° 45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres)
10. N° 73 Convenio sobre el examen médico (gente de mar)
11. N° 77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria)
12. N° 78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales)
13. N° 81 Convenio sobre la inspección del trabajo
14. N° 115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones
15. N° 129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura)
16. N° 139 Convenio sobre cáncer profesional
17. N° 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.
18. N° 184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura.

BRASIL

1. N° 12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del Trabajo (agricultura)

2. N° 16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo)
3. N° 19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo)
4. N° 42 Convenio sobre las enfermedades profesionales
5. N° 45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres)
6. N° 81 Convenio sobre la inspección del trabajo
7. N° 103 Convenio sobre la protección de la maternidad
8. N° 113 Convenio sobre el examen médico de los pescadores
9. N° 115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones
10. N° 119 Convenio sobre la protección de la maquinaria
11. N° 120 Convenio sobre la higiene (comercio y oficina)
12. N° 124 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo)
13. N° 127 Convenio sobre peso máximo
14. N° 134 Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar)
15. N° 136 Convenio sobre el benceno
16. N° 139 Convenio sobre el cáncer profesional
17. N° 148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones)
18. N° 155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores
19. N° 161 Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo
20. N° 162 Convenio sobre el asbesto
21. N° 164 Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar)
22. N° 170 Convenio sobre los productos químicos
23. N° 174 Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores
24. N° 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

CHILE

1. N° 12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura)
2. N° 13 Convenio sobre la cerusa (pintura)

3. N° 19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo)
4. N° 24 Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria)
5. N° 25 Convenio sobre el seguro de enfermedad
6. N° 27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco.
7. N° 32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes.
8. N° 103 Convenio sobre la protección de la maternidad
9. N° 115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones
10. N° 121 Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
11. N° 127 Convenio sobre el peso máximo
12. N° 136 Convenio sobre el benceno
13. N° 161 Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo
14. N° 162 Convenio sobre el asbesto
15. N° 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

PARAGUAY

1. N° 77 Convenio sobre examen médico de los menores (industria)
2. N° 78 Convenio sobre examen médico de los menores (trabajos no industriales)
3. N° 81 Convenio sobre la inspección del trabajo
4. N° 115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones
5. N° 119 Convenio sobre la protección de la maquinaria
6. N° 120 Convenio sobre la higiene (comercio y oficina)
7. N° 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil

URUGUAY

1. N° 13 Convenio sobre la cerusa (pintura)
2. N° 16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo)
3. N° 19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo)
4. N° 27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco

5. N° 32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes.
6. N° 77 sobre el examen médico de los menores (industria)
7. N° 73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar
8. N° 78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales)
9. N° 81 Convenio sobre la inspección del trabajo
10. N° 103 Convenio sobre la protección de la maternidad
11. N° 113 Convenio sobre el examen médico de los pescadores
12. N° 115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones
13. N° 119 Convenio sobre la protección de la maquinaria
14. N° 120 Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas)
15. N° 121 Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
16. N° 129 Convenio sobre inspección del trabajo (agricultura)
17. N° 134 Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar)
18. N° 136 Convenio sobre el benceno
19. N° 137 Convenio sobre el trabajo portuario
20. N° 139 Convenio sobre el cáncer profesional
21. N° 148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones),
22. N° 155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores
23. N° 161 Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo.
24. N° 162 Convenio sobre el asbesto
25. N° 167 Convenio sobre seguridad y salud en la construcción
26. N° 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil
27. N° 184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura.

1.2. Las Constituciones de los países del Cono Sur en relación con la salud y seguridad en el trabajo

Se ha optado, en primer lugar por transcribir los artículos que dan cuenta de prescripciones que guardan relación con la noción de condiciones y medio ambiente de trabajo.

Aquellos aspectos donde la vinculación con la seguridad y salud en el trabajo es más evidente se han resaltado con subrayado y negrita. Del análisis realizado surgen que prescripciones en forma directa a estos conceptos aparecen sólo en las constituciones de Brasil y Paraguay.

En el caso de **Argentina** como se verá en el artículo respectivo incorpora a la constitución pactos y declaraciones que dan un marco amplio a la salud, que curiosamente no aparece mencionada a lo largo de la constitución (solamente hay una referencia a derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano).

Dentro de la **Constitución Brasileña**, en su artículo 7 destacan los párrafos XXII, como derechos de los trabajadores urbanos y rurales la reducción de los riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad y XXIII que establece el adicional de remuneración para las actividades penosas, insalubres y penosas. Esto último contradice la idea preventiva y se enlaza con la vieja concepción de monetarización del riesgo. En el párrafo XXVIII se establece el derecho a contar con el seguro contra accidentes de trabajo, a cargo del empleador, sin excluir la indemnización a que está obligado cuando incurre en dolo o culpa. El punto XXXIII del mismo artículo establece la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre a los menores de 18 años y cualquier trabajo a menores de 16, salvo en la condición de aprendiz. En la sección dedicada a la salud se impone el “ejecutar las acciones de vigilancia sanitaria y epidemiológica así como las de salud del trabajador”. En el capítulo dedicado al medio ambiente nos encontramos con la obligación de controlar la producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos y sustancias que comporte riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente.

En el caso de **Paraguay**, dentro de las prescripciones de la Constitución para medio ambiente encontramos la siguiente: “Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

Por otra parte el artículo 99 dedicado al cumplimiento de las normas laborales reza: “El cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación.”

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Santa Fe, 22 de agosto de 1994

Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 41. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Conforme al **artículo 75** se establecen dentro de las atribuciones del congreso las siguientes que interesan a este documento:

...Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores...

...Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

CONSTITUCIÓN BRASILEÑA¹ (De 1998 con las enmiendas de 2003)

Capítulo II DOS DIREITOS SOCIAIS

Art.6º - São direitos sociais a educação, a saúde, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção à maternidade e à infância, a assistência aos desamparados, na forma desta Constituição.* (Redação dada pela Emenda Constitucional 26/2000 - D.O.U. 15.02.00)

Art.7º - São direitos dos trabalhadores urbanos e rurais, além de outros que visem à melhoria de sua condição social:

I - relação de emprego protegida contra despedida arbitrária ou sem justa causa, nos termos de lei complementar, que preverá indenização compensatória, dentre outros direitos;

II - seguro-desemprego, em caso de desemprego involuntário;

III - fundo de garantia do tempo de serviço;

IV - salário mínimo, fixado em lei, nacionalmente unificado, capaz de atender a suas necessidades vitais básicas e às de sua família com moradia, alimentação, educação, saúde, lazer, vestuário, higiene, transporte e previdência social, com reajustes periódicos que lhe preservem o poder aquisitivo, sendo vedada sua vinculação para qualquer fim;

V - piso salarial proporcional à extensão e à complexidade do trabalho;

¹ Evitando la traducción libre y en este único caso, dado la jerarquía de la norma, se ha optado por mantener el texto en su lengua original.

- VI - irredutibilidade do salário, salvo o disposto em convenção ou acordo coletivo;
- VII - garantia de salário, nunca inferior ao mínimo, para os que percebem remuneração variável;
- VIII - décimo terceiro salário com base na remuneração integral ou no valor da aposentadoria;
- IX - remuneração do trabalho noturno superior à do diurno;
- X - proteção do salário na forma da lei, constituindo crime sua retenção dolosa;
- XI - participação nos lucros, ou resultados, desvinculada da remuneração, e, excepcionalmente, participação na gestão da empresa, conforme definido em lei;
- XII - salário-família pago em razão do dependente do trabalhador de baixa renda nos termos da lei;* (Redação pela Emenda Constitucional 20/98 - D.O.U. 16.12.98)
- XIII - duração do trabalho normal não superior a oito horas diárias e quarenta e quatro semanais, facultada a compensação de horários e a redução da jornada, mediante acordo ou convenção coletiva de trabalho;
- XIV - jornada de seis horas para o trabalho realizado em turnos ininterruptos de revezamento, salvo negociação coletiva;
- XV - repouso semanal remunerado, preferencialmente aos domingos;
- XVI - remuneração do serviço extraordinário superior, no mínimo, em cinquenta por cento à do normal;
- XVII - gozo de férias anuais remuneradas com, pelo menos, um terço a mais do que o salário normal;
- XVIII - licença à gestante, sem prejuízo do emprego e do salário, com a duração de cento e vinte dias;
- XIX - licença-paternidade, nos termos fixados em lei;
- XX - proteção do mercado de trabalho da mulher, mediante incentivos específicos, nos termos da lei;
- XXI - aviso prévio proporcional ao tempo de serviço, sendo no mínimo de trinta dias, nos termos da lei;
- XXII - redução dos riscos inerentes ao trabalho, por meio de normas de saúde, higiene e segurança;**
- XXIII - adicional de remuneração para as atividades penosas, insalubres ou perigosas, na forma da lei;**
- XXIV - aposentadoria;
- XXV - assistência gratuita aos filhos e dependentes desde o nascimento até seis anos de idade em creches e pré-escolas;
- XXVI - reconhecimento das convenções e acordos coletivos de trabalho;

XXVII - proteção em face da automação, na forma da lei;

XXVIII - seguro contra acidentes de trabalho, a cargo do empregador, sem excluir a indenização a que este está obrigado, quando incorrer em dolo ou culpa;

XXIX - ação, quando aos créditos resultantes das relações de trabalho, com prazo prescricional de cinco anos para os trabalhadores urbanos e rurais, até o limite de dois anos após a extinção do contrato de trabalho; * (Redação pela Emenda Constitucional 28/2000- D.O.U 26.05.00)

a) * (Revogado pela Emenda Constitucional 28/2000- D.O.U 26.05.00)

b) * (Revogado pela Emenda Constitucional 28/2000- D.O.U 26.05.00)

XXX - proibição de diferença de salários, de exercício de funções e de critério de admissão por motivo de sexo, idade, cor ou estado civil;

XXXI - proibição de qualquer discriminação no tocante a salário e critérios de admissão do trabalhador portador de deficiência;

XXXII - proibição de distinção entre trabalho manual, técnico e intelectual ou entre os profissionais respectivos;

XXXIII - proibição de trabalho noturno, perigoso ou insalubre aos menores de dezoito e de qualquer trabalho a menores de dezesseis anos, salvo na condição de aprendiz, a partir de quatorze anos;* (Redação pela Emenda Constitucional 20/98 - D.O.U. 16.12.98).

XXXIV - igualdade de direitos entre o trabalhador com vínculo empregatício permanente e o trabalhador avulso.

Parágrafo Único - São assegurados à categoria dos trabalhadores domésticos os direitos previstos nos incisos IV, VI, VIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI e XXIV, bem como a sua integração à previdência social.

Art.8º - É livre a associação profissional ou sindical, observado o seguinte.

Art.9º - É assegurado o direito de greve, competindo aos trabalhadores decidir sobre a oportunidade de exercê-lo e sobre os interesses que devam por meio dele defender.

§ 1º - A lei definirá os serviços ou atividades essenciais e disporá sobre o atendimento das necessidades inadiáveis da comunidade.

§ 2º - Os abusos cometidos sujeitam os responsáveis às penas da lei.

Art.10 - É assegurada participação dos trabalhadores e empregadores nos colegiados dos órgãos públicos em que seus interesses profissionais ou previdenciários sejam objeto de discussão e deliberação.

Art.11 - Nas empresas de mais de duzentos empregados, é assegurada a eleição de um representante destes com a finalidade exclusiva de promover-lhes o entendimento direto com os empregadores.

Título VIII

DA ORDEM SOCIAL

Capítulo I

DISPOSIÇÃO GERAL

Art.193 - A ordem social tem como base o primado do trabalho, e como objetivo o bem-estar e a justiça sociais.

Capítulo II

DA SEGURIDADE SOCIAL

Seção II Da Saúde

Art.200 - Ao sistema único de saúde compete, além de outras atribuições, nos termos da lei:

I - controlar e fiscalizar procedimentos, produtos e substâncias de interesse para a saúde e participar da produção de medicamentos, equipamentos, imunobiológicos, hemoderivados e outros insumos;

II - executar as ações de vigilância sanitária e epidemiológica, bem como as de saúde do trabalhador;

III - ordenar a formação de recursos humanos na área de saúde;

IV - participar da formulação da política e da execução das ações de saneamento básico;

V - incrementar em sua área de atuação o desenvolvimento científico e tecnológico;

VI - fiscalizar e inspecionar alimentos, compreendido o controle de seu teor nutricional, bem como bebidas e águas para consumo humano;

VII - participar do controle e fiscalização da produção, transporte, guarda e utilização de substâncias e produtos psicoativos, tóxicos e radioativos;

VIII - colaborar na proteção do meio ambiente, nele compreendido o do trabalho.

Capítulo VI

DO MEIO AMBIENTE

Art.225 - Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao poder público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações.

§ 1º - Para assegurar a efetividade desse direito, incumbe ao poder público:

I - preservar e restaurar os processos ecológicos essenciais e prover o manejo ecológico das espécies e ecossistemas;

II - preservar a diversidade e a integridade do patrimônio genético do País e fiscalizar as entidades dedicadas à pesquisa e manipulação de material genético;

III - definir, em todas as unidades da Federação, espaços territoriais e seus componentes a serem especialmente protegidos, sendo a alteração e a supressão permitidas somente

através de lei, vedada qualquer utilização que comprometa a integridade dos atributos que justifiquem sua proteção;

IV - exigir, na forma da lei, para instalação de obra ou atividade potencialmente causadora de significativa degradação do meio ambiente, estudo prévio de impacto ambiental, a que se dará publicidade;

V - controlar a produção, a comercialização e o emprego de técnicas, métodos e substâncias que comportem risco para a vida, a qualidade de vida e o meio ambiente;

VI - promover a educação ambiental em todos os níveis de ensino e a conscientização pública para a preservação do meio ambiente;

VII - proteger a fauna e a flora, vedadas, na forma da lei, as práticas que coloquem em risco sua função ecológica, provoquem a extinção de espécies ou submetam os animais a crueldade.

§ 2º - Aquele que explorar recursos minerais fica obrigado a recuperar o meio ambiente degradado, de acordo com solução técnica exigida pelo órgão público competente, na forma da lei.

§ 3º - As condutas e atividades consideradas lesivas ao meio ambiente sujeitarão os infratores, pessoas físicas ou jurídicas, a sanções penais e administrativas, independentemente da obrigação de reparar os danos causados.

§ 4º - A Floresta Amazônica brasileira, a Mata Atlântica, a Serra do Mar, o Pantanal Mato-Grossense e a Zona Costeira são patrimônio nacional, e sua utilização far-se-á, na forma da lei, dentro de condições que assegurem a preservação do meio ambiente, inclusive quanto ao uso dos recursos naturais.

§ 5º - São indisponíveis as terras devolutas ou arrecadadas pelos Estados, por ações discriminatórias, necessárias à proteção dos ecossistemas naturais.

§ 6º - As usinas que operem com reator nuclear deverão ter sua localização definida em lei federal, sem o que não poderão ser instaladas.

CONSTITUCIÓN DE CHILE

La Constitución Política acaba de ser reformada especialmente en relación a las libertades políticas..

Se destacan a continuación sus aspectos vinculados a la temática de nuestro interés

Capítulo III. De los derechos y deberes constitucionales

Artículo 19.

9º. El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

16º. La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso;

18º. El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;

19°. El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, 1992

Artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

SECCIÓN II DEL AMBIENTE

Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD

Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Artículo 69 - DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Artículo 70 - DEL RÉGIMEN DE BIENESTAR SOCIAL

La ley establecerá programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria

CAPÍTULO VIII DEL TRABAJO

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS LABORALES

Artículo 86 - DEL DERECHO AL TRABAJO

Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas.

La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.

Artículo 87 - DEL PLENO EMPLEO

El Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos, dando preferencia al trabajador nacional.

Artículo 88 - DE LA NO DISCRIMINACION

No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.

El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.

Artículo 89 - DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

Los trabajadores de uno y otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo, y tampoco mientras duren los descansos por maternidad.

La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad.

Artículo 90 - DEL TRABAJO DE LOS MENORES

Se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral.

Artículo 91 - DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, diurnas, salvo las legalmente establecidas

por motivos especiales. La ley fijará jornadas más favorables para las tareas insalubres, peligrosas, penosas, nocturnas o las que se desarrollen en turnos continuos rotativos.

Los descansos y las vacaciones anuales serán remunerados conforme con la ley.

Artículo 92 - DE LA RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO

El trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna.

La ley consagrará el salario vital mínimo, el aguinaldo anual, la bonificación familiar, el reconocimiento de un salario superior al básico por horas de trabajo insalubre o riesgoso, y las horas extraordinarias, nocturnas y en días feriados. Corresponde, básicamente, igual salario por igual trabajo.

Artículo 93 - DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES AL TRABAJADOR

El Estado establecerá un régimen de estímulo a las empresas que incentiven con beneficios adicionales a sus trabajadores. Tales emolumentos serán independientes de los respectivos salarios y de otros beneficios legales.

Artículo 94 - DE LA ESTABILIDAD Y DE LA INDEMNIZACION

El derecho a la estabilidad del trabajador queda garantizado dentro de los límites que la ley establezca, así como su derecho a la indemnización en caso de despido injustificado.

Artículo 95 - DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población.

Los servicios del sistema de seguridad social podrán ser públicos, privados o mixtos, y en todos los casos estarán supervisados por el Estado.

Los recursos financieros de los seguros sociales no serán desviados de sus fines específicos y; estarán disponibles para este objetivo, sin perjuicio de las inversiones lucrativas que puedan acrecentar su patrimonio.

Artículo 96 - DE LA LIBERTAD SINDICAL

Todos los trabajadores públicos y privados tienen derecho a organizarse en sindicatos sin necesidad de autorización previa. Quedan exceptuados de este derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Policiales. Los empleadores gozan de igual libertad de organización. Nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato...

Artículo 99 - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES

El cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,
Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989,
el 26 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1996**

Artículo 7º. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Artículo 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Artículo 47. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

Artículo 53. El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 54. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Artículo 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Artículo 57. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

1.3. Panorama normativo en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo

ARGENTINA

Decreto ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Este decreto ley, conocido como ley, datado el 21 de abril de 1972, surge durante una dictadura militar. Por él se establece que su ámbito de aplicación es el de todos los establecimientos o explotaciones, con o sin fines de lucro, de todo el país y establece que el dador principal es solidariamente responsable cuando el trabajo se ejecute por terceros en el cumplimiento de lo que se establece.

Conforme el decreto ley se establece que las normas deberán tener por objeto:

- a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;
- b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c) Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral.

Se establecen los principios básicos y métodos de actuación, entre ellos:

- La creación de servicios de higiene y seguridad y de medicina del trabajo;
- La sectorización de reglamentos en función de rama de actividad;
- La realización de estadísticas;
- La participación en todos los programas de higiene y seguridad de instituciones especializadas públicas y privadas y de las asociaciones de empleadores y trabajadores con personería gremial;
- La ratificación de convenios internacionales en la materia;
- La realización de exámenes preocupacionales y periódicos.

Se da cuenta de los elementos primordiales que tendrán que tener en cuenta las reglamentaciones sobre condiciones de higiene y de seguridad.

Establece la obligación del empleador de poner en práctica medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores y una serie de obligaciones puntuales.

Establece las obligaciones de los trabajadores

El Decreto 351/79 es reglamentario del Decreto ley 19.587 y tiene las siguientes características

Establece:

- Los servicios de higiene y seguridad y medicina del trabajo;

- Las características constructivas de los establecimientos, incluido los servicios de bienestar;
- La provisión de agua potable;
- Las características de los desagües industriales;
- Las condiciones de higiene en los ámbitos laborales (carga térmica, contaminación ambiental, radiaciones ionizantes, no ionizantes);
- Ventilación;
- Iluminación y color;
- Ruido y vibraciones;
- Instalaciones eléctricas;
- Máquinas y herramientas;
- Aparatos de izar;
- Aparejos para izar;
- Ascensores y montacargas;
- Aparatos que pueden desarrollar presión interna;
- Trabajos con riesgos especiales;
- Protección contra incendios;
- Protección personal del trabajador;
- Equipos y elementos de protección personal;
- Selección de personal;
- Capacitación de personal;
- Estadísticas de accidentes y enfermedades del trabajo;
- Registros e información;
- Sanciones.

La antigüedad de los límites establecidos en este decreto para riesgos físicos y químicos sumados al hecho de no contemplarse los aspectos concernientes a la ergonomía llevaron a emitir la Resolución 295/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante el cual se aprueban especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense además los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto N° 351/79.

La otra norma de importancia que toma también aspectos preventivos es la Ley de Riesgos del trabajo, mediante la cual se instituye el seguro de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales. De ellas se darán noticias cuando se analice el tópico correspondiente a la cobertura de accidentes y enfermedades profesionales.

Se brindan a continuación una serie de normas que abarcan puntos específicos:

- Decreto 911/ 96 Reglamento sobre higiene y seguridad en la construcción (con sucesivas resoluciones aclaratorias y ampliatorias);
- Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. (se está estudiando su mejora ante Ley 25.739: por la cual se ratifica el Convenio C 184 sobre la seguridad y la salud en la agricultura adoptado por la 89° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 21 de junio de 2001 en la ciudad de Ginebra);
- Decreto 658/96: Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6°, inciso 2 de la Ley N° 24.557 (B.O. 27/6/96);
- Res. 43/97 SRT: Establécense los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo. Derógase la Res. 196/96. (B.O. 23/6/97);
- Res. 415/02 SRT: Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado. Inscripción de empleadores en el Registro. (B.O. 28/10/02);
- Res. 845/2000 del Ministerio de Salud (MS): Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan. (B.O. 17/10/00);
- Res. Conjunta MS 437/01 y MTE y FRH 209/01: Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados (PCBs) y productos y/o equipos que los contengan, requiere conformidad del uso de equipos que contengan PCBs y autorización otorgada por el MTE y FRH; y ratifica la vigencia y obligatoriedad de cumplimiento de las Disposiciones de la ex DNSST N° 1/95, 2/95 y de la Res. MTSS 369/91. (B.O. 4/5/01);
- Res. 823/01 MS: Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Crisotilo y productos que las contengan; obligatoriedad de cumplimiento de la Disp. DNSST 1/95 y Res. MTSS 577/91; y establece que las tareas de mantenimiento, refacción y demolición de edificios y estructuras con Asbesto instalado serán reglamentadas oportunamente a través de los organismos con competencia en esa materia. (B.O. 31/7/01);
- Res. 1106/01 MS: Autorízase por un plazo determinado la producción y comercialización de juntas para la industria mecánica, montajes industriales y automotores, hechas en base o con Asbesto Crisotilo. (BO 16/10/01);
- Res. 497/03 SRT: Dispónese el funcionamiento del "Registro de Difenilos Policlorados" en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (B.O. 9/10/03);
- Res. 743/2003 SRT: Dispónese el funcionamiento del "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores". Actualización del listado de

sustancias químicas del Anexo I de la Disposición D.N.S.S.T. N° 8/95. (B.O. 26/11/03);

- Res. 295/03 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto N° 351/79. Déjase sin efecto la Res. M.T.S.S. N° 444/91 (B.O. 21/11/03).

BRASIL

La Consolidación de las leyes del trabajo de 1943 contiene las normas centrales y generales para todos los trabajadores “urbanos”. En esa norma se establecen requisitos respecto a elementos de protección personal, medidas preventivas en medicina del trabajo, las características de los establecimientos, iluminación, instalaciones eléctricas, lo relativo a manejo de materiales, calderas y otros recipientes a presión, contaminación, pesos máximos, insalubridades etc. Pero es en la Normas Reglamentarias donde se encuentran abarcados con detalles los distintos riesgos. Brasil a diferencia de lo que ha sucedido en Argentina (que sólo tiene una general, una para construcción y una para trabajo rural) ha recurrido a diferentes normas reglamentarias. De esta forma hay 31 normas reglamentarias, a saber:

NR1. Disposiciones Generales

NR2 Inspección Previa

NR3 Embargo o Interdicción

NR4 Servicios especializados de Ingeniería en Seguridad y Medicina del Trabajo (en revisión)

NR 5 Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA)

NR 6 Equipamientos de Protección Individual

NR 7 Programa de Control Médico de Salud Ocupacional

NR 8 Edificaciones

NR 9 Programa de Prevención de Riesgos Ambientales

NR 10 Seguridad en Instalaciones y Servicios de electricidad

NR 11 Transporte, Movimiento, Almacenaje y Manejo de Materiales

NR 12 Máquinas y Equipos

NR 13 Calderas y Vasos a Presión

NR 14 Hornos

NR 15 Actividades y Operaciones Insalubres

NR 16 Actividades y Operaciones peligrosas

NR 17 Ergonomía

- NR 18 Condiciones y medio ambiente en la industria de la construcción
- NR 19 Explosivos
- NR 20 Líquidos combustibles e inflamables
- NR 21 Trabajo a Cielo Abierto
- NR 22 Seguridad y Salud Ocupacional en minería
- NR 23 Protección contra incendios
- NR 24 Condiciones Sanitarias y Confort en los locales de trabajo
- NR 25 Residuos industriales
- NR 26 Señalización de Seguridad
- NR 27 Registro Profesional de los Técnicos de Seguridad en el Trabajo en el Ministerio de Trabajo
- NR 28 Fiscalización y penalidades
- NR 29 Norma reglamentaria de salud y seguridad en el trabajo portuario
- NR 30 Norma reglamentaria de la seguridad y Salud en trabajo acuaviario
- NR 31 Norma reglamentaria de seguridad y salud en la agricultura, pecuaria, silvicultura, exploración forestal y acuicultura.
- N. 32 Seguridad y salud en el trabajo en los servicios de salud

CHILE

Las normas en materia de salud y seguridad más importantes son:

- La ley 16.744 de 1968 que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, donde se establece el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Posteriormente el Decreto Supremo 101 de 1968 aprueba el reglamento para su aplicación estableciendo normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El mismo año el Decreto Supremo 109 aprueba el reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La última decisión respecto a exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada fue establecida mediante el Decreto 67 de 1999.
- El Decreto Supremo 594 de 1999, es el que presenta las condiciones de salud y seguridad en forma extendida, es mediante este Decreto que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y ambientales básicas. Los aspectos contemplados en él son:
 - Condiciones generales de construcción y sanitarias
 - Provisión de agua potable
 - Disposición de residuos industriales sólidos y líquidos

- Servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas
 - Guardarropas y comedores
 - Condiciones ambientales: ventilación
 - Condiciones generales de seguridad
 - Prevención y protección contra incendios
 - Equipos de protección personal
 - Contaminación ambiental, contaminantes químicos, agentes físicos (ruido, vibraciones, calor, frío, iluminación, radiaciones ionizantes y no ionizantes)
 - Límites de tolerancia biológica
 - Actividades agrícolas, pecuarias y forestales a campo abierto
 - Sanciones
- El Decreto Supremo 40 de 1969 ~~donde~~ **que** aprueba el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales. Este Decreto es modificado por el Decreto Supremo 95 de 1995. Entre otras previsiones se crea la obligación para los empleadores de contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Laborales en las empresas con más de 100 trabajadores.
 - D.F.L. Número 1 del 31 de julio del 2002 “Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Código de Trabajo” (2002, en su libro II “De la Protección de los Trabajadores”) establece normas generales de higiene y seguridad y fija la competencia de la Dirección del Trabajo respecto de la inspección de las “condiciones básicas”.
 - Reglamento de seguridad minera. Dto. 132 promulgado en diciembre del 2002.
 - El Decreto 54 de 1969 donde se establece el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
 - El Decreto Supremo 18 de 1982 para la certificación de elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales.
 - Decreto Supremo 48 del 84 Reglamento de Calderas y generadoras de vapor.
 - El Decreto Supremo 49 de 1999 que aprueba el reglamento básico de seguridad de faenas portuarias.
 - Decreto Supremo 369 de 1996 sobre extintores portátiles.
 - También cuentan con un Código de Buenas Prácticas en materia de higiene y seguridad la actividad forestal.

PARAGUAY

Dos son las fuentes de derechos en materia de salud y seguridad en el trabajo. Se consignan a continuación los aspectos más importantes de ambas.

LEY N° 213, CODIGO LABORAL, que dedica su título quinto a la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo, establece (Art. 272) que el trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. Sanciona en su art. 273 que la Política de prevención de riesgos ocupacionales se desarrolla a través de la seguridad, higiene y medicina del trabajo, entendida como conjunto de técnicas, estudios y acciones encaminadas al perfeccionamiento de las condiciones ambientales, materiales, organizativas y personales destinadas a evitar daños o alteración de la integridad física, funcional o psicológica de los trabajadores. Establece dentro de sus obligaciones realizar los exámenes médicos periódicos, los cuales serán pertinentes a los riesgos que involucra la actividad del trabajador; evaluar, evitar y combatir los riesgos en su propio origen; establecer las condiciones y métodos de trabajo y de producción que menor incidencia negativa produzcan sobre la higiene, seguridad y salud de los trabajadores; planificar la prevención y determinar las medidas que deberán utilizarse, tanto colectivas como individuales, así como el material de protección que debe utilizarse contra los riesgos inherentes a la actividad desarrollada; y que garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo, las operaciones y procesos, los agentes y sustancias agresivas, que estén bajo su control, no entrañen riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores; velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención y protección en el trabajo, o impartir órdenes claras y precisas; informar a las autoridades competentes sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales de que sean víctimas los trabajadores, que causen más de tres días de incapacidad para las tareas dentro de los ocho días siguientes a la declaración de la enfermedad y de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación pertinente; cumplir las normas legales o convencionales, así como las medidas de aplicación inmediata ordenadas por la Autoridad Administrativa del Trabajo, como consecuencia de una intervención o fiscalización; facilitar la formación e información práctica y adecuada en materia de salud, seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando cambie de puesto de trabajo, o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos, El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas correspondientes.

Por otra parte la norma establece igualmente obligaciones del trabajador expresando que está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de higiene, seguridad y medicina laboral. Agregando que de conformidad con las instrucciones establecidas deberá: utilizar correctamente la maquinaria, herramientas y equipos productivos; utilizar y mantener en condiciones de uso la ropa y el equipo de protección individual puesto a su disposición gratuitamente por el empleador; evitar el manipuleo o desactivación de los dispositivos de seguridad de la maquinaria, herramienta o equipo productivo a su cargo o de sus compañeros de labor; colaborar con la empresa para disfrutar de las mejores condiciones de seguridad, higiene y salud; y, advertir al empleador o a sus representantes, así como a los mandos con funciones específicas de protección y control de la higiene, seguridad y salud, sobre cualquier situación que extrañe peligro grave, así como de todo defecto que se haya comprobado en los sistemas de protección.

La otra fuente normativa es el Decreto 14390/92 mediante el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo, en el cual se establecen las medidas técnicas concretas de prevención. En él se detallan las condiciones generales que deben reunir los edificios y locales laborales, los servicios de bienestar, el agua potable, las instalaciones de primeros auxilios, los locales

provisionales (albergues y obradores), la prevención y extinción de incendios; las normas para locales con riesgo de explosión, la señalización, las normas para electricidad, recipientes a presión y aparatos que general calor y frío, aparatos, máquinas y herramientas, aparatos de izar y transporte, manipulación, almacenamiento y transporte, vehículos de transporte en el interior de los lugares de trabajo, trabajos con riesgos especiales (trabajo en altura, excavaciones y cimientos, explosivos), la higiene industrial (agentes físicos, químicos, biológicos); control de plagas; elementos de protección personal, exámenes médicos obligatorios, organización de la salud ocupacional (Programa de salud ocupacional, Servicios de higiene, seguridad y medicina del trabajo), comisiones internas de prevención de accidentes, obligaciones de empleadores y trabajadores, información y estadísticas.

URUGUAY

La LEY 5.032 DE 21 DE JULIO DE 1914 - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, establece el deber de seguridad de exclusiva responsabilidad patronal. Se trata de una norma antigua que no se corresponde con el nivel ratificatorio de normas de la OIT del país. Veamos los aspectos más significativos:

- Los empleadores quedan obligados a tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo, a efecto de evitar los accidentes originados en la utilización de máquinas, engranajes, etc., así como por deficiencias en las instalaciones en general.
- Se establece que los elementos mecánicos del trabajo, que por su naturaleza peligrosa pueden ser motivo de riesgo, serán objeto de inspección técnica siempre que se considere necesario. También que los espacios donde se utilicen motores a vapor, ruedas, turbinas u otro mecanismo productor de energía, deberán estar aislados de los lugares en que se aglomeran las otras actividades del taller.
- Conforme la norma las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza o reparaciones de motores en marcha, máquinas u otros agentes de transmisión peligrosos.
- Todos los engranajes mecánicos, correas, etc., que actúen con movimientos peligrosos estarán circundados por barandas, rejillas, o revestimientos defensivos.

Esta ley ha sido reglamentada específicamente en las siguientes actividades:

- Industria y Comercio 406/88
- Construcción 89/95
- Forestal 372/99
- Rural 647/78
- Maquinarias Específicas y Elementos de Protección Personal 103/96

A fin de poder establecer las similitudes que se presentan con los distintos países del cono sur se analizó la reglamentación correspondiente a industria y comercio. En ella pueden encontrarse tratados los siguientes puntos:

- condiciones generales de los edificios y locales de trabajo (entre otros aspectos se trata la iluminación, ventilación, aseo y limpieza, instalaciones de bienestar, provisión de agua)
- medidas preventivas específicas ante riesgos laborales en instalaciones, máquinas y equipos
- instalaciones eléctricas, prevención de incendios y explosiones
- máquinas, equipos de elevación y transporte
- ascensores y montacargas, cabrestantes mecánicos, guinches, aparejos de izar, manipulación de cargas, transportadores, aparatos a presión, herramientas portátiles
- medidas preventivas específicas frente a los riesgos químicos, físicos, biológicos y ergonómicos
- medios de protección personal.

1.4. El tema de la insalubridad, las tareas riesgosas, pesadas, penosas o productoras de vejez prematura

Con distintas consecuencias uno o más de los conceptos que integran este título aparecen en las normas de países de la región. En algunos aparecen en formas de cláusulas de convenios colectivos, pero también en otras ocasiones los países cuentan con normas al respecto. En unos casos la consecuencia de un dictamen de este tipo es un adicional salarial y en otros la reducción de la jornada de trabajo. Si bien estos institutos han sido cuestionados numerosas veces como formas de monetarización del riesgo (en el caso de adicionales) aún se utilizan.

ARGENTINA

El Decreto 16.115/33 reglamenta la ley básica 11.544, sobre jornada de trabajo. En este decreto se establecen las tareas insalubres, que a los efectos prácticos define la jornada máxima de 6 horas diarias de trabajo y 36 semanales. De allí surgen las insalubridades que se conocen como insalubridades taxativas o del “decreto del año 30”.

La nómina que se establece es la siguiente:

- Fabricación de albayalde, minio y cualquiera otra materia colorante tóxica, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico.
- Talla y pulimento del vidrio, pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimientos de polvo o vapores irritantes o tóxicos.
- Fabricación, fundición y laminado de plomo y fabricación de litargirio, minio, massicot, cerusa y óxido de plomo.

- Talleres que emplean máquinas de componer linotipos, tipograf, fundidoras de monotipo, fundidoras de tipo, máquinas de estereotipia, manipulación del plomo, antimonio, estaño, rotograbado y aerografía.
- Fabricación de barnices grasos, de sulfuro de carbono, de éter sulfuroso y acético, colodón y sus aplicaciones en telas impermeables, de ácido sulfúrico, de ácido pícrico, oxálico, salicílico, murecida o purpurante de amonio, cloro, cloruro de cal o hipoclorito de cal, ácido nítrico y azótico, cromatos.
- Fabricación de mercurio y sus compuestos, destilación de mercurio, sublimato corrosivo y calomel, fulminato de mercurio.
- Fabricación de perfumes con derivados nítricos.
- Fabricación de blanco de zinc, fabricación y trituración de los componentes del cobre y tratamiento de este por ácidos.
- Dorado y plateado.
- Fabricación de combinaciones arsenicales, fabricación de sales de soda, de prusiato de potasio y sus sales, de potasa y de sus sales, de celuloide.
- Destilería de materiales alquitranosos (parafina, cerosota, ácido fénico)
- Trabajos con hilandería de lana, de curtiembre, trituración de trapos, cardado en fábricas de tejidos, calderas de tintorería y drogas y otros lugares de la industria textil de temperatura muy elevada.
- Trabajos debajo del agua, reparación de buques, descenso de buzos.
- Trabajos de construcción, perforación o excavación de subterráneos o sótanos que a juicio de las autoridades sanitarias o técnicas representen lugares insalubres, por lo viciado del aire o su compresión o emanación de polvos tóxicos permanentes.
- Trabajo de sanatorios u hospitales especialmente destinados o con secciones destinadas a enfermos de tuberculosis o tareas de radioscopias.
- Decreto 85.006/36: cardado en fábrica de hilados y tejidos de algodón, salvo que la sección esté provista de ventilación adecuada.
- Decreto 141.409/43: Coloración de superficies por pulverización de pinturas que contengan pigmentos o diluyentes tóxicos, salvo que se efectúe en cabinas con dispositivos especiales.
- Decreto 4414/43: Curtido, adobe y tinte de cueros y pieles, salvo que haya dispositivos especiales y protectores adecuados.
- Decreto 13.671/44 Limpieza y peinado de alfombras, de forma que origine desprendimientos de polvos, se exceptúa cuando ello se evite por dispositivos y protectores adecuados.

- Decreto 17.585/45 Tallado y pulimento de cristales ópticos, salvo que se utilice la vía húmeda que impida la proyección de partículas y que los locales tengan ventilación y aireación adecuada.
- Decreto 23.660/48. Establece el régimen de trabajo para la industria del vidrio.
- Decreto 6969/46 Trabajo realizado en cámaras frigoríficas de temperatura inferior a 0 grados centígrado.
- Decreto 10.677/46 Trabajo en líneas de transporte subterráneo de la Capital Federal y en las oficinas de esta, sin que la disminución de la jornada implique una reducción de los salarios.
- Decreto 12.664/46 Trituración y molienda de minerales.
- Decreto 23.664/46 Trabajos en cámaras subterráneas de cables telefónicos, sin que ello de lugar a la reducción de salarios.
- Decreto 906/47 Trabajos de la zafra azucarera en: sabaleras, filtros de prensa, tachos triples, sulfitación, salvo que se adopten dispositivos especiales de protección.
- Res. 312 Tareas de pulimento de metales con esmeril, salvo que exista un aspirador que evite que a la altura de la cara del operador exista un número de partículas superior a 10.000.000 por metro cúbico y esté provisto de una mira que permita buena visibilidad.

Por otra parte se han dictado una serie de leyes y decretos sobre aspectos especiales del trabajo:

- Ley 11.338 con la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías.
- Ley 11.127/21 con la prohibición del uso del fósforo blanco o amarillo.
- Decreto-ley 7601/57 con la prohibición del empleo de la cerusa y del sulfato de plomo en trabajos de pintura.
- Ley 12.205/35 Obligación de asientos con respaldo en establecimientos industriales y comerciales.
- Ley 5773/54 de la Provincia de Buenos Aires, sobre Asistencia Médica en Establecimientos industriales. Esta ley, pionera en su momento, obliga a contar con médico, hacer exámenes preocupacionales y periódicos.
- Ley 5981/58 establece que la asistencia médica anterior podrá ser prestada en los establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Buena parte de estas insalubridades “taxativas” han sido moderadas a través de normas que permitieron que fueran excluidas de tal calificación mediante el cumplimiento de ciertos preceptos higiénicos. Entre ellas:

- Pintura por pulverización
- Curtiembres

- Limpieza y peinado de alfombras
- Tallado y pulido de cristales ópticos
- Trabajos textiles
- Dorado y plateado
- Trabajos de pulido
- Colorantes
- Sulfuro de Carbono
- Fabricación de Cloro Soda
- Composición y fabricación del vidrio

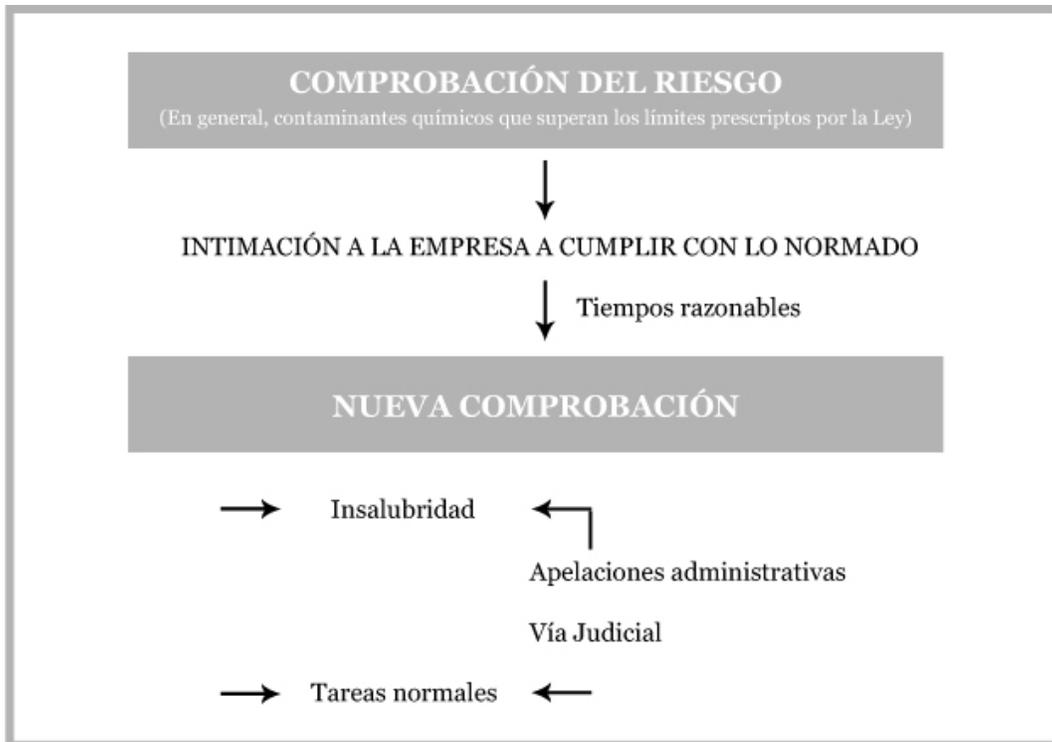
Las insalubridades según la Ley de Contrato de Trabajo

El artículo 200 de la ley de contrato de trabajo reza “En caso de que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine. Si el empleador no cumple en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales” como insalubres con base en dictamen médico de rigor científico.

Procedimiento para el dictamen de insalubridad

Con base en lo detallado los procedimientos son los siguientes:

- En forma inmediata: las taxativas
- En forma diferida por el artículo 200 de la LCT. Los requerimientos y circuito en este caso se esquematizan:



La ley 19.587 de higiene y seguridad, efectúa por su parte la necesidad de distinguir a sus efectos entre actividades normales, penosas, riesgosas, o determinantes de vejez o agotamientos prematuros y/o los desarrollados en ambientes insalubres. Esto nunca fue reglamentado.

Primas/Pluses salariales y otro tipo de adicionales con base en la salud

Este tipo de adicionales aparece como producto de convenios colectivos o estatutos especiales. Ejemplos de estos son:

- Trabajo en altura (construcción)
- Altas calorías (metalúrgicos)
- Trabajos con elementos nocivos, inflamables, explosivos, insalubres (portuarios)
- Distintos trabajos de empleados del estado

Algunos de estos adicionales, como los premios al presentismo, aparecieron como consecuencia de rigideces salariales que se intentaban burlar de esta forma. En otros casos eran el reemplazo o la respuesta a las reivindicaciones de mejores condiciones de trabajo. Adicionales de este tipo, a juicio del consultor, significan cristalización de malas condiciones de trabajo.

Otro tipo de adicional que aparece en algunos convenios colectivos de trabajo es la provisión de un litro de leche. Esto presuntamente fundamentado en un efecto antitóxico

de la leche que sabemos no tiene. Por el contrario la leche ingerida en el trabajo puede comportarse como vehículo de sustancias tóxicas.

BRASIL

La NR 15 se ocupa de este tema, en ella son consideradas actividades u operaciones insalubres a las que se desarrollan:

- Por encima de los límites de tolerancia.
- Otras que aparecen taxativamente enumeradas.

En todos los casos debe existir un laudo de la inspección en forma previa.

Para la norma se entiende como límite de tolerancia la concentración o intensidad máxima o mínima relacionada con la naturaleza y el tiempo de exposición al agente que no causará daño a la salud del trabajador durante su vida laboral.

El ejercicio del trabajo en los supuestos mencionados asegura al trabajador la percepción de un adicional sobre el salario mínimo de la región, equivalente a:

- 40%, para insalubridades de grado máximo;
- 20%, para insalubridades de grado medio;
- 10% para insalubridades de grado mínimo.

En el caso de que incida más de un factor de insalubridad será considerado el más elevado, no pudiendo haber una percepción acumulativa.

La eliminación o neutralización de insalubridades determinan la cesación del pago del adicional respectivo.

Dentro de las elaboraciones que se consideran insalubres entre otras se consignan las que se realizan con:

- Arsénico
- Carbón (minería)
- Plomo
- Cromo
- Fósforo
- Hidrocarburos (en ciertos usos)
- Mercurio
- Silicatos
- Sustancias cancerígenas
- Cadmio, fabricación de emetina, de diversos ácidos, bagazo
- Operaciones de galvanoplastia

- ❑ Telegrafía y aparatos tipo Morse
- ❑ Trabajo con escoria de Thomas, de raspado o quema de pinturas
- ❑ Extracción de sal etc.

CHILE

Distintas normas producidas en distintas épocas han establecido en el país reducciones en la edad jubilatoria de los trabajadores ante “trabajos pesados”. Para ello por ejemplo nos encontramos que el D.S. N° 681 de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establecía como criterios de inclusión en los beneficios a:

- los que producen un desgaste orgánico excepcional, por requerir esfuerzo físico excesivo.
- Los que se realizan habitualmente a temperaturas excesivamente altas o bajas.
- Los que se ejecutan habitualmente e íntegramente de noche.
- Las labores subterráneas o submarinas, y
- Los que se desarrollan en alturas superiores a los 4.000 m.s.n.m.

La Ley N° 19.404 del 21.08.95, posteriormente establece que cualquier trabajador que desarrolle un trabajo pesado, podrá acceder a la calificación y beneficio. El concepto de trabajo pesado que establece es el siguiente: “Aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes lo realizan provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generan una enfermedad laboral”.

Para establecer estos trabajos es que se ha creado la Comisión Ergonómica Nacional (CEN), cuyas funciones son:

- Calificar los puestos de trabajo que revisten carácter de trabajo pesado.
- Aclarar las dudas sobre la calificación de un determinado puesto de trabajo, como pesado.
- Fijar el monto de las cotizaciones adicionales, y de los aportes, que puede ser de 1 o 2% de cargo del trabajador y 1 o 2% de cargo del empleador
- Confeccionar una lista de las labores que se ejecuten en uno o más puestos de trabajo calificados como pesados de la empresa individualizada; otra con aquellas a las que se ha rechazado tal calidad y una con aquellas que han dejado de serlo, las que deberán ser actualizadas mensualmente.
- Reducir las cotizaciones de 2 a 1%, o suprimirlas, en caso de que nuevos antecedentes así lo justifiquen, ya sea de oficio o a requerimiento de alguien de las partes.

La propia Ley establece que para la calificación de un trabajo como pesado, se deberá tener en consideración su carga global de trabajo, que incluye las siguientes cargas: Física, Ambiental, Mental, Organizacional.

La calificación de puestos de trabajo como pesados, puede hacerla de oficio la propia CEN, o bien mediante requerimiento formulado por el trabajador o los trabajadores interesados, el empleador, el sindicato respectivo o el delegado del personal en su caso.

La presentación del requerimiento debe hacerse ante el Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social que corresponda al domicilio del requirente, disponiendo esa entidad de 5 días hábiles para remitir a la CEN, el requerimiento y la documentación exigida.

Las rebajas en la edad para afiliados es la siguiente:

Para afiliados al antiguo sistema estatal (INP)

- Un año por cada cinco con un tope de cinco años.
- Dos años por cada cinco en que hubieren realizado trabajos pesados en Minas o Fundiciones, con un tope de diez años.

Para acceder a esta rebaja es imprescindible contar con el respectivo dictamen del INP, y tener a lo menos 23 años de imposiciones en cualquier régimen previsional del antiguo sistema.

En el caso de afiliados al nuevo sistema (A.F.P.)

- Un año por cada cinco que hubieren efectuado la cotización del 1%, con un tope de cinco años.
- Dos años por cada cinco que hubieren efectuado la cotización del 2%, con un tope de diez años.

Para acceder a esta rebaja, los trabajadores requieren contar con el respectivo dictamen de la CEN, haber cotizado el 1% ó 2% y tener 20 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional.

Las fracciones de período de cinco años otorgan derecho a una rebaja proporcional al tiempo en que se hubieren enterado sobre cotizaciones por el desempeño de trabajos pesados.

URUGUAY

Una ley, la 11.577 de 14/10/1950 considera los trabajos insalubres. En ella se establece que no podrá ser mayor de seis horas la jornada de trabajo de los empleados y obreros de actividades que, por las condiciones en que se efectúa el trabajo o por los materiales que se manipulan, sean consideradas perjudiciales para la salud.

La norma crea para esto la **Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres**, integrada por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo; uno del Ministerio de Salud Pública; uno de la Facultad de Medicina; uno de la Facultad de Ingeniería y uno del Banco de Seguros del Estado, con el cometido de determinar aquellas actividades en las que corresponda la aplicación de la ley.

Esta Comisión puede requerir la colaboración que necesite de las distintas reparticiones administrativas, solicitar informes, pedir el allanamiento de locales de trabajo, someter a inspección los procesos industriales que estime oportunos y sugerir al Poder Ejecutivo las medidas de higiene y protección obrera tendientes a corregir o atemperar la insalubridad del trabajo.

El Carnet de Salud instituido por la Ley No. 9.697 de 16 de septiembre de 1937, es obligatorio para todos los empleados y obreros de actividades insalubres. Dichos trabajadores deben ser sometidos a una revisión médica semestral, anotándose las noticias que correspondan en su Carnet de Salud. La revisión se efectuará en los propios establecimientos o en consultorios particulares, por médicos elegidos de común acuerdo entre la empresa y los asalariados, lo que se comunicará de inmediato al Ministerio de Salud Pública. Los gastos devengados por estas revisiones serán de cargo de los patronos.

Los horarios especiales de trabajo para las actividades que sean consideradas insalubres por aplicación de esta ley devengarán el mismo salario que el que se haya determinado para la jornada completa en esas mismas actividades, por los laudos o convenios vigentes. Esa equivalencia de salario entre los horarios especiales y la jornada legal máxima de trabajo será mantenida mientras subsista la calificación de insalubre para la actividad de que se trata. Esta equivalencia rige también para los obreros destajistas.

1.5. La Salud y Seguridad en el Trabajo y la integración económica en el MERCOSUR

El entonces Director Adjunto de OIT, Heriberto Maier en ocasión de la reunión del MERCOSUR, realizada en Foz de Iguazú (Brasil) en diciembre de 1991 decía:

“La integración económica despojada de un componente social trae consigo nuevos desequilibrios y desigualdades. Es exactamente por esto que tiene que estar acompañada desde su inicio por una dimensión social que ofrezca una protección adecuada y que permita atenuar sus efectos negativos sobre los trabajadores y efectuar una distribución equitativa de los frutos del crecimiento económico”.

Inicialmente el proceso de integración no tuvo en cuenta los aspectos laborales, se integraron 10 comisiones que tocaban otros aspectos descartando éste. Fue la Resolución Mercosur/GMC/Res/Nº 11/91, la que crea el Subgrupo de Trabajo Nº 11–Asuntos Laborales. Posteriormente la Resolución Mercosur/GMC/Res/Nº 11/1992, modificó el nombre del Subgrupo de Trabajo Nº 11, denominándose Relaciones del Trabajo, Empleo y Seguridad. Es dentro de este Subgrupo donde fue creada la Comisión Nº 5 sobre Seguridad, Salud e Higiene en el Trabajo.

Una de las primeras medidas adoptadas por la Comisión fue la de efectuar un estudio de legislación comparado en materia de salud y seguridad en el trabajo. Este estudio nunca fue seguido del examen de las asimetrías.

Ya en 1994 la CUT presenta su propuesta de Directiva Marco en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo sin que prospere su discusión.

La segunda fase del trabajo se inaugura con el Protocolo de Ouro Preto, de diciembre de 1994. Es allí donde se crean dos comisiones:

La Comisión A que se encarga de:

- Normas sobre relaciones del trabajo;
- Costos laborales;
- Higiene y seguridad en el Trabajo;
- Inspección del trabajo.

La Comisión B toma a su cargo:

- Estructura de mercado de trabajo;
- Políticas de empleo;
- Formación profesional;
- Migraciones;
- Descripción de las metodologías de los sistemas estadísticos socio laborales y de seguridad social.

Mientras que en Seguridad Social se afronta el desarrollo de un Convenio Multilateral. En Salud y Seguridad se procede a intercambiar información sobre legislaciones

recientes, a proponer la creación de banco de datos común en materia de seguridad química y a la realización de operativos conjuntos de inspección en distintas actividades.

Los elementos más importantes para la salud y seguridad en el trabajo se han dado a la luz en los últimos años. Así vemos la adopción de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, de la cual transcribiremos los puntos que interesan a este documento:

“Salud y seguridad en el trabajo

Artículo 17º.- Todo trabajador tiene el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.

Inspección del trabajo

Artículo 18º.- Todo trabajador tiene derecho a una protección adecuada en lo que se refiere a las condiciones y al ambiente de trabajo.

Los Estados Partes se comprometen a instituir y a mantener servicios de inspección del trabajo, con el cometido de controlar en todo su territorio el cumplimiento de las disposiciones normativas que se refieren a la protección de los trabajadores y a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo”.

Posteriormente el 15 de noviembre del 2001, se adopta el documento que se reproduce:

DOCUMENTO MERCOSUR

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Considerando el derecho, previsto en el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental;

Considerando el compromiso de los Estados Partes de formular, aplicar y actualizar, de forma permanente, políticas y programas en materia de salud y de seguridad de las trabajadoras y trabajadores, según el mismo artículo 17;

Considerando la posición tomada en la XIV reunión ordinaria del SGT 10, realizada en la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2001, que deliberó con respecto a la necesidad de elaboración de un documento con las orientaciones y directrices en materia de salud y seguridad en el trabajo;

Adoptan las siguientes directrices que deberán servir de orientaciones y guías a los Estados Partes, para la adopción de políticas y programas en materia de salud y seguridad laboral; debiendo éstos además, tener presente lo previsto en el artículo 20 de la Declaración Sociolaboral:

Artículo 1^o - Todos los estados partes deben velar para que este documento sea aplicado en sus territorios.

Artículo 2^o - Todos los Países Miembros deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, que garantice una mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 3^o - Las instituciones gubernamentales responsables por el sistema de seguridad y salud en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y de empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 4^o - El sistema de seguridad y de salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades del trabajo que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.

Artículo 5^o - Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección del trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios que posibiliten un desempeño efectivo de los cometidos de contralor de las condiciones y medioambiente de trabajo; para una protección adecuada de la salud física y síquica de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 6^o - El sistema de seguridad y de salud en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.

Artículo 7^o - El sistema de seguridad y de salud en el trabajo debería prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas, con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originarias del trabajo, de manera de hacer compatible, permanentemente, al trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 8^o - La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipos y tecnologías sean seguras.

Artículo 9^o - En la adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales, el sistema de seguridad y salud en el trabajo deberá crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo.

Cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente, equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.

Artículo 10^o - El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que basándose en la evidencia científica puedan producir efectos graves sobre la salud de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 11° - Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir, las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los estados partes procurarán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.

Artículo 12° - La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que las trabajadoras y los trabajadores puedan rehusarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que haya condición de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, conforme con la legislación y usos nacionales.

Artículo 13°. Los estados parte reconocerán el derecho a la información de las trabajadoras y trabajadores sobre los riesgos presentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.

Artículo 14° - La legislación y las prácticas nacionales deberían prever los Servicios Competentes en Seguridad y salud en el Trabajo, con el objetivo de asesorar a empleadores y trabajadoras y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

Artículo 15° - Los Estados Partes acuerdan que éste documento, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional será objeto de su revisión transcurridos 2 (dos) años de su adopción, basándose en la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas o insumos formulados por la Comisión Temática III u otros organismos”.

Este documento está en fase de internalización por los estados miembros, con lo cual los países deberán adaptar sus legislaciones al contenido de este documento.

Este año se emite en la reunión de Paraguay la recomendación MERCOSUR/CMC/REC N° 01/05 que recomienda las condiciones mínimas de inspección que se transcribe:

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en sucesivas reuniones del SGT N° 10 se acordaron los requisitos que los Estados Partes deberán tener en cuenta como pautas mínimas para las inspecciones de trabajo a realizarse en los Estados Partes.

Que resulta necesario adoptar a nivel regional procedimientos inspectivos homogéneos que aseguren un eficaz control de las normas laborales nacionales vigentes en los cuatro Estados Partes.

Que los Estados Partes han ratificado el Convenio Internacional de Trabajo (OIT) N° 81 (Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio) y han adoptado la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, previéndose el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las normas laborales que aseguran condiciones adecuadas de trabajo.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
RECOMIENDA:**

Art. 1 – En las inspecciones de trabajo que realice la autoridad competente a todo empleador los Estados Partes deberán, siempre que sea compatible con sus prácticas administrativas y con la actividad inspeccionada, verificar, como mínimo, las cuestiones que a título enunciativo, a continuación se indican:

A. Condiciones Generales de Trabajo

- Debido registro de los trabajadores en la documentación laboral exigible y en los organismos de Seguridad Social correspondientes;
- Cumplimiento de las normas que regulan la jornada de trabajo legal o convencional;
- Prohibición del trabajo infantil.

B. Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- Máquinas y Herramientas: Existencia de protecciones adecuadas para evitar riesgos de los trabajadores;
- Provisión de elementos de trabajo y equipos de protección personal;
- Provisión de agua potable;
- Provisión de protecciones contra incendios y medios de escape adecuados;
- Uso adecuado, protecciones e información sobre las sustancias peligrosas que se manipulen;
- Protecciones que eviten o minimicen los riesgos eléctricos;
- Provisión de baños y vestuarios;
- Provisión de protecciones adecuadas en aparatos para izar, montacargas y ascensores;
- Existencia de botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes;
- Controles de la contaminación ambiental: existencia de gases y/o polvos en el ambiente de trabajo;
- Riesgo de caída de personas: existencia de protecciones y resguardos adecuados. Andamios, silletas y escaleras.

En la misma reunión se adoptan la recomendación MERCOSUR/CMC/REC N° 02/05 sobre los requisitos mínimos de perfil del inspector de trabajo, que se transcribe:

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar a nivel regional requisitos mínimos que deberán reunir los inspectores de trabajo, con el objeto de avanzar hacia la definición de estándares homogéneos de aptitud que deben cumplir los inspectores de trabajo.

Que los Estados Partes han ratificado el Convenio Internacional de Trabajo N° 81 (OIT) (Inspección del trabajo en la industria y el comercio) y han adoptado la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, previéndose en ambos instrumentos la necesidad de profesionalizar la función de inspección, asegurar la independencia técnica y funcional de los Inspectores de Trabajo, así como la participación igualitaria de hombres y mujeres.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 – El estricto cumplimiento por los Estados Partes del Convenio Internacional N° 81 (OIT) y la adopción de los siguientes requisitos mínimos para ejercer funciones de Inspección de Trabajo:

a.- que el personal a incorporar para la realización de funciones de inspección de trabajo sea seleccionado teniendo en cuenta sus aptitudes para el desempeño de sus funciones y haya completado el nivel secundario de instrucción formal.

b.- que a partir del año 2010 se exija como requisito de ingreso a un cargo de inspector de trabajo, que el postulante haya completado estudios de nivel terciario e ingrese por concurso público.

Art. 2 - En oportunidad de proceder a la selección y designación de nuevos inspectores de trabajo se deberá promover el acceso igualitario de mujeres y hombres.

Art. 3 - Cada Estado Parte deberá brindar capacitación al personal de inspección a su ingreso a dicha función pública y en forma periódica a lo largo de su carrera funcional, a través del desarrollo de planes de capacitación profesional adecuados y pertinentes para el efectivo cumplimiento de sus tareas.

2. MARCO INSTITUCIONAL DEL CONO SUR

2.1. ARGENTINA

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Tradicionalmente los aspectos atinentes a la salud y seguridad en el trabajo fueron atendidos desde la Secretaría de Trabajo a través primero de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y luego de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Merced a la ley de riesgos del trabajo las funciones de esta Dirección fueron absorbidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que a su vez actúa dentro de la esfera de la Seguridad Social. Esto se debió a que el régimen de riesgos del trabajo fue concebido como un subsistema de la seguridad social ejercido privadamente.

Conforme la ley de riesgos del trabajo la SRT tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los Decretos reglamentarios;
- b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;
- c) Imponer las sanciones previstas en esta ley;
- d) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública;
- e) Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos;
- f) Mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas, y además, deberá elaborar índices de siniestralidad;
- g) Supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en ellas.

Las relaciones del personal con la SRT se regirán por la legislación laboral.

b) Los organismos provinciales de trabajo

Cada provincia cuenta con un organismo provincial dedicado al área de trabajo con competencia en la inspección del trabajo, incluyendo la inspección en salud y seguridad en el trabajo.

Consejo Federal del Trabajo

Reúne a todos los organismos provinciales de trabajo.

Ministerio de Salud

Dentro de las misiones y funciones del Ministerio de Salud le corresponde entender en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo. El Ministerio cuenta con un área de Salud Ocupacional que tiene las funciones del servicio de salud y seguridad para los empleados. Tienen a su cargo además la inscripción y matriculación de los médicos del trabajo y la inscripción de servicios internos y externos de medicina del trabajo. En medicina legal tienen a cargo la Peritación médico-legal a pedido de la Cámara Federal de la Seguridad Social en el ámbito de la Ley 24.241 y también se comportan como Perito de parte en Ministerio de Salud de la Nación.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

La tarea más inmediatamente vinculada a la salud y seguridad en el trabajo es el registro de agroquímicos.

2.2. BRASIL

La Constitución Federal de 1988 establece la competencia de la Unión para el cuidado de la seguridad y salud del trabajador por medio de las acciones de los Ministerios que más abajo se mencionan. Conforme la Constitución se define que es prerrogativa exclusiva de la Unión legislar sobre Derecho del Trabajo y la obligación de organizar, mantener y ejecutar la inspección del trabajo.

El Ministerio de Salud atiende a la asistencia de los trabajadores con accidentes o enfermedades del Trabajo. Igualmente está a su cargo la elaboración y adopción de la lista de enfermedades relacionadas con el trabajo.

El Ministerio de Previsión Social tiene a su cargo el seguro de accidentes y enfermedades del trabajo, del cual se dará noticias en el apartado pertinente.

Los aspectos que hacen a medio ambiente, industria, etc. están cubiertos por la Consolidación de las Leyes del Trabajo a la que se hizo referencia oportunamente.

La autoridad competente en cuanto al desarrollo de normas, estrategias, acciones, incluidas la inspección del trabajo es el Ministerio de Trabajo.

Coordinación y colaboración, incluyendo contratos o acuerdos colectivos de trabajo.

La Portaria N° 393/96 modificada por la Portaria 1127/2003 constituyó la Comisión Tripartita Paritaria Permanente con representantes del gobierno y de las principales entidades, del ámbito nacional representativas de trabajadores y empleadores. Esta Comisión acompaña y opina sobre todas las cuestiones atinentes a seguridad y salud en el trabajo en el país.

Los convenios colectivos tienen una gran importancia en el mejoramiento concreto de condiciones de trabajo, mediante ellos por ejemplo se han logrado acuerdos en materia de SST de importancia, tales como la protección obligatoria de prensas en la industria metalúrgica.

Las referencias a FUNDACENTRO se efectúan en otro capítulo.

2.3. CHILE

La Dirección del Trabajo

La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se rige por su Ley Orgánica (D.F.L. N° 2, del 30 de mayo de 1967). Dentro de sus **principales tareas o funciones de la Dirección del Trabajo encontramos que:**

- Fiscaliza el cumplimiento de las normas laborales, previsionales y de higiene y seguridad en el trabajo.
- Fija el sentido y alcance de las leyes del trabajo, mediante dictámenes.
- Da a conocer a trabajadores y empleadores los principios de la legislación laboral vigente.
- Efectúa acciones tendientes a prevenir y resolver los conflictos del trabajo, generando un sistema que privilegie la cooperación y los acuerdos entre trabajadores y empleadores.
- Proporciona asistencia técnica a los actores del mundo laboral, para favorecer y promocionar relaciones laborales armónicas y equilibradas.

La Dirección del Trabajo tiene por misión contribuir a modernizar y hacer más equitativas las relaciones laborales, velando por el cumplimiento normativo, promoviendo la capacidad de las propias partes para regularlas, sobre la base de la autonomía colectiva y el desarrollo de relaciones de equilibrio entre los actores, favoreciendo de tal modo el desarrollo del país.

Este organismo cuenta con la **Unidad de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo**. Esta unidad presenta las siguientes áreas: **Área de Fiscalización**, encargada tanto de diseñar y proponer criterios de fiscalización en materias de higiene y seguridad, como de evaluar y proponer contenidos para las inspecciones básicas de riesgos que realiza el Departamento de Inspección. Asimismo, evalúa y propone contenidos de fiscalización en sectores especiales; elabora programas de capacitación a fiscalizadores y responde a las demandas técnicas del Departamento de Inspección y de otras dependencias de la Dirección del Trabajo. El **Área de la Coordinación** coordina actividades relacionadas con el tema salud, higiene y seguridad con distintos departamentos y unidades. Tiene a su cargo, además, la coordinación entre distintos ministerios, servicios y organizaciones en temas relacionados con higiene y seguridad. El **Área de Investigación y Estudios** investiga las condiciones de salud, higiene y seguridad en los diferentes sectores económicos, y difunde los estudios a fiscalizadores, trabajadores y empleados del país. Asimismo, elabora material de apoyo técnico para las diferentes actividades de la Unidad.

Ministerio de Salud

Cuenta con el departamento de Salud Ocupacional y Contaminación ambiental el cual

es Centro Nacional y de Referencia en el campo de la Salud Ocupacional y la Contaminación Atmosférica. En el funciona el CIS de la OIT. Este Departamento efectúa asesorías técnicas, prestaciones de servicios, apoyo a la generación de normas, formación de recursos humanos, investigaciones aplicadas y difusión de conocimientos en estas áreas. Realiza acciones tendientes a determinar y evaluar los riesgos de accidentes de trabajo y propone medidas de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. Controla la calidad de las prestaciones de laboratorios de salud ocupacional y contaminación atmosférica, de las empresas que realizan dosimetría personal y de centros audiométricos. Es también su función autorizar, controlar y fiscalizar a las empresas certificadoras de elementos de protección personal.**Organismos Administradores del Seguro Ley 16.744, contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:**

Superintendencia de Seguridad Social que controla el accionar de las administradoras del seguro. Las cuales son:

- Administrador público: Binomio Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y el Instituto de Normalización Provisional (INP).
- Administradores Privados Mutualidades de Empleadores: Asociación Chilena de Seguridad, Mutual de Seguridad de la Cámara de la Construcción, Instituto de Seguridad del Trabajo.
- Empresas de Administración Delegada (6): corresponde a algunas grandes empresas que pueden administrar algunos **beneficios del** seguro, por ejemplo: Divisiones de la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO), Empresa Nacional del Petróleo (ENAP).
- El organismo de control es la Superintendencia de Seguridad Social.

2.4. PARAGUAY

La estructura institucional del país es pobre en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Ministerio de Justicia y Trabajo

El Ministerio de Justicia y Trabajo cuenta con un organismo específico: la **Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional** con la facultad de inspeccionar y promover la salud y seguridad en el trabajo.

Por otra parte el **Instituto de Previsión Social** da la cobertura correspondiente al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contando con un área de salud ocupacional.

El **Ministerio de Salud y Bienestar Social** tiene competencia y acciones en lo que hace a sustancias químicas y su preocupación principal se ha dado en torno al uso de plaguicidas.

2.5. URUGUAY

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En los aspectos que hacen a la salud y seguridad en el trabajo la Inspección General del Trabajo es la entidad que tiene intervención, de ella dependen los inspectores del trabajo. Hasta fines de 1991 esta repartición contaba con el Departamento de Condiciones Ambientales de Trabajo en el cual hubo un área dedicada a la seguridad industrial que consagró sus esfuerzos a la construcción, uno de higiene industrial con un laboratorio *ad hoc*, y un área de capacitación. A posteriori la Inspección sufrió una progresiva reducción que llevó a que la OIT recibiera una denuncia al respecto.

En 1997 se crea la Asesoría Técnica (antes División Técnica en Condiciones Ambientales de Trabajo) durante la reformulación de estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Decreto 191 del 04/06/1997 y sus cometidos fueron fijados en la resolución del 10/09/1997.

Esta área tiene como objetivo fundamental, el asesoramiento y la planificación de actividades vinculadas a la Salud de los Trabajadores en los ambientes laborales, en cuanto a la prevención de las enfermedades ocupacionales y a la promoción de la Salud en el Trabajo.

El Banco de Seguros del Estado

Corresponde al Banco de Seguros del Estado la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Si bien lo referente a sus características será desarrollado en otro acápite es útil mencionar que dentro de las modificaciones impuestas a la antigua ley por la ley 16.074/89 se suprimió la figura de responsabilidad solidaria entre empresa contratista y empresas subcontratadas lo cual puede facilitar la evasión de responsabilidades ante accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si bien a partir de 1994 se promulga la ley que desmonopoliza los seguros, esto no opera sobre el seguro de accidentes de trabajo.

Ministerio de Salud Pública

Cuenta con un Departamento de Salud Ocupacional. Pese a que sus acciones no son relevantes en el contexto nacional el Ministerio de Salud Pública ha promovido dos normas importantes: una dirigida a que las enfermedades profesionales sean de denuncia obligatoria y la otra estableciendo la obligatoriedad de la vigilancia de la salud. Referencias más abundantes se encontraran en el punto dedicado a vigilancia de la salud.

El Ministerio de Salud es también el responsable de definir los límites permisibles para los agentes de riesgo.

3. POLITICA NACIONAL Y ORGANISMOS NACIONALES DE PARTICIPACIÓN TRIPARTITA

3.1. ARGENTINA

No ha definido una política nacional en los términos del Convenio de la OIT 155 (no ratificado por el país). No obstante el Secretario de Seguridad Social y el Superintendente de Riesgos del Trabajo al comienzo de esta gestión (junio 2003) publicaron sus lineamientos estratégicos con el siguiente texto:

“I.- Consideraciones generales sobre las políticas en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo

El establecimiento de políticas en esta materia es responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Social y constituye la herramienta fundamental para orientar a las instituciones gestoras y a los actores sociales en el camino que se considera necesario recorrer para prevenir los riesgos del trabajo.

La crisis económica pone en una mayor desventaja a los trabajadores frente a los empleadores; por ello, no sería aceptable que, además, los trabajadores tengan mayor riesgo en su integridad psicofísica.

Promoviendo mejoras en el campo de las condiciones de trabajo se estará dando una señal a la sociedad respecto de la importancia que tiene para el gobierno la salud de los trabajadores. La salud y seguridad en el trabajo es uno de los sectores donde se expresa la política social del gobierno. Al lado de las medidas destinadas al crecimiento del empleo y de la cobertura de la seguridad social, las acciones en esta materia deben orientarse al mejoramiento de la calidad del empleo, en el marco de las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre TRABAJO DECENTE.

Estas consideraciones parten de la situación actual en el país en materia de salud y seguridad en el trabajo y de la necesidad de orientar medidas que tengan en cuenta objetivos de mediano plazo y, al mismo tiempo, puedan ser aplicadas gradualmente.

Un ambiente de trabajo sano y seguro es, además, un factor de productividad y competitividad. Este concepto va más allá de la simple valoración de los costos indirectos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para concebir el trabajo en los términos de calidad total. En este sentido, no hay calidad total sin calidad de vida en el trabajo.

La estrategia para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, de ninguna forma puede limitarse a la reducción de los índices de incidencia de los accidentes de trabajo. Este es un paso necesario pero, si se desea un progreso perdurable aún en cuanto a los índices, debe avanzarse en el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Esta estrategia exige el compromiso de todos los interesados, entre ellos los poderes públicos, las empresas privadas, las aseguradoras de riesgos del trabajo y los propios empleadores y trabajadores y sus organizaciones representativas.

El Estado tomará, gradualmente, las medidas pertinentes para asegurar en la medida de lo posible que quienes diseñen, fabriquen, importen o cedan a cualquier título, tecnologías, maquinarias, herramientas, equipos o sustancias para uso profesional, se

aseguren que no impliquen peligro para la salud y seguridad de quienes hagan uso correcto de ellos. Es decir utilizará el concepto de **seguridad en el producto**.

Al diseñar las actividades preventivas, la visión técnica debe estar actualizada, basada en enfoques científico-técnicos. La difusión de los avances en el conocimiento y el mejoramiento continuo debe ser una herramienta fundamental en el desempeño de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Los interesados en la salud y seguridad de los trabajadores, deberán asumir compromisos y aportar para instaurar una verdadera cultura de la prevención.

Resulta necesario destacar que el objetivo central es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, como única estrategia para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para ello es necesario contar con el esfuerzo colectivo y el compromiso de todos los actores sociales directa e indirectamente involucrados.

II.- Pilares Estratégicos

Los programas y actividades emergentes de los lineamientos estratégicos tendrán sus pilares en:

- **La educación:** De los empleadores y de los trabajadores en materia de prevención. Esta educación procurará **incidir en la** formación que hoy se brinda en el ámbito de la educación primaria, secundaria, universitaria, de post grado, de formación profesional y, en especial, aquella dedicada a empleadores, cuadros superiores, cuadros medios y trabajadores dentro de la empresa.
- **La sensibilización:** Como acción permanente a través de programas y actividades orientadas a que la población y especialmente los empleadores, tengan en cuenta la importancia de preservar la salud de los trabajadores como elemento fundamental de un país productivo y competitivo.
- **La anticipación:** Promoviendo la neutralización del riesgo desde su fuente u origen, evitando de ese modo asumir sus consecuencias como inevitables, lo que lleva a intervenir después de que los hechos han acontecido. Este enfoque implica, entre otras medidas, la compilación permanente de información, los observatorios de riesgos, la investigación y fundamentalmente la orientación de acciones preventivas que solucionen los problemas que se avizoran de forma práctica.

III. Metas de Gestión

La política en lo específico se dirigirá a las siguientes grandes esferas de acción:

- a) el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo y la prevención primaria de los riesgos;
- b) la consideración de las relaciones existentes entre los componentes materiales y las capacidades de los trabajadores;
- c) la formación a todos los niveles;

- d) la comunicación y cooperación a nivel del grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nacional inclusive;
- e) la protección de los trabajadores y sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos en salvaguardia de su salud y seguridad en el trabajo.

IV.- Compromisos de Gestión

Para el desarrollo de los lineamientos estratégicos la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

- Cumplirá con sus funciones de contralor de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de forma tal que éstas cumplan con excelencia las prestaciones preventivas, asistenciales y económicas.
- Establecerá indicadores de cumplimiento de estas obligaciones por parte de cada ART, dando a conocer sus resultados en la forma más apropiada.
- Cooperará para que el país cuente con un sistema de inspección en materia de salud y seguridad en el trabajo suficiente y apropiado, colaborando para ello con los gobiernos provinciales y con el Consejo Federal del Trabajo.
- Asesorará e informará a empleadores y trabajadores con el objeto de que la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo sea estrictamente cumplida.
- Promoverá el estudio sobre riesgos vinculados al trabajo que no estén considerados en la legislación vigente.
- Fomentará las formas de cooperación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo y, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 170/96, artículo 19, inc. d), controlará que las ART promuevan la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaboren en su capacitación.
- Reexaminará periódicamente las normas de salud y seguridad en el trabajo y emprenderá y fomentará estudios e investigaciones, dirigidos especialmente a la identificación y eliminación o control de riesgos preferentemente a través de metodologías sencillas y de bajo costo.
- Promoverá la integración de la dimensión de género en la evaluación de riesgos y en general en las medidas de promoción y prevención. De la misma forma apoyará las acciones en materia de trabajo infantil y trabajo infantil peligroso y las campañas de salud pública en lo que resulte pertinente y útil.
- Dirigirá esfuerzos especiales para aumentar la cobertura del sistema de riesgos del trabajo.
- Planteará medidas tendientes a reducir y eliminar el actual subregistro en materia de enfermedades profesionales.

- Fomentará la creación, fortalecimiento y acceso a laboratorios de ensayo de elementos de protección personal.
- Cooperará en el establecimiento de un sistema de acreditación de laboratorios de higiene de campo y toxicología laboral.
- Participará en el desarrollo de un sistema de acreditación de los establecimientos sanitarios dedicados a brindar atención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y otras prestaciones en materia de medicina del trabajo.
- Estará atenta al impacto en la salud y seguridad en el trabajo de las nuevas formas de organización del trabajo.
- Diseñará programas especiales de capacitación, asistencia técnica y asesoramiento, por sí y a través de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, para fomentar la prevención en las microempresas y en las PyMEs, priorizando aquellas en las cuales se conoce o supone un riesgo mayor.
- Obligará a cumplir programas especiales para la investigación con profundidad de los accidentes mortales y establecerá un programa específico para su reducción.
- Destinará programas específicos vinculados a los riesgos graves. Bajo esta denominación están comprendidos los riesgos de accidentes mayores, los de cáncer profesional y los de alteraciones de la reproducción humana.

Para el cumplimiento de estos fines y las actividades comprometidas, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo transformará gradualmente su estructura, funcionamiento, direccionamiento y afectación de los recursos para constituirse en un organismo con capacidad para ejercer la supervisión de un sistema que evite accidentes y enfermedades profesionales, lo que implica incidir sobre las causas y es mucho más que la prevención tradicional.”

El Comité Consultivo Permanente

Por otra parte la ley de riesgos del trabajo crea un órgano tripartito de participación, en su artículo 40, bajo el nombre de **Comité Consultivo Permanente**. Está integrado por cuatro representantes del Gobierno, cuatro representantes de la CGT, cuatro representantes de las organizaciones de empleadores, dos de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa, y presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Conforme con la norma el Comité puede proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad en el trabajo. Este Comité tiene funciones consultivas en las siguientes materias: a) Reglamentación de la ley; b) Listado de enfermedades profesionales; c) Tabla de evaluación de las incapacidades laborales; d) Determinación del alcance de las prestaciones en especie; e) Acciones de prevención de los riesgos del trabajo; f) Indicadores determinantes de la solvencia económica financiera de las empresas que pretendan autoasegurarse; g) Definición del cronograma de etapas de las prestaciones dinerarias; i) Determinación de las pautas y contenidos del plan de mejoramiento.

En las materias indicadas, la autoridad de aplicación debe consultar al comité con carácter previo a la adopción de las medidas correspondientes. Los dictámenes del comité en relación con los incisos b), c), d) y f) del punto anterior, tienen carácter vinculante.

En caso de no alcanzar unanimidad, la materia en consulta será sometida al arbitraje del Presidente del Comité Consultivo Permanente de la LRT previsto en el inciso 1, quien laudará entre las propuestas elevadas por los sectores.

3.2. BRASIL

Es el único de los países del Cono Sur que cuenta con un punto específico en materia de Políticas.

En efecto, la Portaria Interministerial N° 800 del 3 de mayo del 2005 establece la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y es dictada por los Ministerios de Previsión Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Empleo.

Esta política es el resultado del trabajo de un Grupo de Trabajo Interministerial y el documento producido fue sometido a consulta pública.

La finalidad expresada de la política es la promoción de la mejoría de la calidad de vida y de la salud del trabajador, mediante la articulación e integración, de forma continua, de las acciones de gobierno en el campo de las relaciones de producción-consumo, ambiente y salud.

El documento instituye el Plan Nacional de Seguridad y Salud del Trabajador, pactado entre los distintos órganos de gobierno y de la sociedad civil, actualizando periódicamente. La gestión de dicho plan esta a cargo del Grupo Ejecutivo Interministerial de Seguridad y Salud en el Trabajo (GEISAT). A partir de las deliberaciones del GEISAT son constituidos Grupos Ejecutivos Intersectoriales Regionales de SST con la función de coordinar las acciones de SST en sus áreas.

El documento publicado para consulta pública está siendo evaluado por las instancias de control social en el ámbito de los tres ministerios implicados y su resultado servirá de base para la formulación final de la Política Nacional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

3.3. CHILE

Chile no tiene una instancia tripartita nacional para definir políticas de salud de los trabajadores. Si embargo, el país cuenta con un **Consejo Nacional Tripartito de Usuarios de la Dirección de Trabajo**, que fue creado mediante la Resolución Exenta N° 476, del 11 de mayo de 2004, convirtiéndose en un organismo de participación permanente y diálogo tripartito de los actores sociales, trabajadores y empleadores, a través de sus organizaciones más representativas en el ámbito nacional, con objetivos y funciones que especifica dicho cuerpo legal. Este Consejo aborda diversas materias laborales, entre ellas las referentes a las condiciones de trabajo seguridad e higiene. Si bien se ha definido una estructura a nivel nacional, en la práctica, el funcionamiento real se ha producido a nivel regional y comunal y no al nivel más alto por problemas no resueltos de acuerdo entre trabajadores y empresarios para establecer instancias de Diálogo Social a ese nivel.

Sus **Objetivos Generales** son:

- Establecer un mecanismo institucional, permanente, de carácter nacional centralizado, de diálogo tripartito con los actores sociales, a través de sus organizaciones más representativas con el fin de transparentar y fortalecer el quehacer institucional. Mejorar la calidad de los servicios y satisfacción de los usuarios.
- Proponer y/o realizar acciones tendientes a fomentar el cumplimiento normativo vigente y propiciar el establecimiento de relaciones laborales modernas en el país.

Objetivos Específicos

- Dar a conocer a los usuarios las políticas, planes, programas y actividades generales de la Dirección del Trabajo para recoger las sugerencias e ideas que permitan su permanente perfeccionamiento.
- Recoger opiniones en la determinación de los programas nacionales de asistencia técnica a usuarios, en especial, aquellos destinados a micro y pequeña empresa y dirigencia sindical.
- Recoger opiniones para el mejoramiento continuo de las políticas inspectivas y sus procedimientos, a través de propuestas de focalización y modernización, teniendo presente las distintas realidades que existen en el país en materia de relaciones laborales.
- Recabar propuestas y opiniones acerca de la normativa legal, reglamentaria y doctrinaria administrativa en materia laboral y de seguridad e higiene que requieran de eventuales modificaciones o complementación, utilizando los canales construidos a partir de los Consejos Tripartitos Regionales y Locales de Usuarios.
- Colaborar en la implementación y desarrollo de diagnósticos y estudios de la realidad laboral del país, en especial en alianzas estratégicas con centros de investigación y educación superior, tanto nacionales como internacionales, como los realizados por la propia institución.
- Realizar todas aquellas acciones conducentes a fortalecer el diálogo social en un ámbito tripartito, fomentando especialmente el cumplimiento normativo vigente, el mejoramiento progresivo de las relaciones laborales y su modernización.

Composición del Consejo Nacional

El Consejo Nacional de Usuarios está integrado por representantes de los trabajadores y representantes de los empleadores, a través de las organizaciones más representativas de las áreas productivas de mayor relevancia económica y social del país. Cada organización designa un representante titular y otro con carácter de suplente, mientras que por el Servicio participan la Directora del Trabajo, el Subdirector y los Jefes de los Departamentos Operativos. Además, se incorpora un funcionario de labores permanentes como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional, el cual es designado por la máxima autoridad de la institución.

Chile no cuenta con una política en materia de salud y seguridad en el trabajo. Existe el Acuerdo Nacional de Prevención de Accidentes laborales fatales y graves 2005-2010 que fue firmado por el Ministro de Trabajo, el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, el Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio y el Presidente de la Asociación de Mutuales. En el Acuerdo las instituciones públicas involucradas se comprometen a perfeccionar la coordinación, desarrollar y perfeccionar programas de fiscalización dirigidos a sectores de alto riesgo. En tanto las mutuales deberán incentivar el cumplimiento del empleador de informar a sus trabajadores sobre los riesgos laborales y las medidas para prevenirlos, además estimularán todas las medidas para evitar riesgos de accidentes y desarrollarán programas de capacitación.

3.4. PARAGUAY

No ha definido una política en sentido estricto. Oportunamente fue creado un órgano interinstitucional (Ministerio de Justicia y Trabajo, Ministerio de Salud y Bienestar Social y el Instituto de Previsión Social) y tripartito, con la denominación de Consejo de Seguridad y Salud Ocupacional. Este sería el órgano en posibilidad de crearla

3.5. URUGUAY

Se cuenta con el Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT) el cual es un organismo tripartito e interinstitucional. Fue creado en 1996 e integrado por el Ministerio de Salud Pública; el Banco de Previsión Social, el Banco de Seguros del Estado, los representantes de la Cámaras empresariales de Industria y de Comercio y PIT-CNT en representación de los trabajadores.

Si bien en su creación se destaca la necesidad de avanzar en cuanto a la coordinación y confección de las políticas para el mejoramiento de las CyMAT, éstas nunca son establecidas pese a que Uruguay tiene ratificado el Convenio 155.

Este organismo estudió varias veces como llevar a la práctica tanto el convenio 155 como el 161 no pudiendo llegar a hacerlo por la renuencia del sector empresarial. Esto determina que PIT-CNT emita una Resolución de su mesa representativa por la cual suspende su participación en la CONASSAT.

4. LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LOS PAISES DEL CONO SUR

4.1. ARGENTINA

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) tiene la inspección de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de las empresas que pertenecen a territorios federales. Tiene recursos adecuados pero los inspectores no tienen estabilidad en el puesto de trabajo (todos los empleados de la SRT están dentro de la Ley de Contrato de Trabajo que es la que regula el empleo privado).

En cuanto al ámbito privado la inspección es competencia de cada provincia y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si bien la realidad es distinta provincia por provincia, lo cierto es que los recursos con que cuentan las provincias son muy insuficientes.

La SRT colabora con las provincias en materia de formación, asistencia técnica e inspección cuando lo solicitan y con cierto financiamiento económico para que la inspección lleve adelante tareas específicas que se consideran de interés fundamental, tales como: investigación de accidentes mortales y graves, inspección de empresas incluidas en algunos de los programas implementados por la SRT para reducción de la accidentabilidad e inspección de empresas denunciadas por las ART por incumplimiento de normas.

En todos los casos las inspecciones dependen de la autoridad laboral de cada provincia y existe un Consejo Federal del Trabajo que tiene dentro de sus áreas una dedicada a la inspección del trabajo.

Como se ha expresado mas arriba la inspección es harto insuficiente aunque cubre tanto los aspectos que hacen a condiciones de trabajo como a seguridad e higiene. En algunas provincias el inspector cubre ambas tareas y en otras los inspectores de higiene seguridad están especializados. Para seguridad e higiene la tasa de inspectores es inferior a un inspector cada 200.000 trabajadores, si se suma a esto la vastedad del territorio a cubrir es fácilmente deducible la insuficiencia de la inspección. No cabe por lo tanto la posibilidad de efectuar tareas de formación o asistencia técnica.

En cambio a escala nacional sí existen ambas prácticas y la SRT está desarrollando un amplio programa de formación dirigida a los sindicatos.

4.2. BRASIL

La inspección tiene una doble dependencia, por una parte depende administrativamente de las regiones y en lo que hace a la parte técnica depende del Departamento de Salud y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Con esta forma de organización federal todos los estados tienen inspección.

Cuentan con 3000 inspectores que anteriormente estaban divididos en inspección aquellos que inspeccionaban las normas generales y otros, especializados, consagrados a los aspectos de salud y seguridad en el trabajo. Con la administración actual todos han

adquirido la característica de generalistas. Actualmente para ser inspector basta con nivel de titulado superior sin especificarse de qué carrera. Este cambio en las características de la inspección es resistido por los inspectores. Es importante consignar que 600 de los 3.000 inspectores son Médicos del Trabajo e Ingenieros en Seguridad.

4.3. CHILE

Las condiciones sanitarias ambientales de las empresas son de competencia de las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) que dependen del Ministerio de Salud. También corresponde a las SEREMI fiscalizar la calidad de las acciones de prevención que desarrollan los organismos administradores.

El funcionamiento de los organismos administradores de la ley de accidentes de trabajo es fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en aspectos médicos, financieros, actuariales, estadísticos y jurídicos. Algunos aspectos como el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y Departamentos de Prevención en las empresas privadas son de competencia de la Dirección del Trabajo.

Aún con la división enunciada, la Dirección de Trabajo viene incrementando fuertemente sus actividades de inspección en materia de salud y seguridad en el trabajo. De hecho de 100.000 fiscalizaciones en terreno que realizaron durante 2004 un 25% incluyeron materia de higiene y seguridad ya sea por denuncia u oficio.

Es importante también el hecho de que durante este año se pondrá en marcha el “Programa Nacional de Fiscalización en el Sector Construcción” y un diplomado en materia de higiene y seguridad con la Universidad Arturo Prat para la formación de 71 fiscalizadores. Este curso, financiado por el fondo de cooperación Chile-Estados Unidos durará un año y permitirá contar con inspectores con un mejor conocimiento específico para cumplir con su tarea.

4.4. PARAGUAY

La inspección en materia de salud y seguridad en el trabajo es competencia del Ministerio de Justicia y Trabajo mediante la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional. La Dirección tiene a su cargo también tareas de capacitación y concientización. Dado que cuenta solo con 10 personas parece evidente la necesidad de su fortalecimiento. Esto basta para señalar su déficit.

4.5. URUGUAY

Como se ha señalado el país cuenta con un organismo de inspección dirigido por el Inspector General del Trabajo dentro de la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dentro de las funciones de la inspección y en cuanto a los temas de relevancia en salud y seguridad en el trabajo se establecen las siguientes: promover en los lugares de trabajo, la adopción de medidas de seguridad e higiene que protejan la integridad física y la capacidad de trabajo del personal; investigar las causas que hayan originado accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; recibir copia de las

notificaciones de los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y elaborar estadísticas por categorías laborales con respecto a causas y consecuencias; efectuar recopilación actualizada de todas las normas legales y reglamentarias y de las circulares e instrucciones relativas a la higiene y seguridad ocupacionales; promover de oficio según la gravedad o inminencia del peligro y de acuerdo con las normas legales, la adopción inmediata de las disposiciones de higiene o seguridad pertinentes o la clausura de los locales o sectores afectados o de determinadas máquinas, artefactos o equipos que ofrezcan peligros para la vida o integridad física del trabajador, comunicando de inmediato el hecho y las medidas adoptadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; controlar y asesorar la aplicación de las leyes de prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a empleadores y trabajadores y aprendices.

Los inspectores ingresan previo concurso. Tienen 120 cargos presupuestados, 87 de los cuales son inspectores en actividad. De esos 87, 30 se dedican a la inspección en materia de higiene y seguridad.

Actualmente el nuevo gobierno ha preparado una serie de reformas en el presupuesto nacional quinquenal para el fortalecimiento de la IGTSS, entre ellas se destaca la de elaborar estadísticas de siniestralidad laboral.

El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de marzo del 2005 crea el Consejo Consultivo Asesor de políticas de inspección. Se trata de un organismo tripartito, integrado por 2 representantes del sector empresarial de todas las ramas de actividad (incluida la rural), 2 representantes del sector sindical y 5 integrantes de la IGTSS que lo preside.

El artículo 4 del decreto de creación establece las competencias del Consejo:

- Asesorar en la definición de políticas en materia de inspección de trabajo en todas las ramas de actividad, -incluyendo la actividad rural.
- Promover cuando corresponda el desarrollo legislativo sobre prevención de riesgos laborales y mejora de las condiciones de trabajo.
- Recabar informes técnicos de los Organismos o Instituciones vinculadas con la mejora de las condiciones de trabajo a efectos de definir prioridades para la Inspección del Trabajo
- Coordinar con dichos organismos para implementar conjuntamente planes de acción concretos.
- Elaborar y proponer planes, programas y campañas nacionales de Seguridad, Higiene y mejora de las Condiciones de Trabajo.
- Asesorar en la definición de políticas específicas tales como el combate a la informalidad y la disminución de la siniestralidad laboral.

5. LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS: SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y VIGILANCIA DE LA SALUD

5.1. ARGENTINA

Servicio de Salud en el Trabajo

Es obligatorio para las empresas (conforme riesgo genérico y número de trabajadores) contar con un servicio de medicina del trabajo y otro de higiene y seguridad en el trabajo. Estos servicios pueden adquirir las características de ser internos o externos. Los profesionales a cargo de estos servicios deben ser:

- Para el caso del servicio de medicina del trabajo, médicos especializados en la materia a través de cursos de postgrado.
- Para el caso del servicio de higiene y seguridad; ingenieros, químicos y licenciados en higiene y seguridad para ocupar las jefaturas del Servicio y Técnicos en higiene y seguridad como colaboradores.

La norma (351/79) establece como objetivo de estos servicios “Prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones del trabajo y protegerlos en su actividad y ambiente contra los riesgos”. Es deber del Servicio de Medicina del Trabajo: Promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores ubicándolos en tareas de acuerdo a sus aptitudes psicofísicas, adaptando el trabajo al hombre y éste a su trabajo. Funciones de carácter preventivo y de prestación asistencial inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas.

Los deberes de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo son determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

El Decreto 1338/96 deroga, entre otros los títulos de la norma mencionada en lo que hace a los servicios y dando lugar a las siguientes características:

“Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 5° apartado a) de la Ley N° 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización...”

Conforme la nueva norma el Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades

presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda.

Por su parte el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas.

Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo

No está exigida por las normas la existencia de comités mixtos de salud y seguridad en el trabajo. Una excepción a mencionar es la Resolución SRT 311/03 que reglamenta la higiene y seguridad en la actividad de la TV por Cable.

Los comités o comisiones de salud y seguridad existentes son productos de la negociación colectiva o de la decisión empresaria. Los representantes de los empleadores han sido siempre renuentes a una norma que los imponga.

Se dan a continuación noticias respecto a los convenios que en distintos momentos han dado lugar a la participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Período 1988 - 1991

A partir de 1983, durante los cinco años y medio del primer gobierno democrático hubo cinco sucesivos ministros de Trabajo, y el turno de las paritarias recién llegó en 1988.

La discusión salarial, el problema inflacionario y el golpe económico dejaron poco margen para el mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

Son muy pocos las convenciones colectivas de trabajo celebrados en 1988, que introducen cláusulas específicas en materia de participación. Se pueden citar los siguientes:

Periodo 1988 – 1991.

Convenciones colectivas de trabajo que incluyen cláusulas específicas sobre participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad

N° CCT	Partes
20/88	Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) con la Asociación de Concesionarios de la República Argentina
27/88	SMATA con la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres de Reparación Automotores y Afines.

42/89	Sanidad, Rama Laboratorios especialidades medicinales y veterinarias: Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo (a nivel central y nacional, a la fecha sin constituir. Ídem CCT anterior N° 42/75).
49/89	Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores con la Federación Argentina de Peinadores y Afines y la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines (Rama Peluquerías para damas y otros servicios): Comisión Central de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
84/89	Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores con la Federación Argentina de Peinadores y Afines y la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines (Rama Peluquerías para caballeros, niños y unisex): Comisión Central de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

El gobierno iniciado en julio 1989, trajo aparejado una serie de novedades en materia de convenciones colectivas y salud y seguridad en el trabajo.

Por Disposición 42/89 DNHST, de fecha 18 de octubre de 1989, se creó en el seno de la DNHST la “Comisión Estudio sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en los Convenios Colectivos de Trabajo”.

El 20 de octubre de 1989 la Subsecretaría de Trabajo, a pedido de la DNHST dicta la Resolución 2/89 SST, mediante la cual se dispone que la Dirección Nacional de Relaciones Laborales remita los expedientes iniciados para la aprobación de las convenciones colectivas de trabajo a la DNHST, antes de su homologación, y que la DNHST intervenga técnicamente en el texto del acuerdo. Asimismo, autoriza a la DNHST a los fines del artículo anterior, a incluir en el texto del acuerdo aquellas particularidades que hagan a su competencia y que se vinculan con la tarea, actividad ó rama de producción.

En la línea de trabajo pautada por las normas antes citadas se homologaron la creación y constitución, entre otros, de los siguientes comités:

- Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo entre FATLYF y SEGBA, Hidronor y Agua y Energía Eléctrica (Disposición 12/90 DNHST).
- Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo entre Federación de Trabajadores de Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y las empresas Federación Argentina de Industrias Gráficas y Afines (SAIGA) y Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (Disposición 13/90 DNHST).
- Comité Mixto de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo entre el Sindicato Luz y Fuerza Seccional Capital Federal y las empresas Agua y Energía Eléctrica e Hidronor (Disposición 23/90 DNHST).
- Comité Mixto de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo entre el Sindicato Luz y Fuerza Seccional Capital Federal y la empresa SEGBA (Disposición 24/90 DNHST).
- Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo del Personal Embarcado entre ELMA y los Sindicatos que conforman la Junta Central de

Decisiones y el Comité Mixto Zonal de Higiene y Seguridad del Personal Embarcado (Disposición 31/90 DNHST).

Posteriormente, el 1° de abril de 1991, por Resolución 64/91 SST se dispuso la convocatoria de las Comisiones Negociadoras a fin de implementar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Normas Técnicas dictadas por la DNHST, previo a la homologación de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

También en abril de 1991 el Decreto 688/91 aprobó la estructura organizativa del MTSS, estableció las misiones y funciones de la DNHST y modificó su denominación por la de “Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo” (DNSST). Entre otras funciones se le asignó la de “homologar convenios colectivos de trabajo”.

Periodo 1992 – 2003.

Convenciones colectivas de trabajo que incluyen cláusulas específicas sobre participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad

Nº CCT	Partes
191/92	Seguros: Comisión de Higiene y Seguridad (a nivel central y nacional, con carácter permanente y paritario). El CCT posterior N° 264/95 deja expresa constancia que los acuerdos a que arribe la Comisión formarán parte integrante del convenio.
199/92	Periodistas Prensa Gráfica (todo el país excepto Capital Federal y Gran Buenos Aires): Comisión Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
201/92	Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina con las Empresas y/o Entidades prestatarias de servicios telefónicos: Comisión Asesora de Higiene y Seguridad Laboral (de carácter nacional y permanente).
255/95	Granos. Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina - Cámara de Puertos Privados Comerciales.
288/97	Seguros Capitalización: Deja expresa constancia que los acuerdos a que arribe la Comisión de Higiene y Seguridad formarán parte integrante del convenio.
86/98	Pintura: Reuniones con los representantes de la empresa con el objetivo de analizar la situación del establecimiento en materia de higiene y seguridad laboral.
300/98	Obreros y Empleadores Panaderos de la Provincia de La Pampa: Comisión paritaria a escala central y provincial.
303/98	Sindicato de Empleados Textiles Indumentaria y Afines (SETIA) con la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Propicia conformar en cada establecimiento, un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.
Decreto66/99	Convenio Colectivo de Trabajo General celebrado entre el Estado Empleador

	y los Sectores Gremiales: Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo del Sector Público.
307/99	Marítimos. Sindicato de Obreros Marítimos Unidos - Cámara Armadores de Pesqueros Congeladores de la República Argentina.
318/99	Educación. Sindicato de obreros y empleados de la educación y la minoridad – Consejo Superior de Educación Católica.
527/03	Vialidad: Comisión Central de Prevención de Riesgos del Trabajo.

El caso de las convenciones colectivas de trabajo en minería.

Convocados por la SRT los actores sociales participaron en la elaboración del Proyecto de “Reglamento de higiene y seguridad para la actividad minera”, así como también fueron consultados para la ratificación legislativa del Convenio N° 176 de la OIT. En ambos casos el sector empresario no prestó acuerdo a los contenidos vinculados a la consulta y participación de los trabajadores, manifestando que los comités mixtos son materia de discusión en las convenciones colectivas de trabajo.

Al respecto cabe citar la convención colectiva de trabajo celebrada entre Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) y la empresa Minera Alumbreira Limited (homologado por Res. SSRL 80/96), que en su artículo 22 acuerda la constitución de un Comité Mixto de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, determinando su misión, composición, funciones y atribuciones.

En cambio, en el convenio colectivo celebrado entre AOMA y la empresa Cerro Vanguardia (homologado por Res. SSRL 137/98), en su artículo 30, inciso 4, acuerda que “las partes crearán un Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo funcionamiento se adecuará a lo previsto en la normativa vigente en la República Argentina”.

Respecto a esta última cláusula existe un vacío legal, pues no existe normativa vigente que regule el funcionamiento de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Esta carencia obedece a la falta de consenso descripta.

Vigilancia de la Salud

La norma vigente establece los siguientes exámenes:

- de ingreso,
- de adaptación,
- periódicos,
- previos a una transferencia de actividad,
- posteriores a una ausencia prolongada,
- previos al retiro del establecimiento.

Las normas establecen que los exámenes periódicos deben realizarse a través de procedimientos específicos y sensibles. Sólo se realiza sobre aquellos trabajadores que están expuestos a alguno de los riesgos capaces de determinar enfermedad profesional. Su realización es una obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). Este servicio se brinda aún con muchas limitaciones.

El resto de los exámenes son obligación del empleador.

Cabe destacar que no hay incorporación de los aspectos relativos a la salud ocupacional en la atención primaria de la salud con lo cual la vigilancia de la salud se presta sólo a los trabajadores con cobertura y están desprovistos de ella los trabajadores del sector informal de la economía.

5.2. BRASIL

Servicio de Salud en el trabajo

Las normas (NR4) establecen para determinados tamaños de empresas, clasificadas en función de riesgo teórico, la actividad de servicios de salud. Los profesionales comprometidos en esta tarea son médicos del trabajo, ingenieros en seguridad, técnicos en seguridad y enfermeras del trabajo.

Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo

Una norma específica (NR5) instituye esta participación a través de las CIPA (Comisiones Internas de Prevención de Accidentes). Sus objetivos son la prevención de accidentes y enfermedades derivadas del trabajo, de modo de tornar compatible, en forma permanente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud del trabajador.

Deben constituirse en todo tipo de empresas, públicas, privadas y hasta en las cooperativas.

Sus funciones son amplias y van desde la elaboración de mapas de riesgos hasta elaborar el plan de trabajo que posibilite la acción preventiva o requerir la paralización del trabajo frente a riesgo grave e inminente.

La elección de los representantes de los trabajadores es elegida por escrutinio secreto.

Vigilancia de la Salud

Una norma específica (NR 7) establece el programa de Control Médico de Salud Ocupacional. Este programa es de características preventivas y privilegia el abordaje clínico-epidemiológico. Su planificación y puesta en marcha debe hacerse conforme los riesgos identificados para cada trabajador.

Esta tarea compete al empleador.

5.3. CHILE

Servicios de Salud en el Trabajo

Las normas exigen que toda empresa con más de 100 trabajadores debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos dirigido por un experto en la materia. Estos “expertos” son clasificados en profesionales o técnicos conforme su nivel de formación. A medida que las empresas aumentan su cotización al seguro de accidentes tienen la obligación de tener expertos de mayor calificación y con más horas de dedicación. Dentro de la categoría de profesionales deben ser ingenieros o ingenieros de ejecución cuyas especialidades tengan directa aplicación en la seguridad e higiene y los constructores civiles que tengan post grado en prevención de riesgos.

No aparece en la legislación la figura del Médico del Trabajo.

Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo

El Decreto 54 de 1969 establece el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad. Se establece su composición paritaria y su funcionamiento en todo establecimiento con más de 25 trabajadores. La elección de los representantes de los trabajadores se efectúa mediante votación secreta y directa y los trabajadores que se presenten a la votación deben acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictados por el Servicio Nacional de Salud (2) u otros organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales o prestar o haber prestado servicios al Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa, en tareas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales por lo menos durante un año. Entre sus funciones están las siguientes:

1. Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección (tanto individuales como colectivos mediante los siguientes medios: a) Visitas periódicas a los lugares de trabajo, b) Utilizando recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los organismos administradores; c) Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación;
2. Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad;
3. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa;
4. Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador;
5. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de riesgos profesionales;
6. Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo; y
7. Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esta finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo el control y dirección de esos organismos.

Vigilancia de la Salud

Ninguna norma exige expresamente los exámenes periódicos de los trabajadores ni algún sistema de vigilancia de la salud. Solamente es posible que aparezca esta exigencia en algún Reglamento Interno de la Empresa sobre Higiene y Seguridad (estos reglamentos son exigidos en toda empresa con más de 10 trabajadores).

Algunas administradoras del seguro realizan exámenes en los expuestos a algunos riesgos específicos pero esto está lejano de las obligaciones que aparecen en los países hasta ahora analizados.

5.4. PARAGUAY

Servicios de Salud en el Trabajo

, establece la creación en las empresas de tres servicios, el de seguridad, el de medicina del trabajo y el de higiene. El Servicio de Higiene del Trabajo tiene por finalidad evaluar y corregir todo medio ambiente en donde se desarrollan labores. El Servicio de Seguridad tiene por objeto principal preservar la integridad del trabajador y del equipo, dispositivo o maquinaria que él utiliza, con relación a la agresividad del ambiente de trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo tiene por finalidad preservar la salud, buscando la valorización del trabajador a través de la promoción de su bienestar físico, mental y social.

Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo

La misma norma establece la creación de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes. Estas son establecidas para las empresas que tengan más de 100 trabajadores. Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos, en un número no inferior a cuatro (4), de preferencia los representantes de los lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes, considerando también sus condiciones de liderazgo, su asistencia regular al trabajo, su disciplina, espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la Comisión. Dentro de sus atribuciones están las de investigar el origen y causas de los accidentes; proponer y recomendar medidas de prevención; inspeccionar la empresa y otras. No aparece la posibilidad de paralizar el trabajo frente a riesgo grave e inminente.

Vigilancia de la Salud

También en la norma citada aparece la obligación del examen preocupacional y a intervalos periódicos de 6 ó 12 meses, según riesgo. Llama la atención y genera preocupación que en el examen previo al ingreso se ha incluido la investigación de VIH. También se presenta la curiosidad de incluir en los exámenes periódicos el Test psicológico, el EEG y el examen ginecológico con PAP.

También es obligatorio el examen después de ausencia prolongada.

5.5. URUGUAY

Servicios de Salud en el Trabajo

Pese a que el país ha ratificado el convenio 161 no han sido establecidos los Servicios de Salud en el Trabajo. Sólo en la actividad de la construcción aparece la figura del Servicio de Seguridad en el Trabajo. De esta forma, toda empresa que ejecute obras de construcción o realice etapas de las mismas, que ocupe 100 ó más trabajadores en un centro de trabajo o en varios o que ejecute obras o trabajos a más de 8 metros de altura y/o excavaciones con una profundidad mayor a 1,50 metros deberá contar con Servicios de Seguridad en el Trabajo de carácter interno. En el caso de toda empresa que ejecute obras de construcción o realice etapas de las mismas, que ocupe entre 5 y 99 trabajadores deberá contar con Servicios de Seguridad en el Trabajo que podrán adquirir la modalidad de externos o inter-empresas. Sin perjuicio de esto podrá ser exigible la existencia de Servicios de Seguridad en el Trabajo internos cuando así lo disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la base de la potencialidad de los riesgos existentes en la obra o en una etapa de la misma.

Estos servicios contarán, como mínimo con un asesor en materia de Seguridad con título habilitante y registrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual será el responsable del servicio.

También se ha establecido que sólo podrán ser responsables de los servicios de seguridad creados por este decreto los siguientes profesionales: Técnicos Prevencionistas con título expedido u homologado por la UTU (Universidad Tecnológica de Uruguay); egresados universitarios de las carreras de Ingeniería o Arquitectura que acrediten una experiencia laboral, no inferior a un año en seguridad e higiene y estudios específicos en la materia.

Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo

Los comités mixtos no están previstos en la legislación uruguaya. Nuevamente es en la construcción donde se encuentra la única norma al respecto. En efecto, el decreto 53 de 14 de febrero de 1996 es el que establece la figura del delegado de obra. El decreto señala que en toda obra de construcción que ocupe 5 ó más trabajadores o donde se ejecuten obras o trabajos a más de 8 metros de altura o bien excavaciones con una profundidad mayor de 1,50 metros, se deberá designar por parte de los trabajadores de la misma, un delegado de obra en Seguridad e Higiene.

Este delegado sin perjuicio de las obligaciones que tiene como trabajador tiene los siguientes cometidos: Colaborar con los servicios de seguridad social e higiene de la empresa en la prevención de los riesgos laborales; Promover la adecuada sensibilización hacia la prevención de riesgos laborales y la formación de trabajadores en el tema, fomentando la colaboración de los mismos en la practica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo; Cooperar en la detección de los riesgos laborales y comunicar los mismos al responsable de los servicios de seguridad e higiene en el trabajo, o en su ausencia al capataz o encargado de obra. En caso de peligro inminente o grave para la salud o vida de los trabajadores deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social dentro del término de las 24 horas. La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social contara con un plazo similar para realizar un control inspectivo; asistir y acompañar a

los Inspectores de Trabajo en ocasión de practicarse en la obra procedimientos inspectivos. En tal circunstancia también podrá acompañar al Inspector actuante el responsable de los servicios de seguridad, u otro representante de la empresa; asentar en el Libro Único de Trabajo las sugerencias o apreciaciones que considere necesarias para una mejor prevención de los riesgos laborales.

La norma también establece que será obligatoria la concurrencia de los delegados de obra en Seguridad e Higiene a los cursos de capacitación y formación en materia de seguridad e higiene en la construcción impartidos o avalados por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. El tiempo destinado a la referida capacitación, será considerado como trabajo efectivo a todos los efectos de Derecho Laboral, siendo por consiguiente la remuneración respectiva de cargo de la parte empleadora.

Queda establecido además que el empleador deberá garantizar al delegado de obra el efectivo cumplimiento de los cometidos que le fueron asignados por el presente Decreto.

Vigilancia de la Salud

Conforme la Ley 16.074, Art. 43, deberían realizarse exámenes preventivos periódicos conforme el riesgo laboral.

El grado de cumplimiento es muy restringido. Existe un Carné de Salud obligatorio para ingresar a trabajar, el mismo es sólo relevamiento parcial de la salud del trabajador sin especificidad para cada rama de actividad. Durante el año 2001 se intentó actualizar el Carné, en el Marco del Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el trabajo (CONASSAT) pero no se lograron avances.

El Decreto 337/04 instrumenta esta obligación indicando cómo y qué investigar y estableciendo controles concretos. Este Decreto del Ministerio de Salud Pública establece el esquema básico de vigilancia sanitaria de exposición a factores de riesgo químicos. Se indican los monitoreos biológicos y otros estudios paraclínicos, periodicidad para realizarlos, los valores de referencia y cuando obtener las muestras.

Conforme este decreto los estudios deben realizarse a todos los trabajadores que se desempeñan en forma permanente o transitoria, retribuida o no, en establecimientos públicos o privados de naturaleza industrial, comercial o de servicio, cualquiera sea su actividad o finalidad.

Este interesante decreto no ha sido instrumentado y la discusión actual al respecto pasa por definir quien carga con los costos de estos exámenes.

Análisis de los sistemas de cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Cono Sur ²

² Los textos correspondientes a los Sistemas de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, son síntesis de los tratamientos más profundos que se dan en el libro de Alfredo Conte-Grand y Carlos Aníbal Rodríguez "Cobertura de los Riesgos del Trabajo, manual con experiencias actuales y alternativas", publicado por OIT en 1999. En el caso de Argentina se han actualizado los datos. No se ha estimado pertinente hacer lo mismo con los correspondientes a Brasil y Chile, dado que no ha habido cambios importantes, salvo las propuestas de modificación en Brasil a las cuales se menciona en el texto.

Argentina

En 1915, Argentina tuvo su primera ley de accidentes de trabajo. Con sucesivas modificaciones, esa legislación estuvo en vigor hasta la sanción de la Ley 24.557, Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), que en julio de 1996 cambió el modelo de responsabilidad individual y de seguro voluntario imperante, por un régimen de responsabilidad colectiva y seguro obligatorio administrado privadamente.

El ámbito de aplicación de la ley

En forma obligatoria están incluidos:

- Los sectores públicos a escala nacional, provincial y municipal.
- Los trabajadores del sector privado con relación de dependencia.
- Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.
- La norma autoriza al Poder Ejecutivo a incluir a los trabajadores domésticos, los trabajadores autónomos, los trabajadores vinculados por relaciones no laborales y los bomberos voluntarios.

Pese a la autorización de la norma la incorporación de los trabajadores domésticos, autónomos, etc. no ha sido concretada y como se ha visto el número de trabajadores afiliados está en descenso. El incremento del trabajo en negro y la desocupación y el no haber sabido encontrar mecanismos aptos para incorporar a autónomos e informales son elementos causales.

La ley establece cuatro objetivos:

- reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos del trabajo;
- reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
- promover la recalificación y la reubicación de los trabajadores damnificados;
- promover la negociación colectiva laboral para mejorar las medidas de prevención y las prestaciones reparadoras.

Las contingencias cubiertas son:

- Accidentes de trabajo y de trayecto.
- Enfermedades profesionales.

Están excluidos los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo y las incapacidades del trabajador anteriores a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional.

Las definiciones de accidente del trabajo y enfermedad profesional

Para la norma es accidente de trabajo todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiera interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo.

La norma no define técnicamente qué considera enfermedad profesional y remite a aquellas que se encuentren incluidas en el listado de enfermedades profesionales que el Poder Ejecutivo elaborará y revisará anualmente.

En los medios jurídicos se cuestiona la existencia de un listado cerrado de enfermedades profesionales. La sanción de un decreto específico si bien permite la presentación de otros casos, exceptúa aquellos que son consecuencia de hipersusceptibilidad individual con lo cual se estaría planteando la posibilidad de incurrir en discriminación genética. Por otra parte exige que la enfermedad sea consecuencia de la acción directa e inmediata del factor de riesgo. Como es sabido las enfermedades profesionales **nunca** son consecuencia inmediata.

Las prestaciones en dinero

El régimen adoptado prevé prestaciones económicas en las siguientes situaciones:

- *Prestaciones por incapacidad laboral temporaria*
- *Prestaciones por incapacidad permanente parcial (IPP)*
- *Prestaciones por incapacidad permanente total (IPT).*
- *Prestaciones por gran invalidez.*
- *Prestaciones por muerte:* los derechohabientes acceden a la pensión por fallecimiento que le corresponda por el régimen previsional y la prestación de pago mensual descrita en el punto anterior.

La indemnización de pago mensual fue fuertemente cuestionada en particular ante la muerte, esto ha dado lugar a una reforma en la cual además de la pensión se incorpora el pago de una suma fija. También fue incrementado el valor de indemnización.

Es obligación de las ART brindar las siguientes prestaciones en especie: Asistencia médica y farmacéutica, Prótesis y ortopedia, Rehabilitación, Recalificación profesional y Servicio funerario.

El financiamiento

Las prestaciones previstas se financian con un pago mensual a la ART escogida por los empleadores. El valor de la alícuota es libre, si bien debe reflejar “la siniestralidad presunta, la siniestralidad efectiva y la permanencia del empleador en la misma ART”.

En la practica esto ha determinado que la competencia entre ART se dé sólo a través de los precios y no por la calidad del servicio.

La gestión de las prestaciones

La gestión de las prestaciones está a cargo de entidades de derecho privado autorizadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación. El autoseguro se puede obtener de seguirse los siguientes parámetros: la empresa debía estar excluida de la definición de pequeña y mediana empresa dada por el Ministerio de Economía; debía celebrar un contrato de fideicomiso con una entidad bancaria a fin de respaldar las prestaciones derivadas de la LRT debe constituir reservas especiales establecidas por la Superintendencia.

Si bien la norma autoriza a que gestionen el sistema entidades sin fines de lucro, esto no ha sucedido.

Acerca de los derechos, deberes y prohibiciones

Entre otras obligaciones de las ART figuran las de promover la prevención, mantener un registro de siniestralidad por establecimiento y denunciar ante la SRT los incumplimientos de las normas de higiene y seguridad por parte de los afiliados al Plan de Mejoramiento. Por otra parte se establece que las aseguradoras no pueden hacer exámenes psicofísicos de los trabajadores antes de una contratación.

La situación en la práctica

La resolución emitida el 13 de junio de 1998 estipula que el primer año (contado a partir de ese momento) se harán los exámenes de los trabajadores expuestos a riesgos químicos, biológicos y por radiaciones y en los tres años siguientes se cubrirán los trabajadores expuestos a riesgos físicos. La resolución determina también las características de los exámenes a través de la utilización de métodos sensibles y específicos. Las ART opusieron resistencia a la obligación de efectuar los exámenes periódicos, fundamentalmente porque su costo estaba reñido con la baja recaudación lograda. Como respuesta a las negociaciones establecidas con la SRT, el 9 de junio de 1998 se dictó una nueva resolución que estableció un cronograma distinto del que se comentó anteriormente. Pese a las sucesivas dilaciones, las ART no están cumpliendo adecuadamente la realización de los exámenes periódicos.

En general toda nueva norma reglamentaria de carácter preventivo, que las involucre, es sistemáticamente atacada por las ART.

La participación de los trabajadores

En esta ley, el derecho a la participación en las acciones preventivas que establecen otras legislaciones aparece, curiosamente, como una obligación, pero su reglamentación no prescribe ninguna forma orgánica para ejercer ese derecho. En efecto, Argentina es uno de los pocos países de América Latina donde no existen organismos mixtos en materia de higiene y seguridad a nivel de empresa. En otras legislaciones, la obligación de informar al empleador de todo hecho o circunstancia riesgosa suele ser una obligación que deviene del derecho a paralizar el trabajo frente a un riesgo grave o inminente. Pero este asunto no está considerado en la legislación Argentina actual.

El asesoramiento y los servicios en materia de prevención que deben brindar las ART

La obligación genérica de dar asesoramiento y asistencia técnica prescrita en la ley adquiere precisión en el Decreto reglamentario 170/96, que establece los siguientes temas como ejes de este servicio: a) determinar la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores; b) informar sobre la normativa vigente en higiene y seguridad; c) aconsejar en la selección de elementos de protección personal; d) suministrar información relacionada con la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.

Pero además obliga a las ART a realizar actividades permanentes de prevención y control que se suman a las mencionadas anteriormente. Entre ellas figuran: brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos; informar al empleador y los trabajadores con respecto al sistema de prevención establecido por la ley y su reglamentación, especialmente en lo concerniente a derechos y obligaciones, incluyendo el reconocimiento de su derecho a participar en las investigaciones y acciones de promoción de la prevención que desarrolle la SRT. Aparece como obligación de las ART la de "promover la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y promover su capacitación"; con esto se hace referencia al deber de participación de los trabajadores ya mencionado por la ley. La obligación de las ART de brindar capacitación a los trabajadores se ve reforzada por la obligación de los empleadores de darles una capacitación adecuada con respecto a los riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Una parte importante de la tarea de las ART se establece en torno al denominado "Plan de Mejoramiento".

La situación en la práctica

Lamentablemente argucias técnicas y la falta de capacidad técnica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinaron que no conozcamos a ciencia cierta cuales fueron los resultados de los planes (aun cuando el empleador estuviera cumpliéndolo).

Los entes reguladores y supervisores

La Ley creó la Superintendencia de Riesgos del Trabajo como entidad autárquica bajo la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, absorbiendo las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo. Es obvio, entonces, que debe controlar el cumplimiento de las normas, pero además puede dictar disposiciones que resulten de delegaciones de la ley o de sus decretos reglamentarios.

El Comité Consultivo Permanente

La ley crea este organismo integrado por cuatro representantes del gobierno, cuatro de la central de trabajadores y cuatro representantes de los empleadores, dos de los cuales corresponden al sector de la pequeña y mediana empresa. Este Comité puede proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad. El Comité tiene funciones consultivas en las siguientes materias:

- reglamento de la ley
- listado de enfermedades profesionales³
- tabla de evaluación de incapacidades laborales

³ En este tema el Comité ha sido inoperante, últimamente se les ha solicitado la revisión del listado de Enfermedades Profesionales no habiéndose obtenido respuesta.

- determinación del alcance de las prestaciones en especie
- acciones de prevención de los riesgos laborales
- indicadores de la solvencia económico-financiera de las empresas que pretenden autoasegurarse
- determinación de los cronogramas de etapas de las prestaciones en dinero
- determinación de las pautas y contenidos del Plan de Mejoramiento.

Es de tener en cuenta que los dictámenes del Comité sobre temas comprendidos en los incisos b), c), d), y f) tienen carácter vinculante.

La responsabilidad civil del empleador

Las prestaciones de la ley eximen al empleador de la responsabilidad civil frente a sus trabajadores y los derechohabientes, salvo en caso de dolo. Esto ha determinado fuertes controversias jurídicas.

Consideraciones finales

Además de los señalamientos que se han hecho en el texto es conveniente agregar algunos aspectos generales:

La LRT constituyó un avance frente a un sistema, anacrónico y socialmente injusto. Uno de los grandes méritos es haber intentado unir la reparación con la prevención. Al copiarse la Ley Colombiana se la copió mal, olvidando algunos aspectos esenciales que hubiesen mejorado la prevención y establecido una competencia sobre bases no económicas.

La entidad de control y que debería ser rectora en materia de salud y seguridad en el trabajo tuvo la capacidad para poner en marcha el nuevo sistema, se fue dando un aprendizaje que no se mantuvo en el tiempo y en general tuvo aciertos, desaciertos y omisiones de los cuales se intentará dar cuenta de ello con espíritu constructivo.

El país nunca tuvo y siguió careciendo de Política nacional, por lo tanto tampoco se encontró una Política para y de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo⁴. Uno de los problemas centrales ha sido la sucesión de administraciones. Si bien según la ley el cargo de Superintendente debería responder a un concurso, en la práctica este ha ido variando conforme los avatares políticos. En 6 años de existencia de la SRT ha habido 8 Superintendentes y con cada uno nuevos gerentes y subgerentes, buena parte de ellos con limitados o ninguna idoneidad en el tema. Así cuando el superintendente es economista trae consigo otros economistas. Cuando el Superintendente es abogado incorpora abogados (gente de confianza). De esta forma nadie se apropia del saber hacer, los planes y proyectos responden a situaciones coyunturales y son elaborados por los grupos de elite del momento. En muchas ocasiones se ha privilegiado a las consultoras sobre el saber de los funcionarios con lo cual se desmotiva al personal.

El control de las ART en general ha sido pobre y estas configuran un espacio de poder importante. Últimamente esto ha mejorado.

⁴ Por primera vez se emitió una política para la SRT con la asunción de Alfredo Conte-Grand como Secretario de Seguridad Social. Ella ha sido seguida parcialmente.

La SRT ha articulado tareas con las Universidades y ha llamado a concurso, este año por segunda vez a las instituciones científicas y académicas y a científicos independientes a presentar proyectos en áreas específicas, con el propósito de subvencionarlos.⁵

También ha instituido la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo la cual se ha celebrado por segunda vez este año.

Ultimas noticias en cuanto al estado actual

Los cuestionamientos judiciales a la ley de Riesgos del Trabajo han llegado a la Corte Suprema. Esta ha declarado la inconstitucionalidad de diversos artículos de la ley provocando una crisis de envergadura. La SRT ha preparado el texto de una nueva ley que aúna los principios de prevención y los de la reparación en un sólo texto, implicando la derogación tanto de la ley de riesgos del trabajo como la de higiene y seguridad. Existen otros proyectos y se aguarda que para fin de este año el Parlamento comience su análisis.

Brasil

Aunque a lo largo de estos 80 años prevaleció la naturaleza *estatal* del Seguro de Accidentes de Trabajo (SAT), en los primeros 40 años también se pudo desarrollar en este campo el seguro privado. A partir de la Ley 5.316/67, el SAT pasó a ser prerrogativa y monopolio de la Seguridad Social.

Debido a su naturaleza, la seguridad social se rige en Brasil por los siguientes principios y orientaciones: universalidad de la cobertura y la atención; uniformidad y equivalencia de los beneficios y servicios prestados a las poblaciones urbanas y rurales; prestación selectiva y distributiva de los beneficios y servicios; irreductibilidad del valor de los beneficios; equidad en la forma de participación en el pago; diversificación de la base de financiamiento; carácter democrático y descentralizado de la gestión administrativa, con participación de la comunidad y en especial de los trabajadores, empresarios y jubilados. (Artículo 194 de la Constitución Federal; artículo 1 de la Ley 8.212/91; artículo 2 de la Ley 8.213/91).

Actualmente no existe un seguro exclusivo para los accidentes del trabajo. Al afiliarse a la Previsión Social, el empleado (con excepción de los empleados domésticos), el trabajador ocasional, el asegurado especial y el médico residente tendrán derecho a los beneficios por accidentes del trabajo. En realidad, la Previsión Social es una modalidad de Seguro Social obligatorio para todos los trabajadores regidos por el Régimen General de Previsión Social (RGPS) y facultativo para los trabajadores regidos por el Régimen Facultativo Complementario de Previsión y Asistencia Social (MPAS). La administración del RGPS está a cargo del Ministerio de Previsión y Asistencia Social, donde el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) es el ejecutor estatal del Seguro Social, del cual forma parte el SAT. Se estima que el país tiene alrededor de 150 millones de habitantes y que la Población Económicamente Activa (PEA) es de 62 millones de personas. En tanto, la cantidad de asegurados por la Previsión y cubiertos por el SAT oscila apenas entre los 23 y 25 millones, equivalentes a 40% de la PEA. Una parte de los 40 millones de trabajadores que no están cubiertos por el SAT se encuentra en el sector público y la otra en el informal. La cobertura de la Previsión Social es

⁵ Ver página web de la SRT: <http://www.srt.gov.ar>

cuantitativamente deficiente, debido a la desproporción que existe entre la cantidad total de personas ocupadas (PEA), la cantidad de personas ocupadas que hacen aportes a la Previsión Social (con contratos de trabajo firmados) y la cantidad de contribuyentes que están cubiertos por el SAT. Entre los "asegurados obligatorios" de la Previsión Social, los empleados domésticos, empresarios y trabajadores autónomos, que suman alrededor de 10 millones de personas, no reciben los beneficios de este sistema.

La base del SAT brasileño consiste, por lo tanto, en la compensación y la indemnización. Este sistema no asegura la asistencia médica (de la cual es responsable el Sistema Único de Salud, SUS) ni lleva a cabo actividades de prevención (responsabilidad reglamentada y fiscalizada por el Ministerio del Trabajo y que recae en las empresas). Las consecuencias de los perjuicios que sufre la salud del trabajador son caracterizadas como condiciones incapacitantes (temporales o permanentes) y los asegurados reciben una compensación financiera durante todo el tiempo que dure la condición de incapacidad. Con todo, los primeros 15 días de incapacidad los deben costear los empleadores (quienes pretenden, en cambio, que lo haga el SAT).

En la práctica, el punto crítico del sistema actual es la atención médica al accidentado, dado que el SAT no la presta ni se responsabiliza de su prestación. Si no tuvieran derecho a algún sistema privado de asistencia médica suplementaria (pagado por el empleador o personalmente por el asegurado), los asegurados accidentados caerían en la "fosa común" de la atención médica pública del Sistema Único de Salud. Hubo una época en que la atención de las víctimas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales era diferenciada. Por su parte, la administración del SUS se queja de que el SAT no le reembolsa los servicios prestados por accidentes del trabajo. Una Comisión Mixta creada recientemente por el Ministerio de Salud y la Previsión Social estaría estudiando criterios y mecanismos para que el SAT contribuya a costear el SUS.

Las contingencias cubiertas son: accidente del trabajo, accidente de trayecto, enfermedad profesional y del trabajo, accidente sufrido en el lugar de trabajo (aunque sea de otra naturaleza), enfermedad causada por la contaminación accidental del empleado en el ejercicio de su actividad y accidente sufrido fuera del lugar y horario de trabajo, estando el empleado al servicio de la empresa.

Con respecto a las enfermedades profesionales, Brasil ha adoptado un sistema mixto, que se basa en listas y en el concepto de "artículo abierto" para permitir la incorporación de otras enfermedades. El Anexo II del Decreto 2.172/97 contiene una lista de agentes patógenos (27 agentes o grupos de agentes químicos, físicos, biológicos o polvos), pero no define las enfermedades propiamente dichas. Se está compilando una lista de enfermedades profesionales sobre la base de la lista de agentes patógenos.

En el ámbito universal se advierte una tendencia hacia la "apertura" de las listas de enfermedades profesionales, con el objeto de incorporar todo lo conocido por la literatura científica y/o incorporado a la legislación en otros países.

Se observa que hay un espacio cada vez mayor para que la Previsión Social reconozca "otras enfermedades relacionadas con el trabajo", tales como las lesiones causadas por esfuerzos repetitivos y el lumbago.

Al reconocimiento como enfermedades profesionales de las lesiones causadas por esfuerzos repetitivos (LER) se debe el gran aumento que han experimentado en los últimos años los diagnósticos de estas enfermedades como modalidades del accidente del trabajo. Así, por ejemplo, de una frecuencia histórica de alrededor de dos casos por

cada 10.000 asegurados/año, en 1996 se pasó a una incidencia de cerca de 16 casos por 10.000, que en 1997 disminuyó a 13 casos por 10.000 asegurados. Más del 90% de los casos de enfermedades profesionales comunicados al INSS tienen que ver con este grupo de enfermedades.

A pesar del aumento de los casos diagnosticados y comunicados a la Previsión Social, las enfermedades profesionales todavía se conocen muy mal en el país.

Además, hay que recordar que se encuentran grandes dificultades a la hora de caracterizar, con fines relacionados con el Seguro de Accidentes del Trabajo, la naturaleza "ocupacional" de los daños a la salud, principalmente cuando se trata de las nuevas enfermedades profesionales, las enfermedades que permanecen latentes durante mucho tiempo y las relacionadas con el trabajo, cuyo nexo causal es eminentemente epidemiológico y cada vez más ubicuo y complejo. Estas dificultades terminan por derivar los problemas hacia la esfera contenciosa y jurídica, donde siguen un curso que por lo general es largo y costoso para las partes e involucra la intervención inoportuna de terceros (abogados, peritos, etc.)

Las Prestaciones por incapacidad que se ofrecen son: Subsidio por incapacidad temporal, al cual tiene derecho el asegurado con una incapacidad temporal para trabajar más de 15 días consecutivos; Jubilación por invalidez, a la que tiene derecho el asegurado con una incapacidad definitiva para trabajar y que no es susceptible de rehabilitación para el ejercicio de otra actividad capaz de asegurar su sustento; Pensión por invalidez parcial, se concede al asegurado con carácter de indemnización cuando, una vez curadas las lesiones sufridas en un accidente de cualquier naturaleza, quede una secuela definitiva que implique la reducción de la capacidad laboral, pensión de viudez, servicio social, rehabilitación profesional y suministro de prótesis y aparatos ortopédicos.

El Seguro de Accidentes del Trabajo (SAT) es financiado por las empresas sobre la base de diferentes porcentajes sobre las remuneraciones pagadas o acreditadas en el curso de un mes a los empleados y trabajadores ocasionales asegurados, a saber: 1% (uno por ciento) para las empresas en cuya actividad principal se considera que hay un riesgo leve de accidentes del trabajo; 2% (dos por ciento) para las empresas en cuya actividad principal se considera que ese riesgo es de carácter medio; 3% (tres por ciento) para las empresas en cuya actividad principal se considera que ese riesgo es grave.

La dicotomía entre la fiscalización de los ambientes y las condiciones de trabajo por parte del Ministerio del Trabajo y eventualmente por parte del SUS y el Seguro de Accidentes del Trabajo del INSS, ha contribuido a crear una brecha entre las condiciones reales y los ambientes de trabajo y la prima por accidentes del trabajo.

En teoría, la administración del Seguro de Accidentes del Trabajo se lleva a cabo de una forma democrática y descentralizada, con la participación del gobierno, la comunidad y, en especial, los trabajadores en actividad, los empresarios y los jubilados, tanto en el ámbito federal como de los estados, distritos y municipios. Pero en la práctica la participación real es escasa y tanto los trabajadores asegurados como los empleadores piden una mayor injerencia.

El INSS es esencialmente un órgano que paga beneficios pecuniarios como forma de compensación y que presta servicios, principalmente en el campo de la rehabilitación profesional. Por consiguiente, no realiza directamente actividades de prevención.

El 2% de los ingresos brutos del SAT está destinado a FUNDACENTRO (Fundación Jorge Duprat Figueiredo de Seguridad y Medicina del Trabajo) para financiar actividades en el campo de la prevención. Ya se ha hecho referencia a la dicotomía que existe entre las acciones del Seguro Social y el Ministerio del Trabajo. En Brasil, la Seguridad y Salud del Trabajo están definidas en la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), especialmente en su Capítulo V (Ley 6.514/77), y reglamentadas mediante la lista de Normas Reglamentarias (NR) aprobadas por la Disposición 3.214/78 y sus modificaciones subsiguientes. La Ley Orgánica de Salud (Ley 8.080/90) también se pronuncia en algunos puntos sobre la Salud del Trabajador. El Seguro de Accidentes del Trabajo está incorporado en la Consolidación de las Leyes de Previsión Social (CLPS) y en especial las leyes 8.212/91, 8.213/91, 9.032/95 y los decretos reglamentarios, particularmente los Decretos 2.172/97 y 2.173/97. Por consiguiente, las actividades estatales de prevención, que en el marco del sector formal de la economía son de responsabilidad del empleador, están concentradas en los órganos del Ministerio del Trabajo (Delegaciones Regionales del Trabajo) y en algunos casos también son llevadas a cabo por los órganos del sector de la salud, en virtud del papel que desempeñan en materia de Vigilancia Sanitaria.

Las distintas lógicas institucionales también provocan muchos conflictos: la lógica del Seguro, que demanda certeza y tiene que establecer si los *asegurados* están o no incapacitados para trabajar; la lógica de Salud, que normalmente prioriza el diagnóstico y tratamiento de los *pacientes*, y la lógica de Vigilancia, que en virtud de su preocupación por alejar a los *trabajadores expuestos* de las fuentes de exposición con la mayor brevedad posible, prioriza las manifestaciones subclínicas iniciales detectadas con métodos clínicos que son sensibles pero aún poco específicos.

Chile

En Chile el Seguro Social Obligatorio Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales tiene por objeto prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales; otorgar prestaciones médicas por accidentes del trabajo y de trayecto y por enfermedades profesionales; entregar prestaciones económicas al trabajador en caso de incapacidad temporal o permanente para generar ingresos del trabajo, o a sus derechohabientes en caso de muerte del trabajador; rehabilitar a los trabajadores lesionados en su capacidad física y psíquica de modo de hacer posible su reintegro al trabajo habitual; reeducar a los trabajadores para su reinserción laboral cuando las secuelas de las lesiones les impidan volver a su puesto de trabajo habitual.

Un trabajador está cubierto por este seguro por el sólo ministerio de la ley; es decir, no es necesario acto de afiliación alguno ya que basta la sola contratación de un trabajador, aunque ésta sea de palabra y no exista documento alguno que ratifique esa contratación, para que tenga el beneficio. El Seguro que estamos analizando otorga cobertura a dos tipos de riesgos laborales: el accidente y la enfermedad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 16.744, el Seguro es gestionado tanto por entidades **privadas como públicas**, existiendo tres grandes grupos de organismos administradores.

El **Instituto de Normalización Previsional (INP)** es una entidad estatal que agrupa a las antiguas Cajas de Previsión y al Servicio de Seguro Social del Estado y que en conjunto con el **Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS)** realiza una

administración compartida. El INP es el encargado de la recaudación de las cotizaciones y del otorgamiento de las pensiones e indemnizaciones y al SNSS le compete la concesión de los subsidios y de las prestaciones médicas y efectuar las labores de prevención en las empresas que cotizan al INP para los efectos de la citada ley.

Las **Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744** son colectivos de empleadores que constituyeron en su oportunidad entidades sin fines de lucro para administrar este Seguro. Realizan en forma integral la administración del Seguro con respecto de las empresas adherentes y los trabajadores afiliados.

Los **Administradores Delegados** son empresas que han obtenido del INP la administración directa del Seguro con respecto a sus propios trabajadores. Con excepción de las pensiones, que son pagadas por el **INP**, ellas deben otorgar directamente todas las prestaciones a sus trabajadores.

Además de los organismos administradores ya mencionados, la supervisión y fiscalización del funcionamiento general del Seguro se encuentra radicada en diferentes entidades públicas:

El Sistema Nacional de Servicios de Salud tiene la competencia general en materia de supervisión y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualquiera que sean las actividades que en ellos se realicen. Asimismo, la ley le encomienda la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, la forma y condiciones en que esos organismos otorgan las prestaciones médicas y la calidad de las actividades de prevención que realicen.

La Superintendencia de Seguridad Social tiene la tuición en materia de las prestaciones económicas que otorga la ley, la fiscalización del INP, de las Mutualidades y de las Empresas de Administración Delegada, además de otras funciones específicas que le encomienda la ley.

La cobertura

El Seguro Social Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se aplican obligatoriamente a los siguientes colectivos de trabajadores:

Trabajadores por cuenta ajena regidos por el Código del Trabajo. Están sujetos obligatoriamente al Seguro todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen, incluso los empleados domésticos (trabajadores de casa particular) y los aprendices.

Con respecto a los trabajadores de contratistas o subcontratistas, **el dueño de la obra, empresa o faena** es subsidiariamente responsable de las obligaciones que afecten a sus contratistas en relación con sus trabajadores. Igual responsabilidad afecta al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas (artículo 4° Ley N° 16.744).

Trabajadores del Estado y municipios. Los empleados públicos regidos por el Código del Trabajo (Empresas Autónomas del Estado) están acogidos a este seguro desde su promulgación. Los empleados públicos acogidos al Estatuto Administrativo, con la excepción de los miembros de la Fuerzas Armadas y Policía, fueron incorporados al Seguro Social Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en 1995.

Trabajadores independientes. El Presidente de la República está facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que se incorporarían los trabajadores por cuenta propia al seguro que establece la ley. En la actualidad han sido incorporados al Seguro Social de la Ley N° 16.744 los siguientes trabajadores independientes: campesinos asignatarios de tierras de la Reforma Agraria; los vendedores callejeros de diarios y revistas; los profesionales hípicos independientes; los conductores propietarios de autos de alquiler; los pequeños mineros artesanales (pirquineros); conductores propietarios de vehículos motorizados de locomoción colectiva, transporte escolar y carga; los comerciantes autorizados para desarrollar su actividad en la vía pública o plazas.; los pescadores artesanales que se desempeñen en calidad de trabajadores independientes.

Estudiantes que ejecutan trabajos. Se encuentran también protegidos por este sistema los estudiantes de establecimientos estatales o reconocidos por el Estado que deban ejecutar labores técnicas, agrícolas y/o industriales que signifiquen una fuente de ingresos para la respectiva institución.

Hay una fracción considerable de la fuerza de trabajo ocupada que aún no tiene una cobertura adecuada del Seguro de Accidentes del Trabajo y que en la práctica para recibir atención médica tiene acceso al Sistema Nacional de Servicios de Salud como un grupo indigente que se beneficia de la cobertura estatal, pero que carece de toda protección en lo que respecta a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales y las prestaciones económicas en caso de incapacidad o invalidez.

El mayor número de trabajadores desprotegidos se encuentra entre los campesinos y corresponde en su gran mayoría a trabajadores temporeros y pequeños propietarios de explotaciones familiares en régimen de economía de subsistencia; el 43,05% no tendría cobertura de este seguro y representa al 25,24% de todos los desprotegidos. Los otros rubros que concentran una gran cantidad de desprotegidos son el comercio y los servicios, dos sectores que tradicionalmente dieron empleo a una gran cantidad de trabajadores independientes. Esta situación se estaría acentuando en los servicios, en virtud de la tendencia a concentrar en las empresas grandes y medianas sólo las actividades propias del giro y contratar servicios de distinto orden con personas o empresas externas. Llama la atención constatar que en la industria manufacturera, que siempre se caracterizó por tener una fuerza de trabajo dependiente, actualmente hay una alta proporción de trabajadores desprotegidos. En este caso, la falta de protección tendría consecuencias más graves, porque los riesgos son mayores. En la pequeña minería, los pirquineros, hay un nivel alto de desprotección en seguridad laboral. Pueden cotizar en algún organismo administrador, pero casi la totalidad de ellos no lo hace.

Las prestaciones médicas son las habituales. En materia de prevención se busca que se realicen acciones sistemáticas para evitar los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como la capacitación en prevención de los distintos estamentos de la empresa, entrega de información sobre los agentes y factores de riesgo, entrega de elementos de protección personal, enseñanza sobre el uso de los dispositivos de protección, recomendaciones para el mejoramiento de los puestos de trabajo, etc. Asimismo, los organismos administradores deben ayudar a la creación de los **Comités Paritarios de Higiene y Seguridad** en las empresas e incentivar sus actividades, ya que ellos deben constituirse en los motores de la prevención al interior de la empresa.

Las prestaciones económicas también son las habituales de estos seguros, haciéndose la salvedad que las indemnizaciones por incapacidad permanente se abonan a partir del 15% de incapacidad.

Dentro de las críticas que se han efectuado al sistema se consignan las siguientes: Las Mutuales tienen que contar con servicios médicos propios y han desarrollado una importante infraestructura de consultorios y hospitales que cubre todo el país. Entregan prestaciones médicas de excelencia en el manejo del trauma, las que se expresan en una reducción sustancial del tiempo de tratamiento de los accidentes con tiempo perdido de 25 días promedio por accidente en 1970 a 10,8 días promedio en 1996.

Las Mutuales han sido exitosas en lo que se refiere a la creación de un sistema eficaz de atención de los accidentados que, sin embargo, es ineficiente porque ha hecho inversiones exageradas en infraestructura ociosa.

El Seguro no ha desarrollado un instrumento de reeducación para la reinserción laboral de los trabajadores incapacitados permanentes y esto representa un fracaso.

En cuanto a las prestaciones económicas: la entrega de prestaciones por incapacidad temporal (subsidios) es satisfactoria en monto y oportunidad; sin embargo, las pensiones son exiguas, no son reajustables y suele ser engorroso obtenerlas, en especial por causa de enfermedad profesional.

Cuarenta años después de su creación, el resultado del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de Chile es positivo, porque ha permitido construir una infraestructura que está dirigida exclusivamente a la atención médica de los trabajadores, lo que es singularmente apreciado por éstos y por los empleadores, y ha generado respaldo y popularidad para el sistema. Al mismo tiempo, es un sistema que está saneado económicamente y sus reservas le permiten enfrentar todas las eventualidades que pudieren surgir para el desempeño de sus responsabilidades financieras frente a los trabajadores.

Las críticas más importantes con respecto a este sistema tienen que ver con su incompetencia para alcanzar rebajas significativas de la siniestralidad laboral en los sectores de mayor riesgo, explicándose la reducción en la tasa general especialmente por la incorporación creciente de empresas del sector servicios con niveles bajos de riesgos de accidentes laborales.

Por otro lado se critica la existencia de barreras que impiden la creación de nuevos organismos aseguradores y el rígido marco jurídico que ha permitido la formación de un **sistema oligopólico**.

El resultado del **marco jurídico** de funcionamiento del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es que en la actualidad se ha llegado a un oligopolio que genera grandes excedentes y elevados costos sociales, y que además ha perdido eficacia en la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, manteniéndose este país con tasas de siniestralidad que como mínimo son dos veces superiores a las de los países de la Unión Europea.

Paraguay

El Instituto de Previsión Social, mediante el decreto ley 1860 establece la cobertura de los riesgos profesionales. Veamos algunos de sus artículos.

El artículo 40 establece la Definición y Alcance. Para los efectos de esta ley, se considerarán:

- a) Riesgos profesionales los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena.
- b) Accidente de trabajo, toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior.
- c) Enfermedad profesional, todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad por agentes físicos, químicos, o biológicos.

Por su parte el artículo 48° expresa: El Instituto concederá los beneficios que establecen los artículos 41° y 44°, aunque el accidente se deba a negligencia o culpa grave del empleador, en cuyo caso deberá el empleador entregar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones y el valor de los otros beneficios que correspondan otorgar; igual procedimiento se aplicará en los casos de los trabajadores que menciona el artículo 3° en que los derechos a beneficios virtualmente no existan por no haber cumplido el empleador su obligación de comunicar al Instituto la entrada de sus trabajadores.

Si las prestaciones en dinero a que dan derecho los accidentes del trabajo resultaren disminuidas por falta de cumplimiento de las obligaciones patronales, el empleador deberá entregar al Instituto las diferencias de capitales constitutivas de pensiones y del valor de las otras prestaciones en dinero, y el Instituto las otorgará completas.

Las tablas de capitales constitutivos y valores de prestaciones en especie se fijarán periódicamente por Decretos del Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo Superior.

El artículo 49° reza: Los empleadores que dieren fiel cumplimiento a los deberes que les impone esta Ley, quedarán libres de cualquier responsabilidad derivada de los accidentes ocurridos a sus trabajadores, sin perjuicio de aplicar el artículo anterior si hay negligencia o culpa grave del patrón.

Por su parte el Artículo 50° expresa: El Instituto procurará la adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes del trabajo.

Los empleadores estarán obligados a colaborar con él en dicho objeto y a implantar aquellas medidas de seguridad que el Instituto y otras dependencias del Estado juzguen indispensables.

La falta de cumplimiento de esta obligación se considerará como negligencia o culpa grave prevista en el Art. 48°.

El Artículo 51° establece que el Patrón o su representante deberá denunciar al Instituto, cualquier accidente que ocurra a sus trabajadores dentro de los ocho (8) días de producido salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Finalmente el Artículo 52°: EQUIPARACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. Para los efectos de esta Ley, las enfermedades profesionales se considerarán como accidentes del trabajo; en cada caso determinará una comisión de tres médicos del Instituto si se trata o no de enfermedad profesional.

El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales comprende a los trabajadores asalariados de las empresas privadas industriales y comerciales (no rurales). Por los datos informales a los que se ha accedido la cobertura de este seguro es inferior al 9% y el departamento dedicado a este tema, en cuanto a los aspectos preventivos dentro del Instituto Paraguayo cuenta sólo con dos personas

Uruguay

El Banco de Seguros del Estado fue la entidad que monopolizaba los seguros en Uruguay. En 1994 se liberaliza la contratación de seguros. El seguro de accidentes de trabajo queda por fuera de esto y últimamente ha circulado un proyecto de reforma, con privatización, que no ha tomado estado de debate parlamentario.

El seguro es obligatorio para toda persona de naturaleza pública, privada o mixta que utiliza el trabajo de otra, cualquiera sea su número. Incluyendo el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios descentralizados (al personal que emplean en trabajos manuales en condiciones de riesgo)

Las prestaciones asistenciales son: Provisión de medicamentos, Provisión de Prótesis, Rehabilitación, Asistencia médico-quirúrgica, Gastos de transporte, y Gastos de sepelio.

La incapacidad temporal da lugar a pago a partir del cuarto día hasta la cura o consolidación de la lesión, su importe es de dos tercios del jornal o sueldo mensual y hay Previsiones especiales para quienes trabajan a destajo, en la zafra o para los trabajadores rurales.

En cuanto a las incapacidades definitivas la situación es la siguiente: Si no alcanza a 10% no tiene derecho a indemnización; si es igual o superior a 10% y no mayor a 20% a solicitud de la víctima y previa conformidad del Banco, recibirá una indemnización de pago único equivalente a 35 veces la reducción que la incapacidad haya originado en el sueldo o salario, en incapacidades superiores a 20% renta igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir sobre el salario. La renta anual por incapacidad permanente o muerte se actualiza mensualmente y es compatible con la jubilación lo que no sucede en otros regímenes). Ante la muerte, renta vitalicia igual a 50% del salario que sube a las dos terceras partes si el sobreviviente es el único a percibir la renta. Los hijos: 20%(1) 35% /(2), 45% (3) y 55% (4 ó más). Si no hay cónyuge 50% para c/u no excediendo el 100%.

Los siniestrados mantienen su derecho a la indemnización aun cuando el accidente se haya producido por culpa leve o grave o fuerza mayor, pero la pierden en el caso de haberlo provocado dolosamente. También lo pierde cuando intencionalmente agrave las lesiones o se niegue a asistirse o prolongue el período de su curación.

Si el beneficio del seguro excede el 10%, el excedente va al Fondo de Fomento de la Rehabilitación de Discapacitados por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. El fondo se puede usar para: subvenciones, becas de estudio y financiar cursos y campañas sobre rehabilitación.

El régimen presenta debilidades en lo que hace a rehabilitación y recalificación profesional, tareas preventivas y reconocimiento de enfermedades profesionales.

Con respecto a estas últimas veamos algunos puntos interesantes de la legislación:

Artículo 38° - Se considera enfermedad profesional la causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar del trabajo.

Artículo 39° - Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aún cuando aquellos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico.

Artículo 40° - Las enfermedades profesionales indemnizadas son aquellas enumeradas por el decreto 167/981, de 8 de abril de 1981.

Artículo 41° - El trabajador o en su caso el patrono podrá acreditar ante el Banco de Seguros del Estado el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviera aceptada como tal, estando a la resolución que al respecto adopte dicho organismo.

Artículo 42° - La inclusión de nuevas enfermedades profesionales o declaración de tales, fuera de las que se acepten en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el país, así como la interpretación y aplicación de su listado, se hará por el Banco de Seguros del Estado, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Artículo 43° - Serán obligatorios los exámenes preventivos de acuerdo al riesgo laboral: los preocupacionales clínicos y paraclínicos específicos, los periódicos para los ya ingresados al trabajo, así como cualesquiera otro que determine el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación de las leyes sobre prevención de enfermedades profesionales.

El patrono que no exija al trabajador el cumplimiento de los exámenes a que se hace referencia en este artículo asumirá la responsabilidad del riesgo.

Si el trabajador se niega a someterse a los mencionados exámenes será suspendido en el trabajo hasta que desista de esa actitud.

La Ley N° 16.426 de 14/10/93 (publicado en el Diario Oficial de 21.10.93) declaró libre la elección de empresas aseguradoras para la celebración de contratos de seguros sobre todo los riesgos, derogando todas las disposiciones que establecen monopolios de contratos de seguros en favor del Estado y ejercidos por el Banco de Seguros del Estado. No obstante, y entre otros, **exceptuó de esa liberalización a los seguros "...relativos a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que refiere la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989..."**

ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTABILIDAD EN EL CONO SUR

Se dará cuenta de las estadísticas disponibles señalando las dificultades de comparación habida cuenta de la distinta forma de ofrecerse los índices y las distintas clasificaciones de actividades económicas. En el caso de Paraguay resulta imposible tener unas estadísticas confiables.

Por otra parte se efectuarán algunas comparaciones iniciales entre las estadísticas de Argentina, Brasil y Uruguay.

Argentina

Índice de Incidencia (por miles), según sector económico. Años 1997-2003. Incluyen In Itinere

Sector de Actividad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Actividades no bien especificadas	57.3	53.3	47.8	39.1	56.3	71.3	68.3
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	75.6	100.0	103.1	108.1	101.5	107.5	112.6
Explotación de minas y canteras	81.3	74.3	78.3	76.7	67.4	56.9	65.7
Industrias Manufactureras	131.2	120.7	128.4	127.2	111.5	98.9	119.6
Electricidad, gas y agua	62.0	64.0	61.4	63.4	54.6	55.4	57.9
Construcción	165.1	170.2	184.9	165.4	146.0	119.3	156.1
Comercio al por mayor y al menor y restaurantes y hoteles	59.8	73.1	77.3	84.3	73.2	68.2	75.6
Transporte, almacenamiento y comunicación.	71.0	75.6	84.3	88.9	84.3	85.6	88.9
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales (excepto los sociales y comunales) y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo.	43.0	42.8	46.8	51.6	45.1	44.1	54.3
Servicios Comunales, sociales y personales	40.3	36.7	39.5	44.4	42.3	39.3	44.1
TOTAL	77.4	72.9	76.7	77.5	69.9	62.4	72.7

Argentina

Personas Fallecidas por siniestros laborales, según sector de Actividad Económica. 1997-2003

Sector de actividad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Actividades no bien especificadas		3		1	4	2	
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	120	157	112	78	78	70	82
Explotación de minas y canteras	10	15	2	8	10	10	11
Industrias manufactureras	215	198	177	161	117	123	99
Electricidad, gas y agua	18	22	24	15	21	12	13
Construcción	132	154	165	113	106	49	75
Comercio al por mayor y al menor y restaurantes y hoteles	108	158	140	122	105	74	99
Transportes Almacenamiento y comunicaciones	151	179	123	128	115	105	101
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales (excepto los sociales y comunales) y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos	74	79	92	81	69	70	75
Servicios comunales, sociales y personales	136	139	186	208	156	165	163
TOTAL	964	1103	1021	915	782	680	718

Argentina

Índice de Incidencia en fallecidos (por millón), según sector económico. Año 1997-2003. Incluyen In Itinere

Sector de Actividad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Actividades no bien especificadas	=	190.0		65.1	941.7	471.5	
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	448.0	619.2	456.1	334.8	334.7	322.2	328.0
Explotación de minas y canteras	367.7	576.6	82.5	331.3	387.4	417.8	414.0
Industrias Manufactureras	217.7	207.1	198.3	193.0	148.3	178.4	131.6
Electricidad, gas y agua	319.9	384.2	369.5	237.4	331.6	192.5	213.4
Construcción	485.5	552.2	588.2	472.4	496.5	394.2	474.0

Comercio al por mayor y al menor y restaurantes y hoteles	157.4	226.2	196.1	174.7	145.9	116.7	147.3
Transporte, almacenamiento y comunicación	407.5	483.0	327.4	343.3	312.0	318.9	290.6
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales (excepto los sociales y comunales) y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo	174.2	174.9	195.4	165.9	133.0	149.7	158.3
Servicios Comunales, sociales y personales	108.5	76.0	97.6	106.5	78.9	86.0	82.7
TOTAL	220.9	223.4	204.7	185.9	159.0	152.1	152.2

Siniestros laborales, según sector de Actividad Económica. 1997-2003

Por país del Cono Sur

Sector de Actividad Argentina	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Actividades no clasificadas en otra parte	883	1.012	827	661	293	360	349
Agricultura, Silvicultura, Ganadería y Pesca	24.547	30.128	28.142	27.550	26.595	27.115	32.421
Explotación de minas y canteras	1.984	2.405	2.246	2.195	2.135	1638	2.058
Industria Manufacturera	137.563	158.884	139.670	126.815	108.079	86.872	109.755
Electricidad, gas y agua	3.712	4.878	4.576	4.663	4.035	4.112	4.136
Construcción	48.963	63.627	57.813	44.766	36.054	17.714	28.503
Comercio, Restaurantes y Hoteles	47.532	62.342	64.337	67.972	63.096	54.298	60.427
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	26.285	33.954	35.473	37.006	35.098	32.147	35.324
Servicios financieros, inmobiliarios y profesionales	18.476	23.950	25.185	28.478	27.329	24.978	31.996

Servicios, Comunales, Sociales y Personales	55.450	80.827	88.576	105.129	103.587	94.811	109.227
Actividad desconocida							363
TOTAL	364.395	462.006	446.845	445.236	406.301	344.045	414.559
Brasil							
TOTAL	421.343	414.341	387.820	363.868	340.251	393.071	390.180
Chile							
TOTAL	155.620	139.010	114.061	199.304	203.177	205.737	202.599
	Información SUSESO de Mutualidades	Información SUSESO de Mutualidades	Información SUSESO de Mutualidades				
Paraguay							
TOTAL							843
Uruguay							
Agricultura, silvicultura, Ganadería y Pesca							10.268
Explotación de minas y canteras							164
Industria manufacturera							12.241
Electricidad, gas y agua							1.432
Construcción							6.897
Comercio, Restaurantes y hoteles							7.529
Transporte, Almacenamiento y comunicaciones							4.488
Servicios Financieros, Inmobiliarios							822
Servicios Comunales, Sociales y Personales							9.653

No Clasificadas							156
Total							53.650

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Paraguay

ASISTENCIA TECNICA GERENCIA DE SALUD

TRABAJADORES, EMPRESAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO, NOTIFICADOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA - AÑO 2003

CÓDIGO DE RAMAS PATRONALES	Empresas Número %	Trabajadores Número %	Accidente Número %	Tasa x Mil
01- Agricultura y Ganadería	2.556	12.462	53	
	11,385 %	4,884 %	6,287 %	4,25
04- Pesca, con fines lucrativos	2	10	-	-
	0,008 %	0,003 %		
13- Petróleo crudo y gas natural	8	23	-	-
	0,036 %	0,009 %		
14- Extracción de piedras	5	44	1	
	0,022 %	0,017 %	0,119 %	22,7
19- Extracción de minerales no metálicos	19	393	4	
	0,085 %	0,154 %	0,474 %	10,1
20- Industrias manufactureras de productos alimenticios	493	7.488	56	
	2,196 %	2,034 %	6,643 %	7,47
21- Industria de bebidas en general	42	1.513	12	
	0,187 %	0,593 %	1,423 %	7,93
22- Industria del tabaco	28	2.088	3	
	0,125 %	0,818 %	0,355 %	1,43
23- Fabricación de Textiles	34	2.049	3	
	0,151 %	0,803 %	0,355 %	1,46
24- Fabricación de calzados	202	3.416	11	
	0,899 %	1,339 %	1,305 %	3,22
25- Industria de la Madera	192	2.455	7	
	0,855 %	0,962 %	0,830 %	2,85
26- Fabricación de muebles y accesorios	158	915	17	
	0,703 %	0,359 %	2,017 %	18,57

27- Fabricación de papel	16	633	21	
	0,071 %	0,248 %	2,491 %	33,17
28- Imprentas, editoriales e industrias conexas	214	2.652	12	
	0,953 %	1,039 %	1,423 %	4,52
29- Industrias del cuero y productos del mismo excepto el calzado	31	532	21	
	0,138 %	0,208 %	2,491 %	39,47
30- Fabricación de productos de caucho (vulcanización)	14	111	-	-
	0,062 %	0,043 %		
31- Fabricación de sustancias y productos químicos	195	5.754	41	
	0,868 %	2,255 %	4,863 %	7,12
32- Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón	1	572	1	
	0,004 %	0,224 %	0,119 %	1,74
33- Fabricación de productos minerales	72	838	8	
	0,321 %	0,328 %	0,949 %	9,54
34- Industrias metálicas básicas	35	172	2	
	0,156 %	0,067 %	0,237 %	11,62
35- Fabricación de maquinarias y equipos de transportes	188	2.394	40	
	0,837 %	0,938 %	4,744 %	16,70
36- Construcciones y maquinarias	318	1.406	15	
	1,416 %	0,551 %	1,779 %	10,66
37- Construcciones de maquinarias, aparatos y accesorios eléctricos	184	1.368	10	
	0,819 %	0,536 %	1,186 %	7,30
38- Construcción de material de transporte	63	402	2	
	0,281 %	0,157	0,237 %	4,97
39- Industria manufactureras diversas	133	2.298	38	
	0,592 %	0,901 %	4,508 %	14,5
40- Construcciones	580	6.046	33	
	2,583 %	2,369 %	3,915 %	5,45
51- Electricidad, gas y vapor	15	2.185	5	
	0,067 %	0,856 %	0,593 %	2,28
61- Comercio al por mayor y menor	6010	48.306	237	
	26,769 %	18,931 %	28,114 %	4,90

62- Bancos y otros establecimientos financieros	199	2.853	1	
	0,886 %	1,118 %	0,118 %-	0,35
64- Bienes Inmuebles	155	625		-
	0.685	0244		
63- Seguros	48	12.029	3	
	0,213 %	4,714 %	0,356 %	0,24
71- Transporte	556	10.111	44	
	2,476 %	3,962 %	5,219 %-	4,35
72- Deposito y Almacenaje	2	6		-
	0.008	0.002		
73- Comunicaciones	16	4.824	10	2,07
	0,071 %	1,891 %	1,186 %	
82- Servicios prestados al público y a las empresas comerciales	1839	17815	71	
	8,191 %	6,982 %	8,422 %	3,98
83- Servicios personales	299	3.251	6	
	1,331 %	1,274 %	0,711 %	1,84
84- Hoteles, bares, restaurantes	1.568	13.283	43	
	6,984 %	5,205 %	5,100 %	3,23
85- Seguro Doméstico	5815	6.735	5	
	25,90 %	2,639 %	0,593 %	0,74
86- Magisterio Oficial	44	70.048	-	-
	0,196 %	27,452 %		
88- Magisterio Privado	255	5522	7	1,26
	1,136 %	2,164 %	0,830 %	
90- Actividades no Especificadas	4	173	-	
	0.317	0.067		3,30
TOTAL	22.608	255800	843	

Comparación de información sobre los Accidentes de Trabajo Brasil-Argentina

Se ha considerado útil el comparar los datos estadísticos de Brasil y Argentina dado que de los países del Cono Sur son los únicos donde las series estadísticas están disponibles (en el caso de Brasil están disponibles en la web del Ministerio de Previsión Social y en Argentina en la de la Superintendencia de Riesgos del trabajo).

Si bien más abajo se da cuenta de las limitaciones que tienen los datos que se brindan una primera base de diferencia notable en cuanto al número de accidentes registrados y por lo tanto igualmente en los índices de incidencia. En Argentina el sistema de cobertura de accidentes de trabajo obliga a pagar los primeros 10 días de baja, pero la asistencia médica de los trabajadores está a cargo de las entidades privadas que gestan el sistema. Esto determina que todos los accidentes con baja sean registrados. En cambio en Brasil, el pago de los empleadores debe brindarse durante 15 días y el tratamiento está a cargo del Servicio Nacional de Salud lo que determina que los empleadores no tengan necesidad ni inclinación a la denuncia de los accidentes cuya baja sea menor a tal cantidad de días.

De la información disponible en la web Brasil puede compilarse/resumirse la siguiente información:

Accidentes Registrados 2003	Accidentes de trabajo ("Típicos")	Itinere	Fallecidos	Enfermedades Profesionales
390.180	319.903	49.069	2.583	21.208

En Brasil, la información se encuentra clasificada principalmente por Región geográfica/política dada la heterogeneidad (en todos aspectos) presente en el Brasil, y también por Actividad Económica principal con una desagregación amplia, similar al CIU 6 dígitos de Argentina. Para la comparación según actividad económica se han seleccionado aquellas actividades principales que, según la descripción, incluirían actividades similares en Argentina. Se ha utilizado la media como medida de resumen, pero en los archivos adjuntos, se puede observar también la mediana del conjunto de esas actividades ya que existen casos muy extremos

A los fines de establecer algún tipo de comparación con las cifras de Argentina es útil elaborar índices "comparativos" de los principales indicadores de accidentabilidad. Según la información disponible, los accidentes "registrados" en Brasil son aquellos que de algún modo han recibido alguna prestación/notificación del o hacia el sistema de la seguridad social, y ésta notificación es más probable, como lo hemos aclarado mas arriba, en los accidentes con 15 ó más días con baja laboral. Por este motivo, el número absoluto de accidentes y también los indicadores relativos serían no comparables con los obtenidos en Argentina.

En la Tabla se observa la Incidencia de Accidentes (incluyendo *In Itinere*) por 1.000 trabajadores, para Brasil y Argentina de manera convencional, y se ha agregado el cálculo (*Ad Hoc*) del indicador ("15 días") para Argentina utilizando como numerador

el total de accidentes con 15 días con baja, de manera de realizar una **aproximación a la comparación.**

Índice de Incidencia (incluye "In Itinere") por 1.000 Vínculos Brasil*, por 1.000 trabajadores cubiertos Argentina.**

	<i>Brasil*</i>	<i>Argentina**</i>	<i>Argentina 15 días</i>
Agricultura	25,05	112	42,6
Construcción	21,95	156	46,3
Extractivas minerales	24,52	66	48,2
Transporte y Comunicaciones	20,14	89	32,4
Promedio Nacional	16,83	72,7	23,5

* Puede estar sobrestimado el denominador ya que cada trabajador en Brasil puede mantener más de un vínculo con los empleadores (ver archivos de texto explicativo). El numerador corresponde a los Accidentes registrados en la SS, que en general son aquellos que han tenido más de 15 días con baja.

** El numerador representa los casos de accidentes con baja laboral (según recomendación de OIT). Argentina 15 días: N° de accidentes con 15 o más días con baja/N° promedio de trabajador cubiertos por 1000.

Total accidentes con 15 ó más días de baja en Argentina

110.672

Índice de Incidencia de Accidentes de Trabajo "típicos" (excluidos In Itinere) por mil vínculos Brasil, por mil trabajadores cubiertos Argentina, año 2003

	<i>Brasil*</i>	<i>Argentina^</i>	<i>Argentina 15 días</i>
Índice por 1.000	13,79	61	18,0

Índice de Mortalidad por 100.000 vínculos Brasil, por mil trabajadores cubiertos Argentina (Mortalidad expresada por 100.000 trabajadores. Índice de Mortalidad de Argentina convertido a las unidades de amplificación brasileras)

	Mortalidad general **		Mortalidad AT/EP
	Brasil*	Argentina	Argentina
Agricultura	16,41	33,60	24,40
Construcción	28,84	46,76	35,39
Extractivas minerales	45,53	52,69	45,17
Transporte y Comunicaciones	36,90	29,92	19,57
Promedio Nacional	11,13	15,2	9,43

* Puede estar sobrestimado *el denominador* ya que cada trabajador en Brasil puede mantener más de un vínculo con los empleadores (ver archivos de texto explicativo). Por lo tanto se subestimaría la incidencia en Brasil.

** Se supone que la tasa disponible en la Web es de mortalidad general, ya que no se explica si se trata de accidentes que incluyan o excluyan *in itinere*. Se agregó el índice de mortalidad de Accidentes/enfermedades (excluidos *in itinere* sólo para Argentina) para futuras comparaciones si se aclara la información disponible de Brasil.

Probablemente éste sea el mejor indicador para la comparación entre los países, si se asume que el número oficial de muertos en Brasil corresponde a todos los registrados en el sistema; tener en cuenta el efecto de dilución que puede tener el denominador en Brasil, que calcula su fórmula a través del número de vínculos y no de trabajadores efectivos en el sistema.

Índice de Letalidad por 1.000 accidentes.

(Letalidad de los accidentes expresada por 1.000 accidentes. (Fallecidos/accidentes totales - Índice de Letalidad de Argentina convertido a las unidades de amplificación brasileras)

	Letalidad general*		Letalidad AT/EP
	Brasil**	Argentina	Argentina
Agricultura	5,77	2,57	2,00

Construcción	12,59	2,48	2,16
Extractivas minerales	21,64	2,83	2,73
Transporte y Comunicaciones	29,06	2,92	2,36
Promedio Nacional	6,62	1,78	1,31

* Se supone que la tasa disponible en la web es de Letalidad general, ya que no comenta si se trata de accidentes que incluyan o excluyan *in itinere*. Se agregó el índice de Letalidad de Accidentes (excluidos *in itinere* sólo para Argentina) para futuras comparaciones si se aclara la información disponible de Brasil.

** La dificultad en la comparación entre países surge del mismo modo que al comparar el Índice de Incidencia, ya que en el caso de la letalidad el denominador es el N° de accidentes registrados. Por lo tanto serían los de más de 15 días con baja, lo que podría entonces sobrestimar la letalidad de Brasil respecto a Argentina, al ser ésta calculada sólo sobre éste tipo de accidentes; no se aclara al respecto en la información disponible en la web. Si consideráramos sólo los accidentes de más de 15 días (*ad hoc* y sólo a estos fines ya que el cálculo no sería adecuado) la letalidad global de Argentina -15 días - sería 6,48 por 1000 accidentes.

Accidentabilidad para el rango etéreo de 16-34 años (Accidentabilidad proporcional) por 100 accidentes

	<i>Brasil</i>	<i>Argentina</i>
<i>Accidentabilidad proporcional (%)</i>	57	48,8

El 57% de los accidentes en Brasil se encuentra en la franja etérea de 16-34 años, mientras que en la Argentina la proporción es del 48,8%.

Incidencia de Enfermedades Profesionales. Enfermedades profesionales por 1000 vínculos Brasil, por 1000 trabajadores cubiertos Argentina.

	<i>Brasil</i>	<i>Argentina</i>
<i>EP por 1.000</i>	0,9	1,2

Comparación Uruguay - Argentina, accidentabilidad año 2003

Se ha visto también interesante el poder comparar los indicadores estadísticos de Argentina con los de Uruguay. Cabe destacar que en el caso de Uruguay no ha sido fácil encontrar la información dado que el Banco de Seguros del Estado. No obstante se ha conseguido acceder a información parcial correspondiente a un **estudio parcial de los accidentes** ocurridos en el período 2000-2001, que se adjunta en otro archivo

A partir de esto, debe subrayarse la limitación de los análisis que siguen.

La información obtenida de Uruguay sólo permite comparaciones estadísticas con Argentina de algunos indicadores a saber: Mortalidad proporcional por Actividad económica principal e Índices de letalidad de los accidentes por Actividad económica (*Ver Tabla*). Dado que sólo se consiguió como información números absolutos de muertos y accidentes no se han podido calcular índices de Incidencia de accidentes de trabajo/ enfermedades profesionales, y tampoco índices de Incidencia en fallecidos (índices de Mortalidad).

Para tratar de comparar de algún modo la accidentabilidad global, podría calcularse un Índice *estimado* de accidentes, basado en la población activa, 15-65 años, de Uruguay estimada al año 2003, 2.100.000 personas. A ésta población deberíamos restarle la correspondiente a tasa de desempleo, más aquella población sin intención de trabajo. Es decir, que éste índice de accidentabilidad puede estar subestimado.

El mismo sería de: 53.650 accidentes por 2.100.000 trabajadores o sea un 25,5 por 1.000 para el año 2003 (casi menos de la mitad del estimado por nuestras estadísticas para el sistema cubierto de Argentina).

Formación de Recursos Humanos para la Prevención, Investigación

ARGENTINA

Formación

La especialización en Medicina del Trabajo existe desde hace más de 40 años. Estos cursos son dictados por Facultades de Medicina de distintas Universidades Públicas Privadas y Colegios Médicos. Anualmente, aproximadamente egresan al menos unos 200 médicos. Aunque no se cuentan con datos precisos es probable que más de 5.000 médicos cuenten con esta especialización.

En cuanto a Higiene y Seguridad existen carreras dictadas por establecimientos terciarios y distintas universidades, desde hace mas de 30 año que titulan en calidad de: técnico en higiene y seguridad, licenciado en higiene y seguridad, graduado universitario en higiene y seguridad (con titulación previa en medicina, ingeniería o química): ingeniería labora (sólo para Ingenieros)!; especialización para arquitectos en higiene y seguridad en la construcción y especialización para graduados universitarios en higiene y seguridad en el trabajo rural. Seguramente se están titulando cada año entre 300 y 500 personas. Se ofrece detalle al respecto:

POSGRADOS

Institución Educativa	Carrera	Título a ofrecer	Duración Carga Horaria, Programa Analítico, Requisitos de Aprobación. Modalidad	Requisitos Ingresos, Resoluciones Aprobadas	Observaciones
Universidad de Bs. As. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales Pabellón II, Planta baja; Ciudad Universitaria	Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especializa-do en Higiene y Seguridad en el Trabajo	1 año; Duración total: 505 hs. Equivale a 674 hs. Cátedra. Plan de Estudios 14 asignaturas, no se adjunta contenidos mínimos, 80% asistencia Modalidad Presencial Desde 2000 se realiza la presentación de un trabajo final.	Ingeniero, Médico o Doctor en Medicina, Licenciado o Doctor en Química o Bioquímico. Res. UBA 3230/92 Res. UBA 5606/97 Por Res. UBA 2593/99 se incorpora "seguridad en la construcción". Presentación CONEAU en trámite.	
Ejército Argentino- Instituto Universitario- Escuela Superior Técnica Av. Cabildo 15/45 Buenos Aires	Posgrado: Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional	Magister en Higiene y Seguridad	2 años lectivos, carga horaria total: 752 hs. reales (1.000 hs cátedra) presenciales, que incluyen 176 hs. reloj de "Investigación y Tutoría"; divididos en 4 semestres; el 1º año. 380 hs., el 2º año: 372 hs. En cada semestre hay una materia Investigación y tutoría. No se acompaña el programa analítico de las 24 asignaturas del Plan de Estudios con dedicación semestral. Modalidad	Ser Ingenieros, Médicos, Arquitectos, Químicos, Veterinarios, Licenciados en la especialidad de Seguridad e Higiene Ocupacional o similar. Validación académica por Res N° 307/ 96 del Min. de Cultura y Educación, no se acompaña copia. No se consigna fecha desde cuando se dicta. Manifiesta que por resolución N° 234/ 00 acredita la calidad de	

			Presencial.	ese nivel académico por CONEAU, no se adjunta documentación al respecto.	
<p>Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Físicas e Ingeniería.</p> <p>Avda. Alicia Moreau de Justo 1500 - 4° P., Ofic 411, Bs. As.</p>	<p>Posgrado Seguridad, Higiene y Protección Ambiental</p>	<p>Especialista en Seguridad, Higiene y Protección Ambiental</p>	<p>480 hs., se deberán agregar hs. individuales para el trabajo final. En 8 módulos: Derecho Ambiental y Laboral (40hs); Segur. Ind.: (90hs); Higiene y Toxicología Industrial(120hs); Administración de la Seg. Hig. y Protección Ambiental (45hs); Fisiología, Psicología Ind. y Ergonomía (50hs); Medio Ambiente(40); Evaluación y Control de la Contaminación Amb. (75); Principios éticos(20hs). Trabajo Final. Asistencia 75% de cada una de las asignaturas</p>	<p>Graduados de universidad Argentina o extranjera(deberán poseer título equivalente, validez reconocida a nivel nacional), de no menos de 4 años, en ingeniería(exceptuando Ing. Agrónomos) o química.</p> <p>Res. N° 2425/98 Min. de Cultura y Educación y acreditado por CONEAU según Res N° 748/99</p>	
<p>Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ingeniería - Departamento de Ingeniería del Ambiente y del Trabajo - Av. Paseo Colón 850 - Piso 4° - C - Bs. As.</p>	<p>Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo</p>	<p>Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo</p>	<p>Normal: 2 años (de 2 cuatrimestres cada uno) ; Intensivo: 1 año. Duración 408 hs Cátedra; 140 hs. a Trab. Prácticos aprox.= 500hs teórico-prácticas, con 14 materias Presencial, con 80% asistencia totalidad de las clases y de cada una de las materias. Examen final de cada una de las asignaturas. Se adjunta contenidos mínimos de cada asignatura.</p>	<p>Ingeniero en cualquier especialidad, excepto Ing. Agrónomo, egresado Universidades Nacionales o Privadas reconocidas. Validez Resoluciones UBA N° 160/81; N° 487/83; 1979/ 91 Transformación del Curso de especialización de Hig. y Seguridad en el Trabajo por "Carrera de Especialización" de la Facultad de Ingeniería. Presentación de nota para reconocimiento de la CONEAU (7- 1998). Datos complementarios: Cursos lectivos desde 1980 a 2002 = 624 egresados</p>	<p>Colaboró en el dictado de la carrera en Facultades de Ingeniería de las Universidades de San Luis y en La Pampa, para alcanzar la especialización.</p>
<p>Universidad de Buenos Aires - Facultad de Agronomía - Programa de Agronegocios y Alimentos -</p> <p>Pabellón Agronegocios Av. San Martín 4453; Bs. As.</p>	<p>Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo Agrario</p>	<p>Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo Agrario</p>	<p>1 año; duración total: 424 hs., los que cursen Módulo Formación Agronómica Básica se extiende a 494 hs. El diseño curricular se desarrolla sobre la base de tres Módulos con actividades, asignaturas y el Trabajo Final de la especialización. Módulo I: Vinculación entre los contenidos de los Cursos Talleres y el Caso en Estudio: 64 hs; Módulo II : De Formación Agronómica Básica: 70 hs. Módulo III: Trabajo final de la especialización: 50 hs. Plan de Estudios: 14 asignaturas, se adjunta contenidos mínimos. Modalidad presencial. Comenzó a dictarse en</p>	<p>Graduado universitario con título de grado de una carrera agronómica (Ingenieros Agrónomos, Lic. en Mecanización Agraria, Lic. En Administración de Empresas Agrarias, Lic. En Producción Agropecuaria o títulos equivalentes) de 4 años de duración como mínimo, egresado de una universidad argentina o extranjera. Graduados universitarios de otras disciplinas (relacionadas con la ingeniería, la higiene y seguridad, etc.) o que tengan actividad laboral relacionada con servicios de higiene y seguridad o ART. Graduados de carreras de</p>	

			octubre del 2001	menor duración, previo cumplimiento de los requisitos que el Comité Asesor determinará según el caso. Res. CS. U.B.A. N° 6110/01, previa aprobada Fac. Agronomía según Res. C. D.2389/01. Se adjunta fotocopias. Carrera presentada a la CONEAU, estando actualmente en proceso de evaluación.	
Pontificia Universidad Católica Argentina - Facultad Católica de Química e Ingeniería "Fray Rogelio Bacon" - Mendoza 4197 - Rosario - Santa Fe	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Duración 1 año; Carga horaria total = 650 hs.; Plan de Estudios con 20 asignaturas, en 1° semestre, 11 materias= 320 hs; 2° sem., 9 asign., incluye Proyecto Final de 100 hs = 333 hs Modalidad semipresencial	Ingeniero en cualquier especialidad, Ingeniero Laboral, Doctor en Química, Licenciado en Química Industrial, Lic. en Química o Lic. en Hig. y Seguridad. Validez Res N° 606/98 Min. Cultura y Educación; Res. 876 - CONEAU - 99 acredita, se adjuntan.	CONEAU indica recomendaciones.
Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Ingeniería, Dpto. de Ingeniería Industrial - Juan Bautista Justo 4302 - Mar del Plata, Pcia. Bs. As.	Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	La carga horaria total es de 522 hs., de las cuales 327 son teóricas y las 195 restantes son prácticas. La carrera otorga 32 UVACs. La organización del Plan de Estudios se compone de 3 áreas: Ambiental, Técnica, Humanista. La carga horaria semanal es de 9 hs., distribuyéndose de la siguiente manera: Ambiental: 207 hs; Técnica: 189 hs; Humanística: 54 hs; Trabajo Final 72 hs. Modalidad presencial, debiendo tener el 80% de las asignaturas; no existen correlatividades. Se debe cumplir con un Trabajo Final integrador. Se dicta desde 1999. Acompaña fotocopias Estructura del Plan de Estudios (15 asignaturas) dividido en áreas, contenidos mínimos.	Título Universitario de carreras de 4 ó más años de duración, egresados del área de las Ciencias Aplicadas (p.ej: Ingenieros, Licenciados en Química, Bioingenieros, Arquitectos y otros que el Consejo Departamental considere apropiados). Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería N° 211/99 (5-4-99) y Ordenanza C. Sup. de la Universidad Nacional de Mar del Plata N° 1726 (12-8-99). Resolución Ministerio de Cultura y Educación N° 1495. Resolución N° 093 – CONEAU – 01 (15-3-01); se categoriza como Cn. Recomienda: generar mecanismos para becas; actualizar los libros relacionados con la temática de la carrera. Formular plan de seguimiento de graduados.	Ingenieros de la UNMDP que aprobaron cursos de Perfeccionamiento o en Higiene y Seguridad con anterioridad, deben cursar y aprobar: Legislación; - Organización de la Seguridad; - Gestión de la Calidad; Trabajo Final.
Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Funes 3350 - Mar del Plata,	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad en la Construcción de Obras Arquitectónicas	Especialista en Higiene y Seguridad en la Construcción de Obras Arquitectónicas	Carga horaria total de 510 hs. (342 hs. teóricas; 132 hs. teórico-prácticas; 36 hs. prácticas. El Trabajo Síntesis Final (que se encuentra dentro de las 510 hs., involucra un total de hs. presenciales: 12 hs. teóricas + 24 hs teóricas-práct.+ 36 hs	Título de grado de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones. Otros títulos podrán ser aceptados por el Consejo Académico de la Facultad, luego de un informe evaluatorio de la	

Pcia. Bs. As.	tónicas		práct= 72 hs; UVAc: 34. Organización del Plan de Estudios se estructura en 5 Areas Curriculares: 3 de formación específica. Areas: Seguridad, Higiene, Legal y Técnica; una cuarta de "Integración" de los conocimientos; y una quinta, el Area de "Extensión y Transferencia". Se plantean 2 Ciclos Básicos: I y II y un Ciclo de Transferencia, respectivamente en 3 cuatrimestres. Contenidos mínimos se organizan en las 14 materias más el TSF, se acompañan contenidos. Los 3 Ciclos presenciales obligatorios; asistencia a clases y actividades externas, mín. 80%. No se indica iniciación, se estima año 2000	Subsecretaría de posgrado y sin necesidad de ser elevado el pedido de excepción al Consejo Superior. La acreditación de la carrera que otorga el título es por Resolución Ministerial N° 1.633/ 99 (título reconocido). La carrera perteneciente a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, fue creada por Ordenanza de Consejo Superior 1718/99. Se indica por nota S.P. 234/02 se solicitó ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria – CONEAU (6 -12 - 2002). Se acompaña antecedentes de investigación, docencia, extensión y gestión.	
Universidad Nacional de Misiones - Facultad de Ingeniería - Juan Manuel de Rosas 325, Oberá, Pcia. de Misiones	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Duración total 18 meses reales con 525 hs. reloj presenciales obligatorias. Se estipula un sistema de créditos equivalentes; 1 crédito equivale a 16 hs. reloj. Acreditadas por asignatura = 405 hs con total de 27 créditos; en 3 ciclos, cada uno comprende de 135 hs.: el 1° con 4 asignaturas; el 2° con 5; el 3° con 5 asign. (incluye dos: Secur. en Construcción y en Agro). Un trabajo final integrador 120 hs con 8 créditos, de elaboración de carácter monográfico, con plazo máximo de realización de 6 meses a partir de la finalización de las actividades curriculares. Acompaña Régimen de correlatividades, reglamento, antecedentes. Si bien no se consigna claramente se entiende que su dictado ha comenzado en el período 2001/ 2002.	Graduado universitario en carreras de grado de duración mínima de 4 años. Específicamente, la Carrera está pensada para profesionales que pertenezca a alguna rama de la ingeniería con incumbencias en el campo de la Higiene y Seguridad, sin perjuicio que profesionales con formación distinta y que desarrollen actividades relacionadas con la temática puedan ser aceptados como alumnos. Por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones CS N° 005/ 01, se crea la creación de la Carrera de Postgrado, se expresa solicitar al Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento y la validez nacional del título. No se adjunta otra Resolución, como así tampoco de la CONEAU. Según la dependencia orgánico funcional la Carrera según organigrama, depende de la Dirección de Posgrado, Secretaría Académica, Decanato.	Dentro de la jurisdicción territorial. La Facultad prevé abarcar un flujo importante de las zonas de residencia de ciudades importantes del noroeste del país y de las Regiones fronterizas de las Repúblicas del Brasil y Paraguay.
Universidad Católica de Salta	Posgrado Especialización en	Especialista en Seguridad e Higiene en el	Un año en dos semestres. Carga horaria total de 500 horas, 360 hs. teóricas; y	Licenciado en Higiene y Seguridad, Ingeniero de cualquier especialidad,	

Escuela de Negocios, - Anexo - Pellegrini 790, Ciudad de Salta, Pcia. de Salta.	Seguridad e Higiene en el Trabajo	Trabajo	tutoría y trabajos de Investigación: 140 horas. El Plan de Estudios consta de 10 materias. El 1° semestre con 5 materias y el 2° semestre con 5 materias; el Trabajo final integrador (sin asignación de carga horaria - no se consigna en la planilla). No se adjunta contenidos mínimos de las asignaturas del Programa Analítico correspondiente a ese Plan. Modalidad presencial. Año de inicio 1999	Arquitectos, Doctor y Licenciado en química. Aprobación de la Carrera por Res. Min. de Cultura y Educación de la Nación N° 36/99 (se acompaña). Acreditada por Resolución CONEAU N° 46/02 (no se adjunta)	
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Córdoba. Maestro M. López esq. Cruz Roja Argentina, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba	Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	El marco de referencia es análogo al Programa Analítico de UTN Córdoba, adjuntando la Ordenanza N° 928 del 16 de mayo de 2001, del Consejo Superior Universitario de la UTN (Anexo I y Anexo II). El Anexo I se establece las 10 asignaturas y el Seminario de Integración, que constituye una síntesis del ciclo de formación especializada centrada en el análisis y discusión. El Anexo II establece los requisitos y condiciones para acceder al Título de Especialista, los egresados del Curso de Higiene y Seguridad en el Trabajo- aprobado por Ordenanza 839, deben cumplir: a) Aprobar el Seminario Complementario de Toxicología y Equipos y Elementos de Protección Personal, duración: 32 hs.; b) Aprobar el Seminario de Integración previsto para la Carrera; c) Aprobar la prueba de suficiencia de idioma extranjero.	Adjunta Resolución N° 20/99 (28-4- 99), autoriza el Consejo Superior Universitario de la U.T.N., a la UTN - Facultad Regional "Villa María" a implementar el curso de posgrado, de acuerdo con la Ordenanza N° 839. No se adjunta presentación a la CONEAU.	
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Villa María Av. Universidad 450 - Barrio Bello Horizonte - Villa María, Pcia. de Córdoba	Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	El marco de referencia es análogo al Programa Analítico de UTN Córdoba, adjuntando la Ordenanza N° 928 del 16 de mayo de 2001, del Consejo Superior Universitario de la UTN (Anexo I y Anexo II). El Anexo I se establece las 10 asignaturas y el Seminario de Integración, que constituye una síntesis del ciclo de formación especializada centrada en el análisis y discusión. El Anexo II establece los	Adjunta Resolución N° 20/99 (28-4- 99), autoriza el Consejo Superior Universitario de la U.T.N., a la UTN - Facultad Regional "Villa María" a implementar el curso de posgrado, de acuerdo con la Ordenanza N° 839. No se adjunta presentación a la CONEAU.	

			requisitos y condiciones para acceder al Título de Especialista, los egresados del Curso de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobado por Ordenanza 839, deben cumplir: a) Aprobar el Seminario Complementario de Toxicología y Equipos y Elementos de Protección Personal, duración: 32 hs. ; b) Aprobar el Seminario de Integración previsto para la Carrera; c) Aprobar la prueba de suficiencia de idioma extranjero.		
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Paraná - Almafuerte 1033. Paraná – Pcia. de Entre Ríos	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	El marco de referencia es análogo al Programa Analítico de UTN Córdoba y Villa María, adjuntando la Ordenanza N° 928 del Consejo Superior Universitario de la UTN (Anexo I y Anexo II)	Adjunta Resolución N° 50/02 (16-4- 02), el Consejo Académico de la Facultad Regional Paraná solicita autorización para el dictado de la carrera al Consejo Superior Universitario. Res N° 597/02 autoriza el Consejo Superior Universitario de la U.T.N. el dictado de la carrera a la UTN - Facultad Regional "Paraná" - e implementar el curso de posgrado, de acuerdo con la Ordenanza N° 839.	
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Santa Fe - Lavaise 610, Santa Fe, Pcia. Santa Fe	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	El marco de referencia es análogo al Programa Analítico de UTN Córdoba; Villa María y Paraná, de acuerdo a la Ordenanza N° 928 del Consejo Superior Universitario de la UTN. Modalidad presencial. La carrera se dicta desde octubre de 2002.	Se adjunta la Res. N° 696/2001 (26-9-01) el Consejo Superior Universitario de la U.T.N autoriza el dictado de la carrera, de acuerdo con el currículo aprobado por Ordenanza N° 928 y en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 828. Reconocimiento de la CONEAU se encuentra en trámite.	
Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata - Calle 47 N° 162 , La Plata, Pcia. Buenos Aires	Posgrado: Higiene y Seguridad Laboral en la Industria de la Construcción	Especialista en Higiene y Seguridad Laboral en la Industria de la Construcción	Plan de 468 hs. con 3 ciclos: Básico, Profundización y Transferencia- Trabajo Síntesis Final Integrador- Presencial. Se ha enviado 2 tomos.	En 1998 posgrado "Hig. y Seg. en la Construcción de Obras Arquitectónicas" con 536 hs. Acompaña Resoluciones creación, aprobación, Reglamento de la Carrera. Resolución N° 105 - CONEAU – 04 Acreditación del proyecto de carrera, recomendaciones.	
Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nac. de Bs. As.-Ciudad	Posgrado: Carrera de Especialización en Tecnología y Producción de la	Especialista en Tecnología y Producción de la Arquitectura con orientación en Higiene y Seguridad en la	Se realiza		Se envió nota en su oportunidad solicitando información, sin respuesta hasta el presente.

Universitaria, Pabellón III, 4 piso, Bs. As.	Arquitectura con orientación en Higiene y Seguridad en la Industria de la Construcción	Industria de la Construcción			
Universidad de Morón- Facultad de Ciencias Exactas - Machado 914 - 2° Piso, Laboratorios Universidad de Morón - Morón, Pcia. Bs. As.	Posgrado: Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo (DE GRADO) Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Se realiza		Se envió nota solicitando información, sin respuesta hasta el presente.
		Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Se realiza		Se envió nota solicitando información, sin respuesta hasta el presente.
		Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Se realiza, más de 400 hs.		Se envió nota solicitando información, sin respuesta hasta el presente.
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Buenos Aires - Secretaría de Extensión Universitaria - Medrano 951 - 2do. Piso. Bs. As.	Posgrado: Ingeniería Laboral	Ingeniero Laboral	Se realiza, Plan de Estudios análogo a Bahía Blanca.		Se envió nota solicitando información, sin respuesta hasta el presente.
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Rosario- Estanislao Zeballos 1341; Rosario, Sta. Fe	Posgrado en Ingeniería Laboral	Ingeniero Laboral			
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Avellaneda - Avda. Mitre 750 (1670) Avellaneda, Pcia. de Bs. As.	Posgrado en Ingeniería Laboral	Ingeniero Laboral	El Plan de Estudios en 2 años sobre 4 módulos cuatrimestrales con una carga horaria de 1032 hs, 33 materias y un Trab. de campo. El módulo I: Ciencias y Técnicas de apoyo (1° cuatrimestre): 312 hs; el II Seguridad (2do. Cuatrim): 224 hs; Mod.3 Higiene (3er. cuatrim):252	Se adjunta Ordenanzas N° 549/86; N° 585/ 87 del Consejo Sup. Universitario de UTN, el Anexo I Ordenanza 568; N° 788/87 y la Ord.718 (28-8-1992) con Anexos I y II.	

			hs; Mod. 4 (Riesgos en las actividades laborales) 144 hs y un Trabajo de campo: 100 hs., suman (4to. cuatr.= 244 hs). Asistencia a más del 85% de las teóricas de cada asignatura; aprobar los T.P.; cumplir con las correlatividades		
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata -Calle 60 esq. 124. (1900) La Plata. Pcia. de Buenos Aires.					No hubo respuesta
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional General Pacheco- Hipólito Yrigoyen 288. (1617) General Pacheco. Pcia. de Buenos Aires.			No se realiza		
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Haedo- París 532. (1707) Haedo. Pcia. de Buenos Aires.					Se comunicó, pero sin respuesta
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Concepción del Uruguay - Ing. Pereyra 676. (3260) Concepción del Uruguay. Pcia. de Entre Ríos.					Sin respuesta
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Resistencia- French 414. (3500) Resistencia.					Sin respuesta

Pcia. de Chaco.					
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza - Coronel Rodríguez 273. (5500) Mendoza. Pcia. de Mendoza.	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Escuela de IV NIVEL ACADEMICO - Carrera de posgrado – Espec. en Higiene y Seguridad en el trabajo y Licenciatura en Hig. y Seguridad. Nota: La “Licenciatura de Higiene y Seguridad en el Trabajo” se dicta además en forma alternativa en las Unidades Académicas Confluencia y La Rioja. "Unidad Académica Confluencia". Juan Manuel de Rosas y Juan Soufal. (8318) Plaza Huinul. Pcia. de Neuquén. Unidad Académica La Rioja: Avda. Presidente Perón 1117. (5300) La Rioja. Pcia. de La Rioja.		No hubo respuesta
Facultad Regional Tucumán - Rivadavia 1050. (4000) San Miguel de Tucumán. Pcia. de Tucumán.					
Universidad CAECE , Juan D. Perón 2933, Cap. Federal	Posgrado Especialización en Higiene y Seguridad Industrial y del Trabajo				No hubo respuesta
Universidad Nacional de Tres de Febrero- Valentín Gómez 4838, Caseros. Pcia. de Buenos Aires	de GRADO Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Universidad de Morón - Facultad de Ciencias de la Comunicación y Técnicas Especiales, Cabildo 134, 3° Piso, (B 1708 JPD) Morón	de GRADO Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Instituto Argentino de Seguridad - Callao 262 - 5° Piso, Ciudad Autónoma de	Convenio con Universidad de Morón para el GRADO Licenciatura	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo; TÉCNICA-TURA: Técnico			

Buenos Aires	en Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco - Facultad de Ingeniería- (UNLPSJB), Ruta Provincial N° 1, Km. 4, Ciudad Universitaria, 1° Piso; Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut,	de Grado Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Universidad del Aconcagua - Facultad de Ciencias Médicas - Catamarca 147, 1° Piso. CP (5500), Mendoza, Pcia. de Mendoza;	de Grado Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Universidad de Flores - Camacué 282 - (C.P.1406) - Capital Federal	de Grado Licenciatura en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral	Licenciado en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral Título Intermedio: Técnico Universitario en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral			
Universidad Católica de La Plata - Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, Diagonal 73 N° 2137 - (1900) - La Plata, Pcia. de Buenos Aires;	de GRADO Licenciatura en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral;	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo; Título intermedio: Técnico Universitario en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Universidad del Salvador- Facultad de Filosofía, Historia y Letras, Escuela de Geografía y	Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo	Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo y TECNICATURA: título intermedio			

Ciencias Ambientales Rodríguez Peña 670 - 1° Piso - Cap. Fed.		Técnico Universitario en Higiene y Seguridad en el Trabajo			
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino - Facultad de Ingeniería - 9 de Julio 165 (4000), San Miguel de Tucumán- Provincia de Tucumán.	Tecnicatura en Higiene y Seguridad Laboral	Técnico en Higiene y Seguridad Laboral			

Investigación

La investigación en materia de salud y seguridad en el trabajo es limitada.

Las instituciones que más han trabajado en la materia son el Centro de Estudios en Investigaciones Laborales (CEIL) y el propio Ministerio de Trabajo en su momento mediante la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo. No obstante la Cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires tiene un fuerte programa de investigación en materia trabajo nocturno, disturbios ante cambio de husos horarios.

La Res. 512/01 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo creó el “Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo”. (B.O. 20/11/01). Dentro de ese programa a fines del 2002 se aprobó el Plan de Acción del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo para el período Noviembre 2002 – Junio 2003 mediante la cual se llamó a concurso a universidades e investigadores a fin de que presentaran proyectos de investigación sobre siete líneas prefijadas. Durante la Segunda Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo se anunció un nuevo llamado a concurso.

BRASIL

Formación

La mayor parte de las universidades brinda cursos de postgrado en medicina del trabajo e ingeniería en seguridad. También se ofrecen titulaciones de técnico en Seguridad y enfermería del trabajo.

Investigación

FUNDACENTRO:

Creada oficialmente en 1966, Fundacentro comienza a actuar cuando la preocupación por los altos niveles de accidentes y enfermedades del trabajo del gobierno y la sociedad iba en crecimiento.

La idea de crear una institución dirigida a los estudios e investigaciones de las condiciones del medio ambiente de trabajo con la participación de todos los agentes implicados en el tema comenzó a ganar cuerpo. Fue así que la propuesta inicial fue presentada en 1964 durante el Congreso Americano de Medicina del Trabajo realizado en San Paolo.

En 1965, después de la visita de especialistas de la OIT, y de nuevos estudios sobre las condiciones necesarias para implantar la iniciativa, el Gobierno Federal decidió la creación de un centro especializado y lo ubicó en San Paolo en función de la importancia de su parque industrial.

Hoy, Fundacentro está presente en todo el país, por medio de sus unidades descentralizadas, distribuidas en 11 Estados y en el Distrito Federal. Actuando de acuerdo con los principios del tripartismo, Fundacentro tiene un Consejo Curador como instancia máxima. Tiene integración tripartita.

La importancia de sus estudios da a Fundacentro un liderazgo en Latinoamérica en cuanto a la investigación de salud y seguridad en el trabajo. Fundacentro fue designada como centro colaborador de la Organización Mundial de la Salud.

Su misión es la producción y difusión de conocimientos que contribuyan a la promoción de la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores, de cara al desarrollo sustentable con crecimiento económico, equidad social y protección del medio ambiente.

Fundacentro fue responsable por la formación de los primeros ingenieros y técnicos de seguridad en el trabajo, médicos, enfermeros del trabajo, formados en Brasil. Más de 100.000 alumnos pasaron por los cursos de especialización que brindó la entidad hasta 1986.

Con actividades en las áreas urbana y rural, Fundacentro dispone de una red de laboratorios en seguridad, higiene y salud en el trabajo y una de las bibliotecas especializadas más completas. e exterior. Dentro de los profesionales con post grado cuenta con ingenieros, químicos, físicos, médicos, agrónomos, psicólogos, sociólogos e educadores que actúan en tres frentes:

- Desarrollo de investigaciones en salud y seguridad en el trabajo.
- Difusión de conocimientos por medio de acciones educativas como cursos, congresos, seminarios, mesas redondas, producción de material didáctico y publicaciones.
- Prestación de servicio a la comunidad y asesoría técnica a organismos públicos, empresarios y trabajadores.
- Ofrece base científica para la elaboración de las Normas Reglamentarias y normas técnicas

No solamente Fundacentro investiga en el campo de la salud y seguridad en el trabajo, debe recordarse que:

- los departamentos de salud pública de numerosas universidades también desarrollan investigaciones en la materia.
- Instituciones vinculadas al medio sindical como el DIESSAT también lo hacen.
- La Fundación Osvaldo Fio Cruz también desarrolla importantes investigaciones en la materia.

CHILE

Formación de Recursos Humanos

Existen distintos niveles de formación, a saber:

Prevención de Riesgos: Universitario y Técnico.

Magister en Salud Pública con mención en Salud Ocupacional.

Diplomados de Salud Ocupacional, por ejemplo la Universidad de Chile ofrece un Diploma en Salud Ocupacional en principio dirigido a profesionales de la salud. Otros profesionales universitarios con el título de licenciados y no sean de área de la salud pueden postular siendo examinados sus antecedentes.

Cursos de pregrado, en algunas universidades, de salud ocupacional.

Investigación

El Departamento de Estudios de la Dirección de Trabajo

La dirección de trabajo cuenta con un Departamento de Estudios, cuya misión es realizar diagnósticos, investigaciones, sistematización y análisis de la realidad laboral del país, que contribuya a la elaboración de políticas públicas, a la acción del Servicio y a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo.

Sus metas estratégicas son construir un diagnóstico sobre las condiciones de trabajo; caracterizar las transformaciones en el mundo productivo y su impacto en la calidad del empleo; evaluar el cumplimiento de los derechos fundamentales y laborales en las empresas; hacer diagnósticos sobre las relaciones laborales y su desarrollo en el país; contribuir a la reflexión sobre la necesidad de propiciar una cultura de derechos y el respeto a la ley como principios de la autonomía, el equilibrio y la autorregulación de las partes.

El Departamento está constituido por:

- Unidad de Condiciones de Trabajo y Flexibilización: Se ocupa de las transformaciones estructurales y calidad del empleo.
- Unidad de Ciudadanía Laboral: Centra su análisis en los actores y relaciones laborales y en el cumplimiento de los derechos fundamentales y laborales en los ambientes de trabajo.

- Unidad de Estadísticas: Se ocupa del análisis de los datos que se generan en el Servicio y otras instituciones afines.

El Instituto de Salud Pública

Se hizo referencia en otro acápite.

Universidades

Algunas universidades realizan tareas de investigación, entre ellas cabe señalar la Universidad de Concepción y sus trabajos en ergonomía forestal.

PARAGUAY

No tiene formación en ninguna de las disciplinas conexas con la salud y seguridad en el trabajo.

Se desconoce la existencia de investigaciones en la materia.

URUGUAY

Formación

La Facultad de Medicina del Universidad de la República dicta la especialización en Medicina del Trabajo.

La Universidad Tecnológica del Uruguay ofrece una tecnicatura en prevención.

En cuanto al número de profesionales especializados se cuenta sólo con los referentes a la lista de Técnicos Prevencionistas registrados en el MTSS para realizar actividad, como servicio de seguridad en la industria de la construcción (decreto 89/95). En este registro se consignan inscriptos 376 pero de ese total solamente 259 son egresados de la carrera de Técnico Prevencionista de la UTU, los demás son arquitectos o ingenieros que acreditaron experiencia laboral en materia de seguridad y cursos específicos de formación en la materia.

Investigación

Oportunamente el propio Ministerio de Trabajo realizó estudios de sectores productivos, con apoyo de OIT, que llevó luego a discusión tripartita.

El Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina, el Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, el CIAT (El Centro de Investigaciones Toxicológicas del Hospital de Clínicas), el Área de Psicología Laboral de la Facultad de Psicología también desarrolla investigaciones en la materia.

Panorama de Datos Socioeconómicos del Cono Sur

Población Total por países seleccionados y años calendario, y tasa de crecimiento anual

2000-2005 (en miles a mitad de año)

Países / Country	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Tasa de crec., anual 2000-2005
							(1)
Argentina	37.031.802	37.486.937	37.944.011	38.400.512	38.853.929	39.301.753	1,2
Brasil / Brazil	174.719.024	177.290.566	179.879.419	182.470.341	185.048.090	187.597.423	1,4
Chile	15.397.784	15.580.897	15.757.223	15.928.941	16.098.233	16.267.278	1,1
Paraguay	5.496.450	5.636.334	5.778.385	5.922.445	6.068.352	6.215.948	2,5
Uruguay	3.337.062	3.360.845	3.384.700	3.408.470	3.431.998	3.455.127	0,7

Fuente: CELADE

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de hogares (población urbana) de los países respectivos.

1 La tasa de crecimiento en el periodo 2000-2005, debe entenderse como el incremento anual de la población cada 100 habitantes, en el caso de Argentina resulta en un aumento de 12 personas cada 100 habitantes por año, durante ese periodo, por la tasa de crecimiento de Paraguay, es esperable una estructura de población joven, con un alto porcentaje de población en edades tempranas.

Países seleccionados: distribución absoluta y relativa de la población por grupos de edad

Países / Country	2000			2005		
	0-14	15-64	65 y más	0-14	15-64	65 y más
Argentina	10.264.915	23.174.413	3.592.474	10.494.854	24.926.392	3.880.507
Brasil / Brazil	51.738.398	113.558.909	9.421.717	52.228.392	124.090.879	11.278.152
Chile	4.279.975	10.014.302	1.103.507	4.054.087	10.923.010	1.290.181
Paraguay	2.172.720	3.132.784	190.946	2.327.857	3.659.298	228.793
Uruguay	827.334	2.079.537	430.191	839.999	2.165.118	450.010

2000			2005		
0-14	15-64	65 y más	0-14	15-64	65 y más
28%	63%	10%	27%	63%	10%
30%	65%	5%	28%	66%	6%
28%	65%	7%	25%	67%	8%
40%	57%	3%	37%	59%	4%
25%	62%	13%	24%	63%	13%

Fuente: CELADE

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de hogares (población urbana) de los países respectivos.

En el año 2002, los países más envejecidos de América eran EEUU, Uruguay y Argentina, Paraguay se distingue claramente del resto: tiene una estructura de población joven, con alta natalidad y mortalidad moderada manifestadas en el elevado % de población más joven (40%). Comparado con la distribución de los otros países, Paraguay tiene una elevada Relación de dependencia (% de jóvenes de 0-14 años y adultos mayores de 65 años, cada 100 habitantes de 15-64 años de edad)

América Latina países seleccionados: Relación de dependencia, por países 2000-2005

País / Country	Relación de dependencia Año 2000			Relación de dependencia Año 2005		
	Total	Niños	Adultos mayores	Total	Niños	Adultos mayores
Argentina	60,8	45,0	15,7	54,8	38,8	16,0
Brasil	53,9	45,6	8,3	50,2	40,2	9,9
Chile	53,8	42,7	11,0	45,6	32,5	13,1
Paraguay	75,4	69,4	6,1	65,4	58,9	6,5
Uruguay	60,5	39,8	20,7	57,9	37,1	20,8

Fuente: CEPAL, Anuario estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004.

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de Hogares (Población urbana) de los países respectivos.

Rel. de dependencia total: (población de 0-14 + población de 65 y más)/población de 15-64 años* 100.

Rel. de dependencia de niños: (población de 0-14/población de 15-64 años)* 100.

Rel. de dependencia de adultos mayores: (población de 65 y más)/población de 15-64 años)* 100.

Evidentemente el impacto social de un AT/EP está vinculado con la relación de dependencia, aún más ese impacto será diferente según el peso de la población pasiva transitoria, y el peso de la población de adultos mayores. Siempre es más onerosa la asistencia y manutención de adultos que de niños.

América Latina países seleccionados: Tasa Global de Fecundidad 2000-2005

País / Country 2000 - 2005

América Latina /Latin America	2,6
Argentina	2,4
Brasil / Brazil	2,3
Chile	2,0
Paraguay	3,8
Uruguay	2,3

Tasa Global de Fecundidad: número de hijos por mujer.

Comentario: las tasas bajas de fecundidad favorecen la feminización del mercado de trabajo. Cuando la fecundidad baja, las mujeres tienen más oportunidades de trabajo ya que tiene más tiempo por no tener una prole numerosa. Puede tratarse de un círculo ya que la mayor actividad laboral femenina ha reducido el número de hijos por mujer.

América Latina países seleccionados: esperanza de vida la nacer según el sexo, por quinquenios

Países	1995 - 2000			2000 - 2005		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Argentina	73,1	69,7	76,8	74,1	70,6	77,7
Brasil	69,4	65,7	73,3	71,0	67,3	74,9
Chile	75,7	72,8	78,8	77,7	74,8	80,8
Paraguay	69,7	67,5	72,0	70,8	68,6	73,1
Uruguay	74,1	70,5	78,0	75,2	71,6	78,9

Fuente: CEPAL, Anuario estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004.

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de Hogares (Población urbana) de los países respectivos.

La esperanza de vida al nacer refiere a los niveles de mortalidad de una población y es usado como indicador socioeconómico y de salud.

América Latina países seleccionados: estructura de la Población ocupada total ⁽¹⁾, por sector de actividad económica, por sexo, año 2003

Países	Agricultura			Industria			Servicios		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Argentina	1,1	1,5	0,7	20,3	28,2	9,4	78,6	70,3	89,9
Brasil	19,8	22,5	15,9	21,6	28,0	12,7	58,6	49,6	71,3
Chile	13,3	17,5	6,3	24,0	31,3	11,6	62,7	51,2	82,1
Paraguay ⁽²⁾	4,4	5,7	2,9	20,8	28,5	11	74,8	65,8	86,0
Uruguay	4,1	6,2	1,3	22,4	29,9	12,2	73,4	63,8	86,5

Fuente: CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004.

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de Hogares (Población urbana) de los países respectivos.

(1) se refiere a la población ocupada de 15 años y más.

(2) la información brindada corresponde al año 2000.

Porcentaje de población ocupada Urbana Total ⁽¹⁾, por sector de actividad económica

(1) se refiere a la población ocupada de 15 años y más.

	Argentina		Brasil		Chile	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Agricultura	1,5%	0,7%	9,3%	5,1%	8,0%	3,5%
Minería	0,4%	0,1%	0,5%	0,1%	2,4%	0,3%
Manufactura	15,8%	8,7%	17,1%	13,3%	17,1%	10,2%
Electric., Gas y Agua	0,7%	0,2%	0,7%	0,2%	0,8%	0,3%
Construcción	11,3%	0,3%	13,9%	0,5%	14,2%	1,1%
Comercio	23,5%	18,7%	21,8%	17,7%	18,7%	25,8%
Transporte	10,8%	2,1%	8,5%	1,5%	11,4%	3,6%
Servicios Financieros	9,8%	8,4%	9,0%	6,9%	7,8%	7,5%
Servicios Sociales	26,0%	60,5%	18,7%	54,6%	19,3%	47,5%
No especificados	0,2%	0,2%	0,4%	0,1%	0,3%	0,2%

	Paraguay		Uruguay	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Agricultura	5.7%	2.9%	6.2%	1.3%
Minería	0.2%	0.0%	0.2%	0.0%
Manufactura	17.4%	10.5%	15.3%	11.1%
Electric., gas y agua	1.1%	0.4%	1.8%	0.7%
Construcción	9.8%	0.2%	12.6%	0.4%
Comercio	33.1%	35.2%	23.7%	19.8%
Transporte	8.5%	1.4%	8.9%	2.1%
Serv. Financieros	7.0%	4.2%	9.5%	9.1%
Servicios Sociales	17.2%	45.2%	21.7%	55.5%
No especificados		0.0%		

Fuente: CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de Hogares (Población urbana) de los países respectivos.

América Latina: países seleccionados, distribución de la Población Ocupada urbana total, según categoría ocupacional y sexo, año 1999

Países	Empleadores		Asalariados		Cuenta propia		Servicio Doméstico	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Argentina	5,2%	2,3%	66,9%	79,3%	27,9%	18,4%	-	-
Brasil / <i>Brazil</i>	6,1%	3,1%	65,3%	53,6%	27,7%	24,2%	0,9%	19,1%
Chile (1)	4,8%	3,0%	73,9%	61,7%	21,1%	19,0%	0,2%	16,3%
Paraguay	10,6%	4,3%	59,5%	38,1%	28,3%	36,5%	1,5%	21,0%
Uruguay	5,0%	2,1%	65,5%	76,0%	29,3%	21,8%	-	-

Fuente: CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004.

Información basada en tabulaciones especiales de las encuestas de Hogares (Población urbana) de los países respectivos.

(1) Se refiere a la población ocupada de 15 años y más.

Esta tabla da una referencia de la PEA ocupada que por ser salariada debería estar dentro del sistema de seguridad social.

Tasas de Participación, empleo y desempleo según edad y sexo, América latina (14 países)

Áreas urbanas en década de los '90

En: Díez de Medina, Rafael. Jóvenes y empleo en los noventa

Montevideo: Cinterfor 2001

	Población de 15 a 19 años								
	Tasas de Actividad			Tasas de Empleo			Tasas de Desempleo		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Argentina									
1990	42,8	26,2	35,1	35,9	19,3	28,2	16,1	26,5	19,7
1998	35,9	23,4	29,7	25,3	13,1	19,3	29,4	44	35,1
Brasil									
1990	69,9	41,4	55,1	63,1	37,7	49,9	8	9,1	9,4
1997	66	48,4	57,1	57,2	38,9	47,9	13,4	19,7	16,1
Chile									
1990	21,1	12,5	16,8	15,7	9,1	12,4	25,5	27,3	26,2
1998	19,4	13,6	16,5	13,7	8,9	11,3	29,3	34,9	31,6
Paraguay									
1990	48,3	38,4	43	41,1	29,8	35,1	14,9	22,3	18,4
1996	65,7	46,3	55,3	50,5	35,9	42,7	23	22,5	22,8
Uruguay									
1991	54,9	31,4	43,5	39,4	18,6	29,2	28,3	40,9	32,7
1998	51,3	33,9	42,7	36,1	20,1	28,2	29,7	40,6	34

Notas:

La tasa de actividad es el % de activos con relación a la población total de cada grupo de edad y sexo.

La tasa de empleo es el % de ocupados sobre la población total de cada grupo de edad y sexo.

La tasa de desocupación es el ratio entre los desempleados (cesantes y buscadores de empleo por primera vez) y la población activa de cada grupo de edad y sexo (a) en 1997 el diseño muestral no permite discrimina el área urbana, por lo que corresponde al total nacional.

Fuente: OIT

% de Adolescentes rurales que Trabajan de 13 a 17 años

País	Año	Valor	Fuente
Argentina	-	-	-
Brasil	1992	55,5	PS * CEPAL 1997
Brasil	1995	60,6	PS * CEPAL 1997
Chile	1992	15,4	PS * CEPAL 1997
Chile	1996	10,9	PS * CEPAL 1997
Paraguay	1995	66,2	PS * CEPAL 1997
Uruguay	-	-	-

Fuente: UNICEF Estadísticas de América Latina y el Caribe

% de Adolescentes urbanos que trabajan de 13 a 17 años

País	Año	Valor	Fuente
Argentina	1992	14,3	PS * CEPAL 1997
Argentina	1994	9,6	PS * CEPAL 1997
Brasil	1992	32,3	PS * CEPAL 1997
Brasil	1995	29,1	PS * CEPAL 1997
Chile	1992	6,2	PS * CEPAL 1997
Chile	1996	4,6	PS * CEPAL 1997
Paraguay	1992	24,1	PS * CEPAL 1997
Paraguay	1995	31,4	PS * CEPAL 1997
Uruguay	1992	19	PS * CEPAL 1997
Uruguay	1995	14,7	PS * CEPAL 1997

Fuente: UNICEF Estadísticas de América Latina y el Caribe

América Latina, países seleccionados: PBI por clase de actividad económica, año 2003

A precios corrientes (está afectado tanto por los cambios en el nivel de producción, como por los cambios en la estructura de precios-inflación)

Activ. Económica	Argentina (1)	Brasil (2)	Chile (3)	Paraguay (4)	Uruguay (5)
Agricultura	38.825	138.191	2.227.103	7.199.768	40.383.345
Minería	20.528	54.888	2.123.688	36.477	604.725
Manufactura	84.530	337.457	6.199.794	5.455.026	59.620.080
Electr. Gas y Agua	6.127	47.594	1.128.239	875.072	14.956.825
Construcción	11.531	100.951	3.052.465	1.779.071	10.924.569
Comercio	49.415	107.501	4.173.773	7.277.571	37.874.773
Transporte	29.975	78.337	3.048.738	2.535.954	30.494.407
Serv. Financieros	55.878	240.003	7.728.713	2.309.443	78.134.073
Servicios Soc.	56.564	365.342	5.575.441	5.685.698	57.724.620
Total	353.373	1.470.265	35.257.954	33.154.080	330.717.417

Fuente: CEPAL, Anuario estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004

(1) en millones de pesos

(2) en miles de reales

(3) año 2002 en millones de pesos

(4) en millones de guaraníes

(5) en millones de pesos nuevos

PBI: peso relativo de los sectores de actividad económica 2003

Activ. Económica	Argentina (1)	Brasil (2)	Chile (3)	Paraguay (4)	Uruguay (5)
Agricultura	11,0	9,4	6,3	21,7	12,2
Minería	5,8	3,7	6,0	0,1	0,2
Manufactura	23,9	23,0	17,6	16,5	18,0
Electric. Gas y Agua	1,7	3,2	3,2	2,6	4,5
Construcción	3,3	6,9	8,7	5,4	3,3
Comercio	14,0	7,3	11,8	22,0	11,5
Transporte	8,5	5,3	8,6	7,6	9,2
Serv. Financieros	15,8	16,3	21,9	7,0	23,6
Servicios Soc.	16,0	24,8	15,8	17,1	17,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla anterior

Crecimiento del PBI, a precios constantes de mercado 1995-2003

Tasas anuales medias, sobre la base de cifras de precios constantes de 1995 (mide la producción real, eliminando el factor de la variación de la estructura de precios- inflación)

Países	1990	1995	2000	2001	2002	2003
Argentina	-2,0	-2,9	-0,8	-4,4	-10,8	8,7
Brasil	-4,6	4,2	3,9	1,3	1,5	0,6
Chile (1)	3,3	9,0	4,5	3,5	2,0	3,3
Paraguay	3,1	5,7	-3,3	2,0	-1,6	3,8
Uruguay	0,5	-2,4	-1,9	-3,6	-12,7	3,0

Fuente: CEPAL, Anuario estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004

América Latina Países seleccionados: evolución de algunos indicadores económicos 1990-2003

País	Año	PBI por habitante(en dólares de 1995)	Ingreso por habitante (en dólares de 1995 a/)	Desempleo Urbano %	Variación media mensual del índice de precios al consumidor (%)	Variaciones % del período				
						Periodo	PIB por habitante.	Ingreso por habitante a/	Rem. Media real	Sal. Min. Urbano
Argentina	1990	5535	5293	7.4	24.92	1990-1999	35.0	36.4	4.8	250.7
	1999	7471	7220	14.3	-0.15	2000	-1.9	-0.5	2.2	0.9
	2000	7332	7186	15.1	-0.06	2001	-5.4	-5.6	-0.7	1.1
	2001	6936	6781	17.4	-0.13	2002	-11.7	-11.5	-13.9	-19.5
	2002	6127	6000	19.7	2.90	2003	7.7	8.8	-1.5	3.2
	2003	6601	6528	15.0	0.30					
Brasil	1990	3817	3691	4.3	26.53	1990-1999	47.9	49.7	38.6	61.8
	1999	4125	3969	7.6	0.72	2000	3.2	3.3	1.4	7.1
	2000	4225	4080	7.1	0.48	2001	2.3	0.7	1.6	3.8
	2001	4216	4041	6.2	0.62	2002	0.9	1.3	2.1	2.9
	2002	4219	4057	11.7	0.99	2003	2.2	2.9	0.8	1.3
	2003	4142	4004	12.3	0.74					

Chile	1990	3759	3493	9.2 b/	2.03	1990-1999	47.9	49.7	38.6	61.8
	1999	5559	5230	9.8 b/	0.19	2000	3.2	3.3	1.4	7.1
	2000	5736	5404	9.2 b/	0.37	2001	2.3	0.7	1.6	3.8
	2001	5868	5442	9.1 b/	0.22	2002	0.9	1.3	2.1	2.9
	2002	5919	5513	9.0 b/	0.23	2003	2.2	2.9	0.8	1.3
	2003	6051	5671	8.5 b/	0.09					
Paraguay										
	1990	1472	1479	6.6	3.09	1990-1999	-7.9	-7.6	12.8	-11.4
	1999	1355	1367	9.4	0.44	2000	-5.7	-8.9	1.0	4.2
	2000	1278	1245	10.0	0.69	2001	-0.6	-1.1	1.4	3.7
	2001	1270	1231	10.8	0.67	2002	-4.0	-7.8	-6.4	-0.7
	2002	1219	1135	14.7	1.15	2003	5.6	2.3	-2.0	2.8
	2003	1287	1161	11.2	0.75					
Uruguay										
	1990	4696	4566	8.5	7.15	1990-1999	27.6	29.8	13.7	-38.9
	1999	5992	5925	11.3	0.34	2000	-2.6	-3.7	-1.3	-1.6
	2000	5833	5703	13.6	0.41	2001	-4.3	-3.0	-0.2	-1.3
	2001	5584	5534	15.3	0.29	2002	-13.3	-12.7	-10.7	-10.0
	2002	4841	4829	17.0	1.94	2003	2.3	-2.9	-12.5	-12.4
	2003	4953	4689	16.9	0.81					

Fuente: panorama social de América latina 2004 CEPAL, sobre la base de información de los países.

a/ ingreso bruto nacional real por habitante

b/ total nacional

Indicadores Sociales

Indicators on income and economic activity

Country or area	Per capita GDP	Year		Male	Female
	(\$US) 2003				
Argentina	3,375	2003	g	71.5	45.8
Brasil	2,700	2001	o	81.0	54.1

Chile	4,523	2003		71.2	35.7
Paraguay	1,001
Uruguay	3,274	2003	t	69.0	49.0

Source: Statistics Division of the United Nations Secretariat and International Labour Office

Per capita GDP: Per capita gross domestic product in US dollars from the database of the National Accounts Section of the UN Statistics Division as of 1 July 2004.

Adult economic activity rate

Economic activity rates from International Labour Office, Yearbook of Labour Statistics, table 1A (Geneva, various years up to 2003), ILO.

LABORSTA website accessed in 26 November 2004; International Labour Organization, Caribbean Office, Digest of Caribbean Labour Statistics 1998.

(Port of Spain, International Labour Office, 1999) and national statistical reports.

Footnotes:

g. 31 urban agglomerations.

o. Excluding rural population of Rondônia, Acre, Amazonas, Roraima, Pará and Amapá.

t. Persons aged 14 years and over.

América Latina, países seleccionados: Asistencia escolar de la población de 6 a 24 años

Por grupos de edad y sexo, año 1999

Países	Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Argentina	6-12	99,2	99,4
	13-19	77,3	79,8
	20-24	34,3	43,0
Brasil	6-12	95,3	96,0
	13-19	76,8	77,5
	20-24	26,9	28,0
Chile ⁽¹⁾	6-12	98,7	99,1
	13-19	81,8	80,7
	20-24	30,5	28,9
Paraguay	6-12	95,4	97,7
	13-19	72,7	71,9
	20-24	25,7	27,2
Uruguay	6-12	99,0	98,5
	13-19	68,3	74,9
	20-24	22,6	23,8

(1) datos de 1998

Fuente: CELADE: Boletín Demográfico, América Latina y el Caribe, Indicadores seleccionados con una perspectiva de género, julio 2002.

Población analfabeta ⁽¹⁾ de 15 años y más de edad

Fuente: panorama social de América latina 2004 CEPAL, sobre la base de información de los países.

Países	Ambos Sexos			Hombres			Mujeres		
	1990	2000	2005	1990	2000	2005	1990	2000	2005
Argentina	4.3%	3.2%	2.8%	4.1%	3.2%	2.8%	4.4%	3.2%	2.7%
Brasil	18.0%	13.1%	11.1%	17.1%	13.0%	11.3%	18.8%	13.2%	11.0%
Chile ⁽¹⁾	6.0%	4.2%	3.5%	5.6%	4.1%	3.4%	6.4%	4.4%	3.6%
Paraguay	9.7%	6.7%	5.6%	7.6%	5.6%	4.8%	11.7%	7.8%	6.4%
Uruguay	3.5%	2.4%	2.0%	2.9%	2.9%	2.5%	3.0%	2.0%	1.6%

Fuente: CEPAL, Anuario estadístico de América Latina y el Caribe, Año 2004.

(1) la población analfabeta está definida como aquella que no es capaz de leer y escribir, con entendimiento un relato simple y breve de su vida cotidiana.

Los datos corresponden a estimaciones y proyecciones de la UNESCO sobre el analfabetismo, revisada a julio de 2002, y basados en los censos de población.

ACTIVIDADES DE LOS ACTORES SOCIALES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD

ARGENTINA

Organizaciones de Empleadores

En general las asociaciones que reúnen a empleadores tienen escasas actividades generadas por si mismo en materia de salud y seguridad en el trabajo. La Unión Industrial Argentina supo contar con una comisión específica dedicada al tema pero no se tienen noticias de reuniones actuales. Algunas asociaciones de empleadores locales (Cámaras de Industria y Comercio de localidades) en oportunidades solicitan alguna presentación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Organizaciones de Trabajadores

La Confederación General del Trabajo (CGT) cuenta con una Secretaría específica dedicada al tema.

La Central de Trabajadores Argentinos (CTA) cuenta también con un espacio dedicado al tema desarrollando actividades de capacitación. Actualmente con el apoyo de CCOO de España está cumpliendo tareas educativas en salud y seguridad en el trabajo.

La Unión de Obreros de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) tiene una larga tradición en materia de prevención, realizando tareas de difusión, educación e intervención.

Merced al apoyo de la SRT varios sindicatos vienen estableciendo en su organización Secretarías específicas con el apoyo de la SRT en materia de capacitación.

Existe un proyecto BID, dedicado al tema y que dirige su atención a los sindicatos de la construcción, los trabajadores metal mecánicos y los trabajadores rurales.

Actividades de la SRT

Además de los distintos programas de la SRT de los que se han dado cuenta se han puesto en marcha distintos operativos de sensibilización. Dentro de ellos destaca una campaña dedicada a que la población coopere con su denuncia en la identificación de riesgos en la construcción. Se efectúan jornadas de difusión e información en riesgos laborales y prevención en todas las provincias del país. Se ha creado la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, de la cual se realizó la segunda edición este año. Se ha desarrollado un sistema de información mediante un teléfono gratuito que actualmente recibe 10.000 llamados entre consultas y denuncias. Se ha creado "Preventox" es un servicio gratuito de información toxicológica disponible para cualquier ciudadano, la mayor parte de las consultas que recibe son por parte de trabajadores. Se ha puesto en marcha el Centro CIS y creado una biblioteca virtual disponible en su página web. Se han editado distintas publicaciones, entre ellas un manual de toxicología destinado a mejorar la vigilancia de la salud, un manual de salud y seguridad en el trabajo rural, un manual de derechos y deberes frente al sistema de

cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. También ha suscrito el sistema de gestión en salud y seguridad siguiendo las directrices de la OIT y ha firmado un compromiso de cooperación con esta institución para poner en marcha este sistema.

BRASIL

Organizaciones de Empleadores

Los empleadores tienen distintas instituciones que cooperan con ellos en materia de SST. El SESI (con la industria), el SESC (comercio), el DENBT (transporte) y el SENAC responsable de la formación profesional. Estas instituciones no solo realizan educación y difusión sino que prestan servicios en materia de salud y seguridad en el trabajo a las empresas.

Organizaciones de Trabajadores

Dentro de las organizaciones de los trabajadores destinados a la SST destacan:

- El INST, Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores de la CUT
- El Instituto de Salud y Medio Ambiente de Forza Sindical
- El DIESSAT, Departamento intersindical de asesoramiento a los sindicatos de trabajadores

Todas estas organizaciones desarrollan una importante tarea de educación, sensibilización e intervención.

FUNDACENTRO

Es el órgano vinculado al Ministerio de Trabajo que realiza tareas de investigación, educación y difusión de informaciones acerca de SST

CHILE

Se desconocen actividades en esta materia promovidas por las asociaciones representativas de empleadores y trabajadores.

PARAGUAY

Organizaciones de empleadores

No se conoce ninguna actividad actual, hace varios años desarrollaron con el apoyo de la OIT cursos de capacitación con la metodología de la OIT "Mejoramiento de la productividad y las condiciones de trabajo en la PyME".

Organizaciones de trabajadores

Sólo se tiene noticias de un Seminario Nacional de “Formación de Formadores en Salud y Seguridad en el Trabajo en Paraguay” realizado en 2005 y dirigido a 21 participantes de las centrales sindicales CGT, CNT, CPT, CUT y CESITE.

URUGUAY

Organizaciones de Empleadores

Se desconoce que tengan actividades o estamentos específicos dedicados a la temática. Hace varios años desarrollaron con el apoyo de la OIT cursos de capacitación con la metodología de la OIT “Mejoramiento de la productividad y las condiciones de trabajo en la PyME”.

Organizaciones de los trabajadores

El área de PIT-CNT dedicada a los aspectos de salud y seguridad en el trabajo tiene una antigua tradición de preocupación por todo lo que hace a la salud de los trabajadores, desarrollando tareas de educación, investigación e intervención. Últimamente está recibiendo apoyo de Comisiones Obreras (España).

INDICE

1. MARCO NORMATIVO EN EL CONO SUR	1
1. 1. RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE LA OIT POR PARTE DE LOS PAISES DEL CONO SUR	3
ARGENTINA	3
BRASIL	3
CHILE	4
PARAGUAY	5
URUGUAY	5
1.2. Las Constituciones de los países del Cono Sur en relación con la salud y seguridad en el trabajo	7
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Santa Fe, 22 de agosto de 1994	8
CONSTITUCIÓN BRASILEÑA (De 1998 con las enmiendas de 2003)	9
CONSTITUCIÓN DE CHILE	13
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, 1992	16
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1996	19
1.3. Panorama normativo en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo	20
ARGENTINA	20
BRASIL	23
CHILE	24
PARAGUAY	25
URUGUAY	27
1.4. El tema de la insalubridad, las tareas riesgosas, pesadas, penosas o productoras de vejez prematura	28
ARGENTINA	28
BRASIL	33
CHILE	34
URUGUAY	35
1.5. La Salud y Seguridad en el Trabajo y la integración económica en el MERCOSUR	37
2. MARCO INSTITUCIONAL DEL CONO SUR	43
2.1. ARGENTINA	43
2.2. BRASIL	44
2.3. CHILE	45
2.4. PARAGUAY	46
2.5. URUGUAY	47
3. POLITICA NACIONAL Y ORGANISMOS NACIONALES DE PARTICIPACIÓN TRIPARTITA	48
3.1. ARGENTINA	48
I.-Consideraciones generales sobre las políticas en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo	48
II.- Pilares Estratégicos	49
III. Metas de Gestión	49
IV.- Compromisos de Gestión	50
3.2. BRASIL	52
3.3. CHILE	52
3.4. PARAGUAY	54
3.5. URUGUAY	54
4. LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LOS PAISES DEL CONO SUR	55
4.1. ARGENTINA	55

4.2. BRASIL	55
4.3. CHILE	56
4.4. PARAGUAY	56
4.5. URUGUAY	56
5. LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS: SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y VIGILANCIA DE LA SALUD	58
5.1. ARGENTINA	58
5.2. BRASIL	63
5.3. CHILE	63
5.4. PARAGUAY	65
5.5. URUGUAY	66
Análisis de los sistemas de cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Cono Sur	67
Argentina	68
Brasil	73
Chile	76
Paraguay	79
Uruguay	81
ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTABILIDAD EN EL CONO SUR	83
Argentina	83
Paraguay	88
Comparación de información sobre los Accidentes de Trabajo Brasil-Argentina	91
Comparación Uruguay - Argentina, accidentabilidad año 2003	95
Formación de Recursos Humanos para la Prevención, Investigación	96
ARGENTINA	96
BRASIL	106
CHILE	108
PARAGUAY	109
URUGUAY	109
ACTIVIDADES DE LOS ACTORES SOCIALES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD	122
ARGENTINA	122
BRASIL	123
CHILE	123
PARAGUAY	123
URUGUAY	124